EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 4 de febrero de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

INMOBILIARIA BELGRANO

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del doctor Pedro R. Taranco, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 2258. Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Ochenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mi Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Jorge Curi, casado en primeras nupcias, argentino, naturalizado, con Cédula de Identidad número seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos, de la Policía Federal; don Víctor Resk, de estado soltero, argentino, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis, de la Policía Federal; don Constante Farcuh, casado, con Cédula de Identidad número doscientos diez y siete mil trescientos ochenta y nuve de la Policía Federal, argentino, naturalizado; don Florencio Grahan, de estado civil casado, argentino con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos seis mil ciento treinta de la Policía Federal; don Felipe Lulo, de estado casado, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y ocho, de la Policía Federal; don Adel Khouri, de estado soltero, libanés, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco, de la Policía Federal; don Ramón Chediaç, de estado casado, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos de la Policía Federal; don José Manuel Andrés Peralta, de estado casado, argentino, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos veinte y un mil quinientos tres, de la Policía Federal; don José Pedro Domingo Sixto, de estado casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número un millón trescientos diez y sieto mil seiscientos ochenta y cinco, y don Rodolfo Elías de estado casado, con Cédula de Identidad número un millón trescientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y siete, de la Policía Federal, todos domiciliados en la calle Arribeños número mil doscientos cuarenta, de esta Capital Federal, persona mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con el objeto de formalizar la constitución definitiva de la sociedad "Inmobiliaria Belgrano Sociedad Anónima Comercial y Financiera" y dar debido cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio me presentan el testimonio expedido en ocho fojas útiles por la Inspección General de Justicia, en la que está transcripta el acta de fundación y los estatutos y el Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que autoriza su funcionamiento para elevar a escritura pública en el carácter de socios fundadores de la misma siendo el tenor del testimonio que se agrega como cabeza de la presente el siguiente: Testimonio: Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce dias del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los que suscriben en la calle Arribeños mil doscientos cuarenta, convocados por el señor Víctor Resk a los efectos de convenir las bases de una sociedad anónima. Luego do un cambio de ideas resuelven: Primero: Dejar constituída la Sociedad Anónima Inmobiliaria Belgrano, Sociedad Anónima Comercial y Financiera, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Aprobar los Estatutos que han de regir la Sociedad que se constituye, de acuerdo al siguiente tenor: Capítulo primero: Nombre. Domicilio y Duración. Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de INMOBILIARIA BELGRANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Capitulo segundo: Objeto social. — Articulo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Entre los objetivos principales de la sociedad se conviene que es el de adquisición de inmuebles, ya sean ubicados en esta Capital o en cualquier lugar de la República o fuera de ella y especialmente las fincas ubicadas en esta Capital, a saber: Primero) calle Arribeños número mil doscientos cuarenta, y segundo) Once de Septiembre número mil doscientos cuarenta y nueve. b) Financieras: mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para negocios realizados, o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre inmuebles, títulos, acciones y otros valores. c) Industriales: Estableciendo, adquiriendo y|o explotando actividades industriales en los ramos de productos químicos, metales, materiales plásticos, fibras, hilados y tejidos. Comerciales: Para la compraventa, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, inclusive el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, así como también empresas publicitarias, radiales, de televisión y de cualquier otro medio de difusión y propaganda. — Artículo tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación, en la República y|o en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, con o sin adelantos de dinero, ejercer cualquier clase de representación, comisión y mandato y suscribir y tomar participación, en otras sociedades, dentro y fuera del país: b) Tomar participación en cualquier industria o comercio; c) Constituir toda clase de derechos reales y otorgar garantías; d) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, aceptar, transigir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; e) Permutar, ceder, edificar, tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles; f) Comprar, vender y ceder y permutar frutos o productos del país o del extranjero, mercaderías en general, títulos, valores, acciones, fondos públicos y obligacionos; g) Solicitar, comprar, vender, ceder y explotar, transferir y registrar marcas, dibujos y modelos; h) Administrar bienes de terceros y nombrar agentes responsables, mandatarios generales o especiales; i) Realizar todo acto o contrato por el quo se adquieran o enajenen bienes inmuebles; j) Solicitar y tomar dinero en préstamo en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular de sociedades y particulares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos, en dinero efectivo, bonos u otros documentos de crédito; k) Contratar y subcontratar cualquier clase de negocios; l) Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y realizar con Bancos, sociedades y personas particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, inclusive descuentos y negociaciones de títulos y valores, acciones, cambios y fletamentos; m) Adquirir y vender al contado o a plazos, el activo y pasivo de establecimientos comerciales, industriales o hacerse cargo de los mismos fondos de comercio. Las enunciaciones precedentes establecidas, no son limitativas y la sociedad podrá realizar por decisión de su directorio todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo Tercero. — Capital y Acciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en quince series de doscientos mil pesos cada una, formadas por acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una. Las emisiones de las distintas series hasta alcanzar el límite del capital autorizado, serán efectuadas por resoluciones del directorio. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional o sea el quintuplo del mismo en setenta y cinco series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, cuya emisión será de acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional valor nominal, cada una. Dichas emisiones deberán ser autorizadas por la asamblea general extraordinaria, la cual resolverá en que oportunidad podrán ser suscriptas y pagadas en la forma que ella determine. Cada emisión con las pertinentes resoluciones de la asamblea deberán ser elevadas a escritura pública, pagándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial; y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia en igualdad de condiciones para suscribir las nuevas emisiones en proporción de sus tenencias, derecho que deberán ejercer hasta quince días después de que haya aparecido la última publicación en el Boletín Oficial durante tres días, relativa a las nuevas emisiones de acciones, todo de conformidad al Decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo quinto: La suscripción y|o la propiedad de las acciones de la sociedad implica la aceptación de estos estatutos con todos los derechos que acuerden y las obligaciones que imponen. Si fuesen varios los copropietarios de una acción, la sociedad no está obligada a reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo para que los represente en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones. — Artículo sexto: Los suscriptores de acciones si no las abonasen al contado, lo harán en el domicilio de la sociedad en la forma y plazo que determine el Directorio, mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos sólo tendrá efecto respecto a la Sociedad mediante la aprobación del Directorio. La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Artículo séptimo: Las acciones y los certificados que emita la sociedad serán confeccionados de conformidad con el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio y llevará la firma del Presidente conjuntamente con la del otro Director. Las acciones una vez integradas serán al portador. — Capítulo cuarto: Dirección y Administración. — Artículo octavo: La sociedad serán administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la misma. Durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos. Transcurido el plazo de su designación continuarán desempeñando sus cargos con todos los derechos y atribuciones hasta que se designe reemplazantes en la Asamblea General. El Directorio en la primera reunión luego de su elección designará entre sus miembros un Presidente y creará los demás cargos que considere convenientes. En caso de licencia, muerte renuncia o impedimento, absoluto de uno o más Directores lo reemplazará el que entre los accionistas designe el Síndico por el tiempo que dure la licencia o la que faltare en su caso, hasta la próxima Asamblea, a la cual deberá darse cuenta de ello. — Los Directores depositarán en la caja social, en garantía del fiel cumplimiento de sus mandatos cien acciones ordinarias de la sociedad. — Artículo noveno: El Directorio funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros, las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes. En los casos que hubiere empate en las votaciones el voto del Presidente se computará doble. — Artículo décimo: El Directorio tiene amplias facultades para a: Ejercer la representación legal de la sociedad, suscribiéndose todas las obligaciones, actos, contratos, escrituras y demás documentos, que comprometan a la Sociedad con dos firmas conjuntas entre cualquiera de los miembros que componen el Directorio. En caso de estar constituido el Directorio por más de tres miembros el mismo designará los dos Directores que además del Presidente podrán ejercer el uso de la firma social en la forma indicada. b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno al cuatro, siete al diez y siete del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. c) Administrar libremente a la sociedad pudiendo designar miembros para desempeñar en ella y dentro de su objeto social cargos técnicos y/o administrativos y fijarles su retribución, ad-referéndum, de la Asamblea de Accionistas. d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. e) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en la forma y condiciones que considere conveniente. f) Convocar las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias. g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas e informes del Síndico. h) Nombrar uno o más Gerentes generales, gerentes factores, mandatarios o apoderados y conferirles en cada caso las facultades que se consideren convenientes a las cuales deberán sujetarse. i) Iniciar acciones judiciales o extrajudiciales y promover querellas. j) Y en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos, de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los gastos y contratos que sin estar expresamente previstos en estos Estatutos se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. — Capítulo quinto. Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular que durará un año en sus funciones. — La elección la hace la Asamblea General debiendo designar a la vez un Suplente. — Sus atribuciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y podrán reelegirse indefinidamente su remuneración será fijada anualmente por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se apruebe. — Capítulo Sexto. — Asambleas Generales. — Artículo décimo segundo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citará en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su calidad de tales hasta tres días antes del fijado para su realización. — Artículo décimo tercero: La asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, sujeto a las limitacio-

nes del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Cada acción ordinaria suscripta dará derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al presidente. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Séptimo. — Cierre del Ejercicio y Distribución de Utilidades. — Artículo décimo cuarto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio anual después de efectuadas las amortizaciones, castigos y previsiones que se consideren necesarias se distribuirán en la siguiente manera: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el mínimo establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) La remuneración que fije la asamblea para los miembros del directorio; c) Para la creación de fondos de reserva; dividendo a las acciones y|o futuro ejercicio, todo ello de conformidad con lo que resuelva la asamblea general de accionistas. — Artículo décimo quinto: El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas, por parte de alguno de los directores, imponga frente al reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso sin son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo décimo sexto: Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. Todos los dividendos no reclamados después de tres años de aprobado el balance por la asamblea pertenecen a la sociedad e ingresarán en el rubro de ganancias y pérdidas. — Artículo décimo séptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada bajo la vigilancia del síndico por las personas que sean designadas por la asamblea con tal objeto. En caso de liquidación, una vez pagado todo el pasivo de la sociedad, se reembolsará el valor nominal de las acciones ordinarias. El remanente que pudiera resultar, pertenecerá exclusivamente a las acciones ordinarias. — Tercero: Proceder a la suscripción de las tres primeras series de acciones, lo que se hace en la siguiente forma: señor Jorge Curi, tres mil quinientas cincuenta acciones, o sean trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, integrando treinta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Victor Resk, mil seiscientas cincuenta acciones, o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, integrando diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Constante Farcuh, cien acciones, o sean diez mil pesos, integrando un mil pesos moneda nacional; señor Florencio Graham, cien acciones o sean diez mil pesos, integrando un mil pesos moneda nacional; señor Felipe Lulo, cien acciones o sean diez mil pesos, integrando un mil pesos nacionales; el señor Adol Khuri, cien acciones o sean diez mil pesos, integrando un mil pesos; señor Ramón Chodiac, cien acciones o sean diez mil pesos nacionales, integrando un mil pesos nacionales; señor José Manuel Andrés Peralta, cien acciones o sean diez mil pesos nacionales, integrando un mil pesos nacionales y señor José Pedro Domingo Sixto, cien acciones o sean diez mil pesos integrando un mil pesos nacionales el señor Rodolfo Elías, cien acciones o sean diez mil pesos integrando un mil pesos nacionales. — Cuarto: Fijar en tres el número de miembros del primer Directorio, designándose para integrar el mismo a los señores Víctor Resk, Constante Farcuh y Florencio Graham, el primero de los cuales tendrá el cargo de Presidente. Este Directorio durará en sus funciones por el término legal de tres años. — Quinto: Designar Síndico Titular por un año al señor Miguel Maluf y Síndico Suplente al señor Carles Resk. — Sexto: Autorizar especialmente a los señores Víctor Resk, Constante Farcuh y Florencio Graham, para gestionar conjunta, alternativa o indistintamente la aprobación de los Estatutos, aceptar o rechazar cualquier modificación, supresión o ampliación que exija la Inspección General de Justicia y|o el Poder Ejecutivo Nacional que consideren convenientes firmar cuantos escritos fueren necesarios hasta la obtención del Respectivo testimonio para su oportuna protocolización. Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, leída el acta fué aprobada por unanimidad siendo suscriptas por todos los presentes levantándose la sesión siendo las trece horas, lugar y fecha ut-supra. Jorge Curi. Victor Resk. C. Farcuh. F. Graham. Felipe Lulo. Adel Khouri. Ramón Chediac. J. M. Peralta. J. P. D. Sixto. Rodolfo Elías. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Jorge Curi. Victor Resk. C. Farcuh. F. Graham. Felipe Lule. Abel Khouri. Ramón Chediac. J. M. Peralta. José P. D. Sixto. Rodolfo Elías, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los interesados, a quienes conozco, doy fe. Buenos Aires, Abril veinte y ocho de mil novecientos cincuenta y ocho. Hay un sello. Angel R. Bolis. Buenos Aires, 24 de jul. 1958. Visto el Expediente Nº nueve mil doscientos ocho|cincuenta y ocho, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Inmobiliaria Belgrano Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. trescientos diez y ocho, del Código y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. trescientos diez y nueve del Código citado en los plazos del Art. veinte y uno del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la Sociedad Inmobiliaria Belgrano, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital, con la denominación de Inmobiliaria Belgrano, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y apruébase su Estatuto de fojas una (1) a seis (6) con las modificaciones de fojas catorce (14) a diez y seis (16) y veintidós y vuelta (22 y vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diez y seis y vuelta (16 y vta.). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto número dos mil ochocientos cuarenta y tres. E|L. sean m|n. Vale. Certifico: que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número ocho mil novecientos sesenta y tres y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza, para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Inmobiliaria Belgrano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, y se aprueba su estado. Expido el presente en ocho sellados de tres pesos moneda nacional cada una, numerados un millón cero sesenta y siete mil seiscientos dos, un millón cero sesenta y siete mil quinientos noventa y seis, al un millón cero sesenta y siete mil seiscientos un mil dos cien|viene del sellado de tres pesos moneda nacional, numerado un millón doscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y tres|tos sesenta mil cuatrocientos treinta y tres, un millón cuatrocientos veinte y dos mil ciento sesenta y cuatro, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. N. C. Gancedo. N. C. Gancedo. Subinspector general. Hay un sello del Ministerio de Educación y Justicia. Inspección General de Justicia. Es copia fiel del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Justicia de la Nación que he tenido a la vista para este acto y el que queda agregado por cabeza de la presente en ocho fojas útiles doy fe. Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que solicitan de mí el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto señores don Rodolfo Martínez Tuero y don Francisco Miranda, mayores de edad, vecinos y hábiles de mi conocimiento, doy fe. Jorge Curi. C. Farcuh. F. Graham. Felipe Lulo. Víctor Resk. Ramón Chediac. J. M. Peralta. Adel Khouri. Rodolfo Elías. J. P. D. Sixto. Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. Tgo.: Fco. Miranda. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos cincuenta y ocho del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en nueve sellos y ocho habilitados con estampillas de dos pesos de ley de sellos números correlativos del cuatrocientos siete mil seiscientos cuarentinueve al cuatrocientos siete mil seiscientos cincuenta y seis y el presente de tres pesos que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Raspado: constituirse, ceder, Solicitar.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 10.550.— e.4|2-Nº 11.297 D.T.-v.4|2|59

CLUB MAR DEL PLATA

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el doctor don Eugenio Alberto Blanco, mayor de edad, argentino, viudo, domiciliado legalmente en la calle Cerrito número trescientos ochenta y ocho, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio del "Club Mar del Plata", Sociedad Anónima, en virtud de los siguientes antecedentes: Primero: Los Estatutos de la referida Sociedad, que se hallan íntegramente transcriptos al folio dos mil doscientos cuarenta y tres, protocolo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, de este Registro a mi cargo. — Segundo: Por acta de Asamblea del treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, transcripta al folio mil trescientos setenta y nueve del presente protocolo, y Registro a mi cargo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas eligió al actual Directorio. — Y Tercero: Por acta del treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, transcripta al folio mil trescientos setenta y nueve del presente protocolo y Registro a mi cargo, se realizó la distribución de cargos del Directorio. La personería invocada por el doctor Blanco se justifica a mérito de los instrumentos relacionados que transcriptos en sus partes pertinentes dicen así: "...Artículo primero: Bajo la denominación de Club Mar del Plata", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y durará el término de cincuenta años a contar desde su constitución definitiva, término que podrá prorrogarse... Artículo décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de quince miembros titulares, ocho suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente... Artículo décimo primero: El Presidente, los Vices, los miembros del Directorio, titulares y suplentes y los Síndicos serán elegidos por la Asamblea y podrán ser reelectos indefinidamente. — El Presidente y los Vices se elegirán por el término completo de dos años... Artículo décimo segundo: Son atribuciones del Directorio... Sexto: Tomar toda medida que no contraríe la letra o espíritu de las reglas estatutarias ni las reglas vigentes a cuyo efecto ejercerá por intermedio del Presidente o Vicepresidente la más amplia representación de la Sociedad, pudiendo otorgar todos los actos judiciales o extrajudiciales requeridos para la realización de los propósitos enumerados en el artículo tercero con facultad expresa de otorgar escrituras... que fueren necesarias... En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los señores accionistas de la Sociedad Anónima Club Mar del Plata... bajo la presidencia del Dr. Eugenio A. Blanco y actuando como Secretario el Sr. Carlos Bozzalla, sin la concurrencia del señor Inspector de Justicia, el señor Presidente declaró abierta la sesión de Asamblea General Ordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Social, siendo las 18 horas y 20 minutos. — Inmediatamente el Secretario da lectura al Orden del Día, que textualmente dice así:... 5º) Elección por 2 años de un Presidente, en reemplazo del señor Hermenegildo Pini que termina su mandato; 10 Directores Titulares... y un Director Suplente... 7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Antes de pasar a considerar el Orden del Día... El señor Presidente pone a consideración del punto 5º del orden del día que se lee por el señor Secretario, solicitando de inmediato la palabra del señor Accionistas Italo Allievi. — En uso de la palabra el señor Accionista don Italo Allievi mociona en el sentido de que sea aprobada por aclamación la lista blanca de candidatos, que circula entre los señores Asambleístas presentes. — Puesta a consideración de los señores accionistas, la moción formulada, se aprueba por unanimidad la lista blanca de candidatos, así integrada. — Presidente: Dr. Eugenio A. Blanco (1957-1959); Directores Titulares: Dr. Juan Bonorino Cuenca (1957-1959); Sr. Carlos Bozzalla (1957-1959); Dr. Silvio J. Merlo (1957-1959); Ing. Ricardo L. Dasso (1957-1959); Sr. Roberto Llauró (1957-1959); Sr. Manuel Córdova (1957-1959); Sr. Alejandro Giono (1957-1959); Sr. Jorge P. Albin (1957-1959); Sr. José E. Brandinelli (1957-1959); Director Suplente: Sr. Arturo P. Begué (1957-1959). — El señor Presidente expresa que no habiendo más asuntos a considerar, queda levantada la sesión, siendo las 19 horas y 30 minutos, agradeciendo a los señores accionistas su concurrencia y apoyo en las gestiones del Directorio. — Firmado: Eugenio A. Blanco, Carlos Bozzalla, Juan B. Cermesoni e Italo Allievi. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, los señores Directores de la Sociedad Anónima "Club Mar del Plata", se reunen en su local de la calle Cerrito 388, 2º piso, debidamente citados para esta reunión, los señores Dr. Eugenio A. Blanco, Sr. Carlos Bozzalla, Sr. Winfred Chevalier Boutell, Dr. Silvio J. Merlo, Sr. Manuel Córdova, Sr. Angel J. Pini, Sr. Alejandro Giono, Sr. José Brandinelli, Ing. Ricardo E. Dasso, Sr. J. Oscar Vincente y con la presencia del Síndico Titular, Sr. Juan Carlos Liberti, bajo la presidencia del Dr. Eugenio A. Blanco y actuando como Secretario el Sr. Carlos Bozzalla, se declaró abierta la sesión siendo las 19 horas 40 minutos, se toman las siguientes resoluciones: 1) Consideración del Acta Anterior; Leída que fué se aprobó por unanimidad. — 2) Distribución de cargos en el Directorio. — Después de un breve cambio de ideas se aprobó la siguiente distribución de cargos en el Directorio: Vicepresidente: 1º Dr. Juan Bonorino Cuenca. Vicepresidente 2º Sr. Carlos Bozzalla. Secretario Dr. Silvio J. Merlo (h.). Prosecretario Sr. Manuel Córdova; Tesorero Sr. Angel J. Pini; Protesorero, Sr. Alejandro Giono; Vocales titulares Sr. Jorge P. Albin, Sr. José E. Brandinelli, Sr. Wilfred Chevalier Boutell, Ing. Ricardo L. Dasso, Sr. Roberto Llauró, Sr. Francisco Vila Moret, Dr. David Spinetto, Sr. Justo Oscar Vincente. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las veinte horas y diez minutos. Firmado: Eugenio A. Blanco, Carlos Bozzalla, Wilfred Chevalier Boutell, Alejandro Giono, Juan C. Liberti, Angel Pini, Silvio J. Merlo (h.), Ricardo Dasso, José Brandinelli, Manuel Córdova y Justo O. Vincente". Es copia fiel, doy fe. ...en el carácter invocado, el doctor Blanco, dice: Que viene por la presente a otorgar escritura de Protocolización de Reformas de los Estatutos de la Sociedad "Club Mar del Plata", Sociedad Anónima aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha doce de agosto del corriente año, a cuyo efecto me exhibe el expediente número diez mil setecientos cincuenta y uno, año mil novecientos cincuenta y ocho, del Ministerio de Educación y Justicia, del que resulta: Que de fojas ciento noventa y dos a fojas ciento noventa y siete, se encuentra agregada al Acta

de Asamblea de Accionistas que aprueba las reformas de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno de los Estatutos sociales, celebrada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Que de fojas ciento noventa y ocho a fojas doscientos tres corre agregado el texto íntegro de los Estatutos de la Sociedad. Que de fojas doscientos cuatro a fojas doscientos diez corre agregada copia del Registro de Asistencia de Accionistas. Que de fojas doscientos veintiuno a fojas doscientos veinticuatro corre agregado el texto de los artículos primero, tercero, cuarto, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo cuarto y vigésimo sexto, de los Estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad. Que a fojas doscientos veintiséis corre agregado el texto de los artículos segundo, quinto, vigésimo primero y vigésimo tercero con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, y aceptadas por la Sociedad. Que a fojas doscientos veintiocho corre agregado el texto del artículo vigésimo quinto con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad. Y que a fojas doscientos treinta y uno se encuentra agregada copia fotográfica del Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional. Las copias del Acta de Asamblea de Acionistas, del Registro de Asistencia de Accionistas, los nuevos Estatutos de la Sociedad, tal como quedaron aprobados, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, transcriptos por su orden dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los señores accionistas de la Sociedad Anónima Club Mar del Plata en su sede social de la calle Cerrito 388, piso 2º, en número de 115 accionistas, 54 por sí y 61 representados, de acuerdo a los edictos efectuados en el Boletín Oficial y Diario "La Información", figurando la asistencia a fojas 11 al 17 del Libro de Asistencia para Asamblea, bajo la Presidencia del titular don Hermenegildo Pini y actuando como secretario del Sr. Carlos Bozzalla, sin la concurrencia del señor Inspector de Justicia, el señor Presidente declaró abierta la sesión de Asamblea General Extraordinaria, conforme al Artículo 23 de los Estatutos sociales, siendo las 18 horas y 40 minutos. Inmediatamente el señor Secretario da lectura al Orden del Día, que textualmente dice así: Orden del Día: 1º: Reforma de los Estatutos Sociales en los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10º, 12º, 13º, 15º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 25º, 27º, 28º y 29º. — 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de representación de la Asamblea. Punto 1º del Orden del Día: A moción del señor accionista don V. Italo Allievi se aprueba por unanimidad la reforma de los artículos mencionados en este punto del orden del día, en la forma como lo propone el Directorio. En consecuencia, los Estatutos Sociales quedan redactados de la siguiente forma: Estatutos Sociales. — Artículo 1º: Bajo la denominación de CLUB MAR DEL PLATA, se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por éstos estatutos, y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y durará el término de 100 años. — Objeto: Artículo 3º: Los objetos de la Sociedad serán los siguientes: a) Formar un Centro destinado a fomentar toda clase de juegos y ejercicios atléticos, con preferencia del Golf. b) Instalar centros de cultura y sociabilidad. c) Adquirir o arrendar balnearios para uso de sus socios. d) Cualquier otra iniciativa, siempre que sea beneficiosa para la comunicación de los socios y satisfaga los fines del Club. — Artículo 4º: Para la realización de estos fines la Sociedad podrá adquirir por cualquier título, comprar, explotar, administrar, vender, permutar, dar en pago, usufructuar o arrendar toda clase de bienes, inmuebles, muebles, móviles, semovientes, maquinarias y mercaderías en general, títulos, valores, derechos de cualquier clase que fuere, acciones, bonos y obligaciones, ya sean públicos o privados, de sociedades similares o no; constituir, aceptar, transferir y exigir cauciones, anticresis, prendas hipotecarias y otros derechos reales; dar y tomar dinero o cualquier clase de bienes en préstamos con o sin garantía; realizar toda clase de operaciones con Instituciones bancarias, Públicas o Privadas, o similares dentro o fuera del o país sin limitación de ninguna naturaleza; presentarse a licitaciones públicas ó privadas y concursos; obtener concesiones o privilegios de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, de entidades autónomas o autárquicas, de sociedades, asociaciones o personas; construir toda clase de edificios en terrenos propios y|o de terceros, continuar obras comenzadas por otros y transferir obras comenzadas por la sociedad, celebrar toda clase de contratos o convenciones civiles o comerciales con personas de existencia visible o jurídica; estar en juicio como actora o demandada y efectuar todas las operaciones necesarias que tiendan a llenar los fines sociales sin limitación alguna. — Capital. — Artículo 5º: El capital social autorizado es de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en 3.000 acciones de $ 500 m|n. cada una, las cuales no se encuentran totalmente suscriptas, y el saldo restante lo emitirá el directorio en la forma y época que crea oportuno. — Artículo 6º: Las acciones serán únicamente nominativas y sólo podrán ser transferidas con el consentimiento del directorio; pero éste no podrá negarlo sin causa legal justificada. La falta de pago de cualquier cuota del valor de la acción, en los plazos que el directorio fije, facultará al mismo para venderla extrajudicialmente en subasta pública, con arreglo al artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 7º: El hecho de ser accionista no da derecho a ser miembro de los centros sociales y para ser socio permanente deberá llenar previamente los requisitos y exigencias que se establezcan en los respectivos reglamentos. — Artículo 8º: Nadie podrá ser originariamente ni por transferencia, poseedor de más de cuatro acciones. — Administración de la Sociedad. — Artículo 9º: El gobierno y la administración de la sociedad estarán a cargo del directorio, salvo las facultades de la asamblea general en los casos previstos por la ley. — Artículo 10: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de 15 miembros titulares, 8 suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, cuyos cargos serán: Presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero y 8 directores; b) Cuando por ausencia del país o de la sede de la sociedad o renuncia o fallecimiento, de la mayoría o totalidad de los miembros titulares o suplentes el directorio, (no no podrá funcionar legalmente, el síndico deberá designar el directorio provisorio, cuyo número de miembros él designará; el que funcionará con todas las atribuciones del directorio electo por la asamblea, hasta que se resuelva la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, la que podrá celebrarse en la fecha determinada por los estatutos, o antes, si así lo resolviese el directorio provisional o si lo solicitaran por escrito ciento veinte socios; c) Cuando el síndico hubiere también renunciado, éste deberá continuar en sus funciones hasta que la asamblea considere las renuncias y deberá cumplir con las disposiciones del inciso anterior. — Artículo 11: El presidente, los vices, los miembros del directorio, titulares y suplentes y los síndicos, serán elegidos por la asamblea y podrán ser reelectos indefinidamente. El presidente y los vices, se elegirán por el término completo de dos años. Los vocales y suplentes se elegirán por el mismo término, renovándose por mitad cada año, a cuyo efecto una vez constituído el nuevo directorio bajo estos estatutos, determinarán los vocales y suplentes salientes en la primera renovación. La asamblea general nombrará un síndico titular y un síndico suplente por el período de un año. Los demás cargos mencionados en el artículo 10 serán conferidos a miembros del directorio por elección del mismo. — Artículo 12: Son atribuciones del directorio: a) Mantener las relaciones con las autoridades nacionales, provinciales o municipales, para la realización de los propósitos de la sociedad; b) Dictar con amplias facultades los reglamentos internos de la sociedad, estableciendo las distintas categorías de socios accionistas, o no accionistas; pudiendo prescribir en ellos los requisitos de admisión, cuota de ingreso, cuota permanente o transitorias, ordinarias o extraordinarias y demás contribuciones que estimare conveniente; c) Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria y desempeñar todas las facultades y funciones establecidas por el Código para las autoridades de la sociedad; d) Crear las comisiones y|o las subcomisiones que estime necesarias; e) Crear y suprimir empleos y votar el presupuesto; f) Tomar toda medida que no contrarie la letra o espíritu de estos estatutos, ni las leyes vigentes, a cuyo efecto ejercerá por intermedio del presidente o vices la más amplia representación de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del artículo 3º de estos estatutos. — Artículo 13: El presidente convocará a sesiones ordinarias del directorio, las que se celebrarán en la ciudad de Buenos Aires y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple, siempre que estén presentes 6 de sus miembros, por lo menos. Cuando se trate de admitir nuevos socios accionistas o no accionistas, bastará la oposición de dos miembros del directorio para rechazo del candidato. Si hubiese una sola oposición se considerará en suspenso la admisión del nuevo socio, quien deberá ser admitido si en una votación, previa nueva convocatoria, no hubiera más de un voto en contra. — Artículo 14: Las resoluciones del directorio son inapelables, salvo el recurso de los accionistas para ante la asamblea general convocada por el presidente o su representante legal, o en su defecto, pedido por escrito de 25 accionistas, por lo menos. — Presidente. — Artículo 15: Son atribuciones y deberes del presidente o del vicepresidente en su defecto: a) Ejercer la representación de la sociedad; b) Presidir las asambleas generales y sesiones del directorio, decidiendo con doble voto en caso de empate; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones del Directorio. d) Dar cuenta al Directorio de todos los negocios y operaciones que fueran propuestas a la Sociedad. e) Firmar conjuntamente con el Secretario, todos los contratos, escrituras públicas, poderes especiales o generales y demás instrumentos públicos o privados que fueren necesarios otorgar, así como la correspondencia que por su importancia así lo requiera. f) Firmar conjuntamente con el tesorero todos los cheques, pagarés y todo otro documento bancario, balances y demás comprobaciones de movimiento de los fondos sociales. Vicepresidente. — Artículo 16º: Los Vices reemplazarán al Presidente en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento. Secretario. — Artículo 17º: El Secretario lleva toda la correspondencia del Club y suscribe aquella que se limite a comunicar las resoluciones de Asamblea o Directorio o contestar consulta. Llevará los libros de actas de Asamblea y Actas del Directorio. Acompañará con su firma la del Presidente en todos los casos a que se refiere el inciso c) del artículo 15º. Tesorero. — Artículo 18º: El Tesorero tiene a su cargo, los fondos sociales. Los depósitos en los Bancos se harán a nombre del Club y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero. El Tesorero autoriza todo pago ordenado por el Directorio el Balance de los fondos sociales y tiene bajo su inmediata dependencia al cajero y demás empleados de contabilidad. Acompañará con su firma la del Presidente en todos los casos comprendidos en el inciso f) del artículo 15º. Síndico. — Artículo 19º: Anualmente y en las épocas fijadas para la elección de Directores, la Asamblea nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo 340 del Código de Comercio. El Síndico titular y el Síndico suplente podrán ser reelectos. — Asambleas Generales. — Artículo 20º: Los accionistas serán convocados para la Asamblea General Ordinaria que deberá tener lugar cada año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre económico con objeto de: a) Pronunciarse sobre los inventarios, balances y memorias que el Directorio presentará anualmente, del ejercicio que se cerrará el 31 de mayo, a los efectos del artículo 361 del Código de Comercio, como asimismo sobre los informes de los Síndicos. b) Nombrar en su caso, de conformidad con el artículo 11º el Presidente, Vices, Directores y Síndicos que deban reemplazar los cesantes. c) Fijar el monto de reserva. d) Tratar de cualquier otro punto incluído en la convocatoria. — Artículo 21º: Con la presencia de ochenta accionistas la Asamblea podrá constituirse y deliberar sobre los objetos de la convocatoria, cualquiera que fuera la representación del capital. Si a la segunda convocatoria que el Directorio hiciera no concurrieran ochenta accionistas, pasada media hora de la señalada para la reunión se abrirá válidamente la Asamblea, con los presentes, cualquiera que sea la proporción en que estén representadas las acciones. — Artículo 22º En la Asamblea General Ordinaria no se puede tratar sino las proposiciones sometidas por el Directorio incluídas en la convocatoria. Sin embargo, cualquier accionista puede en la Asamblea hacer mociones de cualquier naturaleza que fuera, las que siendo apoyadas por diez, pasarán al Directorio, para considerarlas en sesiones particulares, pero de ningún modo puede dar motivo de discusiones en el acto. — Artículo 23º: Cuando el Directorio lo creyese necesario podrá convocar a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria. La citación deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación, debiendo mencionarse en la citación el asunto a discutirse. Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se considerarán válidas cualquiera que sea el número de socios presentes. Para las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas a los objetos que menciona el Artículo 354 del Código de Comercio, será necesaria la presencia de cien accionistas por sí o representados con prescindencia de número de acciones que representan, y si después de media hora de espera no concurriese ese número, se hará una nueva citación y la Asamblea tendrá lugar con la presencia de los accionistas que concurran media hora después de la fijada. — Artículo 24º: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se abran con el quórum correspondiente durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos comprendidos en la convocatoria, pudiendo interrumpirse las deliberaciones por cuartos intermedios de tiempos fijos, resuelto en el mismo acto; y si la Asamblea quedase sin quórum antes de terminar su cometido, los accionistas que continúan en ella, cualquiera que sea su número, podrán resolver válidamente sobre todos los asuntos que figuren en el Orden del Día. — Artículo 25º: Para concurrir a las Asambleas no se requiere depósito previo de las acciones. Cada accionista tendrá un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Salvo el caso de representación legal, o convencional, ningún accionista podrá ser representado sino por otro accionista. Y cada accionista no podrá tener más de dos representaciones. El Directorio reglamentará la forma y requisitos para la representación de la Asamblea. Las decisiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por simple mayoría de los presentes. Balance y Utilidades. — Artículo 26º: Las Utilidades se dividirán como sigue: 10 %. Fondo de Reserva y el Remanente que quedase, después de satisfechas las erogaciones que demanden las obras y servicios que constituyen los objetos de la Sociedad serán distribuídas por la Asamblea. — Disolución y Liquidación. — Artículo 27º: Sin perjuicio de lo que disponen los Artículos 369 y 370 del Código de Comercio la Sociedad podrá disolverse por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, la que fijará la forma de liquidación y designará la comisión liquidadora y demás condiciones en que debe efectuarse dicha liquidación. El producido de la liquidación, una vez deducidas las cartas y el pasivo de la sociedad, se distribuirán a prorrata entre todas las acciones sin distribución alguna de privilegios. — Punto 2º de Orden del Día: A moción del señor accionista don José María Fernández Delleplane, la asamblea resolvió por unanimidad autorizar a la presidencia para que designe los dos accionistas que firmarán el acta en su representación. En consecuencia, la presidencia designó a los señores V. Italo Allievi y José María Fernández Delleplane. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 18 horas y 55 minutos. Hay un sello que dice: Sociedad Anónima "Club Mar del Plata", presidente. — Firmado Hermenegildo Pini. — Sociedad Anónima Club Mar del Plata. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de setiembre de 1956. — Número de orden. Fecha. Año 19... Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido).

Cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350 C.C.). Dos décimos de los presentes. 1, 24 Setie. Adolfo Frisiani. Por sí, 1 acción Nº 1.755, 500. 1, 2, 24 Setie. Germán Vispo, Adolfo Frisiani. 1. Acción Nº 0.188, 500. 1, 3, 24 Setie. Armando L. Usanna, Adolfo Frisiani, 1. Acción Nº 0.396, 500. 1, 4, 24 Setie. Atilio Croce Vila. Por sí, 1. Acción Nº 2.165, 500. 1, 5, 24 Setie. Jorge Drago Mitre, Atilio Croce Vila, 1. Acción Nº 1.018, 500. 1, 6, 24 Setie. Eloisa F. A. de Sanjurjo, Atilio Croce Vila, 1. Acción Nº 1.614, 500. 1, 7, 24 Setie. Alfredo Lorente. Por sí, 1. Acción Nº 2.190, 500. 1, 8, 24 Setie. Manuel Iriarte Suc., Alfredo Lorente, 1. Acción Nº 1.405, 500. 1, 9, 24 Setie. Francisco Lamas, Alfredo Lorente, 1. Acción Nº 0.556. 1, 10, 24 Setie. Enrique A. Badino. Por sí, 1. Acción número 1.395, 500. 1, 11, 24 Setie. Rafael Sánchez Aranalde, Enrique A. Badino, 1. Acción Nº 2.223, 500. 1, 12, 24 Setie. Francisco Orcoyen, Enrique A. Badino, 1. Acción Nº 0.186, 500, 1, 13, 24 Setie. Ignacio Rodrigo. Por sí. 1. Acción Nº 1.036, 500. 1, 14, 24 Setie. Manuel Filgueiras, Ignacio Rodrigo, 1. Acción Nº 2.288, 500. 1, 15, 24 Setie. Ramón Lamas, Ignacio Rodrigo, 1. Acción Nº 1.729, 500. 1, 16, 24 Setie. Lucas Marengo. Por sí, 1. Acción Nº 0.800, 500. 1, 17, 24 Setie. Mario Calàfell Iriarte, Lucas Marengo, 1. Acción Nº 0.318, 500. 1, 18, 24 Setie. Alfredo Panero, Lucas Marengo, 1. Acción Nº 0.924, 500. 1, 19, 24 Setie. Julio R. Quinterno. Por sí, 1. Acción Nº 1.481, 500. 1, 20, 24 Setie. Miguel Marienhoff, Julio R. Quinterno, 1. Acción Nº 2,214, 500. 1, 21, 24 Setie. Andrés Grondona, Julio R. Quinterno, 1. Acción Nº 0.210, 500. 1, 22, 24 Setie. Raúl Mario Candame. Por sí, 1. Acción Nº 0.519, 500. 1, 23, 24 Setie. Ricardo Grüneisen, Raúl Mario Candame, 1. Acción Nº 0.831, 500. 1, 24, 24 Setie. Juan Luis Balestrini, Raúl Mario Candame, 1. Acción Nº 0.593, 500. 1, 25, 24 Setie. Alfredo F. Giesso. Por sí, 1. Acción Nº 0.829, 500. 1, 26, 24 Setie. Fausto Santoro, Alfredo F. Giesso, 1. Acción Nº 2.179, 500. 1, 27, 24 Setie. Luis E. Arata, Alfredo F. Giesso, 1. Acción Nº 0.844, 500. 1, 28, 24 Setie. Joaquín Vilar. Por sí, 1. Acción Nº 0.497, 500. 1, 29, 24 Setie. Alberto Silberstein, Joaquín Vilar, 1. Acción Nº 1,721, 500. 1, 30, 24 Setie. Alfonso Romero, Joaquín Vilar, 1. Acción Nº 2.304, 500. 1, 31, 24 Setie. Alberto E. Moia. Por sí, 1. Acción Nº 0.181, 500. 1, 32, 24 Setie. Fernado G. del Río, Alberto E. Moia, 1. Acción Nº 1.014, 500. 1, 33, 24 Setie. Carlos A. Quirós, Alberto E. Moia, 1. Acción Nº 0.999, 500. 1, 34, 24 Setie. Alejandro Cordaro. Por sí, 1. Acción Nº 0.904, 500. 1, 35, 24 Setie. Pedro A. J. Bianchi, Alejandro Cordero, 1. Acción Nº 0.628, 500. 1, 36, 24 Setie. Juan J. Colombo Herra, Alejandro Cordero, 1. Acción Nº 1.193, 500. 1, 37, 24 Setie. Carlos A. Adhemar. Por sí, 1. Acción Nº 1.629, 500. 1, 38, 24 Setie. Urbano Toyos Quintana, Carlos Adhemar, 1. Acción Nº 1.164, 500. 1, 39, 24 Setie. Hugo Bagnardi, Carlos Adhemar, 1. Acción Nº 1.361, 500. 1, 40, 24 Setie. Héctor A. Dellachiessa. Por sí, 1. Acción Nº 1.168, 500. 1, 41, 24 Setie. Enrique Puricelli, Héctor A. Dellachiessa, 1. Acción Nº 2.283, 500. 1, 42, 24 Setie. José Luis Servente, Héctor A. Dellachiessa, 1. Acción Nº 2.180, 500. 1, 43, 24 Setie. Manuel Estruga. Por sí, 1. Acción Nº 0.067, 500. 1, 44, 24 Setie. Antón Gutiérrez Urquijo, Manuel Estruga, 1. Acción Nº 2.031, 500. 1, 45, 24 Setie. Máximo Maistegre, Manuel Estruga, 1. Acción Nº 1.979, 500. 1, 46, 24 Setie. Gualberto J. Peñal. Por sí, 1. Acción Nº 2.184, 500. 1, 47, 24 Setie. Juan Silvio Piana (Suc.), Gualberto Peñal, 1. Acción Nº 2.126, 500. 1, 48, 24 Setie. Alfredo Martínez, Gualberto Peñal, 1. Acción Nº 2.175, 500. 1, 49, 24 Setie. David Cauchaner. Por sí, 1. Acción Nº 2.162, 500. 1, 50, 24 Setie. Félix López Osorio, David Cauchaner, 1. Acción Nº 0.863, 500. 1, 51, 24 Setie. Olga T. de Castagnino, David Cauchaner, 1. Acción Nº 1.174, 500. 1, 52, 24 Setie. Alfredo Pedro Bresciano. Por sí, 1. Acción Nº 2.030, 500. 1, 53, 24 Setie. Félix Genta, Aldo Pedro Bresciano, 1. Acción Nº 1.044, 500. 1, 54, 24 Setie. Alfredo A. Tauszig, Aldo Pedro Bresciano, 1. Acción Nº 1.915, 500. 1, 55, 24 Setie. Carlos A. Vila Moret. Por sí, 1. Acción Nº 1.351, 500. 1, 56, 24 Setie. Lázaro Campodónico, Carlos A. Vila Moret, 1. Acción Nº 1.067, 500. 1, 57, 24 Setie. Lorenzo Brizzi, Carlos A. Vila Moret, 1. Acción Nº 2.159, 500. 1. 58, 24 Setie. Camel Chapur. Por sí, 1. Acción, Nº 0.808 500. 1, 59, 24 Setie, Ricardo Sopena, Camel Chapur, 1. Acción Nº 0.319, 500. 1, 60, 24 Setie. David Costaguta (Suc.), Camel Chapur, 1. Acción Nº 0.558, 500. 1, 61, 24 Setie. Santiago Croce Vila. Por sí, 1. Acción Nº 2.193, 500. 1, 62, 24 Setie. Cayetano Devoto, Santiago Croce Vila, 1. Acción Nº 0.058, 500. 1, 63, 24 Setie. Ricardo J. Fava, Santiago Croce Vila, 1. Acción Nº 2.167, 500. 1, 64, 24 Setie. Clemente Segura. Por sí, 1. Acción Nº 0.174, 500. 1, 65, 24 Setie. Juan B. Chioasone, Clemente Segura, 1. Acción Nº 2.060, 500. 1, 66, 24 Setie. José J. Nager, Clemente Segura, 1. Acción Nº 2.247, 500. 1, 67, 24 Setie. Juan José Beretervide, Porsi, 1. Acción Nº 1.820, 500. 1, 68, 24 Setie. Félix García (Suc.), Juan José Beretervide, 1. Acción Nº 1.367, 500. 1, 69, 24 Setie. Mariano A. de Apellaniz, Juan José Beretervide, 1. Acción número 0.505, 500. 1, 70, 24 Setie. Mario V. González. Por sí, 1 acción Nº 2.171, 500. 1, 71, 24 Setbre. Roberto González, Mario V. González, 1 acción número 2.240, 500. 1, 72, 24 Setbre. Tito L. Casorta, Mario V. González. 1, acción Nº 2.186, 500. 1, 73, 24 Setbre. Carlos A. Troise, Persi, 1 acción Nº 1.688, 500. 1, 74, 24 Setbre. José M. Paz Anchorena, Carlos A. Troise, 1 acción Nº 1.350, 500. 1, 75, 24 Setbre. Carlos Yoregui, Carlos A. Tróise, 1, acción Nº 2.229, 500. 1, 76, 24 Setbre. Juan E. Cermesoni. Por sí, 1. Acción Nº 1.106, 500. 1, 77, 24 Setbre. Frank Chevalier Bouteil, Juan D. Cermesoni, 1. Acción Nº 2.230, 500. 1, 78, 24 Setbre. Gustavo A. Hermansson, Juan B. Cermesoni, 1. Acción número 2.172.500. 1,79,24. Setbre. Rodger Lucardi Balleny. Por sí, 1. Acción Nº 2.194, 500. 1, 80, 24. Setbre. Sergio Bagnardi, Rodger Lucardi Balleny, 1. Acción Nº 2.064, 500. 1, 81, 24 Setbre. Manuel Belloni, Rodger Lucardi Balleny, 1. Acción Nº 1.021, 500. 1, 82, 24 Setiembre. Alberto Villamil. Por sí, 1. Acción Nº 2.183, 500. 1, 83, 24 Setbre. Enrique Gibelli, Alberto Villamil, 1. Acción Nº 2.169, 500. 1, 84, 24 Setbre. Lázaro López, Alberto Villamil, 1. Acción Nº 1.175, 500. 1, 85, 24 Setbre. Jorge F. Bagnardi. Por sí. 1. Acción Nº 0492. 500. 1, 86, 24 Setbre. Oscar Bagnardi, Jorge F. Bagnardi, 1. Acción Nº 0022, 500. 1, 87, 24 Setbre. Antonio Fiorito (Suc.) Jorge F. Bagnardi, 1. Acción Nº 1.406, 500. 1, 88, 24 Setbre. Eduardo Lalor. Por sí, 1. Acción Nº 0778, 500. 1, 89, 24 Setbre. Lorenzo Pignene, Eduardo Lalor, 1. Acción Nº 2.303, 500. 1. 90, 24 Setbre. Mario Sorzana, Eduardo Lalor, 1. Acción Nº 0994, 500. 1, 91, 24 Setbre. Carlos Bozzalla. Por sí, 1. Acción Nº 2.094, 500, 1, 92, 24 Setbre. Hermenegildo Pini. Por sí, 1. Acción Nº 1.249, 500. 1, 93, 24 Setbre. Eugenio M. Blanco. Por sí, 1. Acción Nº 1.063, 500. 1, 94, 24 Setbre. José E. Brandinelli. Por sí, 1. Acción Nº 1.583, 500. 1, 95, 24 Setbre. Ricardo Abella. Por sí, 1. Acción Nº 0860, 500. 1, 96, 24 Setbre. Martín Capello. Por sí, 1. Acción Nº 0211, 500. 1, 97, 24 Setbre. Eleodoro Gallastegui. Por sí, 1. Acción Nº 1.228, 500. 1, 98, 24 Setbre. Roberto Llauró. Por sí, 1. Acción Nº 0811, 500. 1, 99, 24 Setbre. David J. Spinetto. Por sí, 1. Acción Nº 1.059, 500. 1, 100, 24 Setbre. Angel J. Pini. Por sí, 1. Acción Nº 1.064, 500. 1, 101, 24 Setbre. José M. Fernández Dellepiane. Por sí, 1. Acción Nº 0038, 500. 1, 102, 24 Setbre. Justo Oscar Vincente. Por sí, 1. Acción Nº 1.711, 500. 1, 103, 24 Setbre. Jorge M. Cornejo Solá. Por sí, 1. Acción Nº 2.307, 500. 1, 104, 24 Setbre. Silvio J. Merlo. Por sí, 1. Acción Nº 0273, 500. 1, 105, 24 Setbre. V. Italo Allievi. Por sí, 1. Acción Nº 1.004, 500. 1, 106, 24 Setbre. Ricardo L. Dasso. Por sí, 1. Acción Nº 1.047, 500. 1, 107, 24 Setbre. Juan Carlos Liberti. Por sí, 1. Acción Nº 1.562, 500. 1, 108, 24 Setbre. Jorge P. Albín. Por sí, 1. Acción Nº 2.155, 500. 1, 109, 24 Setbre. Fernando A. Fonda. Por sí, 1. Acción Nº 1,177, 500. 1, 110, 24 Stbre Alberto Espil. Por sí, 1. Acción Nº 2.235, 500. 1, 111,24 Setbre. Francisco Vila Moret. Por sí, 1. Acción Nº 2.182, 500. 1, 112, 24 Setbre, Silvio J. Merlo (h.). Por sí, 1. Acción Nº 1.575, 500. 1, 113, 24 Setbre. Ignacio Soba Rojo. Por sí, 1. Acción Nº 2.225, 500. 1, 114, 24 Setbre. Isaac Shulman. Por sí, 1. Acción Nº 2.286, 500. 1, 115, 24 Setbre. Julia M. de Azulay Elazar, Alberto Azulay Elazar, 1. Acción Nº 1.631, 500. 1. Siendo las 18 y 40 horas se cierra el Registro de Asistentes con 115 accionistas (54 por sí y 61 representados) con derecho a 115 votos. El señor Inspector de Justicia no concurrió. Firmado: Carlos Bozzalla. Firmado: Hermenegildo Pini. Firmado: V. Italo Allievi. Firmado: José Fernández Dellepiane. Hay un sello que dice: Sociedad Anónima "Club Mar del Plata". Presidente. Firmado: Hermenegildo Pini. — Estatutos de la Sociedad "Club Mar del Plata, Sociedad Anónima": Nombre, domicilio y duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de "Club Mar del Plata", Sociedad Anónima, funciona una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo segundo. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y durará el término de cien años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Objeto: Artículo tercero: Los objetos de la sociedad serán los siguientes: a) Formar un centro destinado a fomentar toda clase de juegos y ejercicios atléticos, con preferencia del golf. b) Instalar centros de cultura y sociabilidad. c) Adquirir o arrendar Balnearios para uso de sus socios. — Artículo cuarto: Para la realización de estos fines la Sociedad podrá adquirir por cualquier título, comprar, explotar, administrar, vender, permutar, dar en pago, usufructuar o arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, móviles, semovientes, maquinarias y mercaderías en general, títulos, valores, derechos de cualquier clase que fueren, acciones, bonos y obligaciones, ya sean públicos o privados, de sociedades similares o no; constituir, aceptar, transferir y exigir cauciones, anticresis, prendas hipotecarias y otros derechos reales; dar y tomar dinero o cualquier clase de bienes en préstamos con o sin garantías; realizar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, Públicas o Privadas o similares dentro o fuera del país sin limitación de ninguna naturaleza; presentarse a licitaciones públicas o privadas, y concursos; obtener concesiones o privilegios de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, de entidades autónomas o autárquicas, de sociedades, asociaciones o personas; construir toda clase de edificios en terrenos propios y|o de terceros, continuar obras comenzadas por otras y transferir obras comenzadas por la Sociedad, celebrar toda clase de contratos o convenciones civiles o comerciales con personas de existencia visible o jurídica; estar en juicio como actora o demandada y efectuar todas las operaciones necesarias que tiendan a llenar los fines sociales sin limitación alguna y cualquier otra iniciativa siempre que sea beneficiosa para la comunidad de los socios y satisfaga los fines del club. — Capital: Artículo quinto: El capital autorizado es de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quince series de cien mil pesos moneda nacional. Cada serie tendrá doscientas acciones de quinientos pesos moneda nacional, cada una. — Las series serán emitidas por resolución del Directorio, en la forma, condiciones y época que el mismo determine. — Artículo sexto: Las acciones serán únicamente nominativas, y sólo podrán ser transferidas con el consentimiento del Directorio; pero éste no podrá negarlo sin causa legal justificada. — La falta de pago de cualquier cuota del valor de la acción en los plazos que el Directorio fije, facultará al mismo para venderla extrajudicialmente en subasta pública, con arreglo al artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo séptimo: El hecho de ser accionista no da derecho a ser miembro de los centros sociales y para ser socio permanente deberá llenar previamente los requisitos y exigencias que se establezcan en los respectivos reglamentos. — Artículo octavo: Nadie puede ser originariamente ni por transferencia poseedor de más de cuatro acciones. — Administración de la Sociedad: Artículo noveno: El gobierno y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Directorio, salvo las facultades de la Asamblea General en los casos previstos por la ley. — Artículo décimo: a) La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de quince miembros titulares, ocho suplentes, un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyos cargos serán: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y ocho directores. — Cuando por ausencia del país o de la sede de la Sociedad o renuncia o fallecimiento de la mayoría o totalidad de los miembros titulares o suplentes del Directorio, éste no podrá funcionar legalmente, el Síndico deberá designar el Directorio provisorio; el que funcionará con todas las atribuciones del Directorio electo por la Asamblea, hasta que se resuelva la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, la que podrá celebrarse en la fecha determinada por los estatutos, o antes si así lo resolviese el Directorio provisional o si lo solicitaran por escrito ciento veinte socios. — c) Cuando el Síndico hubiere también renunciado, éste deberá continuar en sus funciones hasta que la Asamblea considere las renuncias y deberá cumplir con las disposiciones del inciso anterior. — Artículo décimo primero: El Presidente, los Vices, los miembros del Directorio, Titulares y Suplentes y los Síndicos serán elegidos por la Asamblea y podrán ser reelectos indefinidamente. — El Presidente y los Vices, se elegirán por el término completo de dos años. Los Vocales y Suplentes se elegirán por el mismo término renovándose por mitad cada año, cuyo efecto una vez constituído el nuevo Directorio bajo estos estatutos determinarán los Vocales y Suplentes salientes en la primera renovación. La Asamblea General nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el período de un año. — Los demás cargos mencionados en el artículo diez serán conferidos a miembros del Directorio por elección del mismo. — Artículo décimo segundo: Son atribuciones del Directorio: a) Mantener las relaciones con las autoridades nacionales, provinciales o municipales para la realización de los propósitos de la Sociedad. — b) Dictar con amplias facultades los reglamentos internos de la Sociedad, estableciendo las distintas categorías de socios accionistas o no accionistas; pudiendo prescribir en ellos los requisitos de admisión, cuota de ingreso, cuotas permanentes o transitorias, ordinarias o extraordinarias y demás contribuciones que estimare conveniente. — c) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y desempeñar todas las facultades y funciones establecidas por el Código para las autoridades de la Sociedad. — d) Crear las comisiones y|o las subcomisiones que estime necesarias. — e) Crear y suprimir empleos y votar el presupuesto. — f) Tomar toda medida que no contraríe la letra o espíritu de estos estatutos, ni las leyes vigentes, a cuyo efecto ejercerá por intermedio del Presidente o Vices la más amplia representación de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del artículo tercero de estos estatutos. — Artículo décimo tercero: El Presidente convocará a sesiones ordinarias del Directorio las que se celebrarán en la ciudad de Buenos Aires y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, siempre que asistan ocho de sus miembros por lo menos. — Cuando se trate de admitir nuevos socios accionistas o no accionistas, bastará la oposición de dos miembros del Directorio para rechazo del candidato. — Si hubiese una sola oposición se considerará en suspenso la admisión del nuevo socio, quien deberá ser admitido si en una segunda votación, previa nueva convocatoria, no hubiera más de un voto en contra. — Artículo décimo cuarto: Las resoluciones del Directorio son inapelables, salvo el recurso de los accionistas ante una Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Presidente. — Artículo décimo quinto: Son atribuciones y deberes del Presidente o del Vicepresidente en su defecto: a) Ejercer la representación de la Sociedad. — b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones del Directorio, decidiendo con doble voto en caso de empate. — c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y resoluciones del Directorio. — d) Dar cuenta al Directorio de todos los negocios y operaciones que fueran propuestas a la Sociedad. — e) Firmar conjuntamente con el Secretario, todos los contratos, escrituras públicas, poderes especiales o generales y demás instrumentos públicos o privados que fueren necesario otorgar, así como la correspondencia que por su importancia así lo requiera. — f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, todos los cheques, pagarés y todo otro documento bancario, balances y demás comprobaciones de movimiento de los fondos sociales. — Vicepresidente. — Artículo décimo sexto: Los Vices re-

emplazarán al Presidente en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento. — Secretario. — Artículo décimo séptimo: El Secretario lleva toda la correspondencia de la Sociedad y suscribe aquella que se limite a comunicar las resoluciones de Asamblea o Directorio o contestar consultas. Llevará los libros de actas de Asambleas y Actas de Directorio. Acompañará con su firma la del Presidente en todos los casos a que se refiere el inciso e) del artículo décimo quinto. — Tesorero. — Artículo décimo octavo: El Tesorero tiene a su cargo los fondos sociales. Los depósitos en los Bancos se harán a nombre de la sociedad y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero. El Tesorero autoriza todo pago ordenado por el Directorio, presenta al Directorio el Balance de los fondos sociales y tiene bajo su inmediata dependencia al cajero y demás empleados de contabilidad. Acompañará con su firma la del Presidente en los casos comprendidos en el inciso f) del artículo décimo quinto. — Síndico. — Artículo décimo noveno: Anualmente y en las épocas fijadas para la elección de Directores, la Asamblea nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. El Síndico titular y el Síndico suplente podrán ser reelectos. — Asambleas Generales. — Artículo vigésimo: Los accionistas serán convocados para la Asamblea General Ordinaria que deberá tener lugar cada año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico con objeto de: a) Pronunciarse sobre los inventarios, balances y memorias que el Directorio presentará anualmente, del ejercicio que se cerrará el treinta y uno de mayo, a los efectos del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, como asimismo sobre los informes de los Síndicos; b) Nombrar en su caso, de conformidad con el artículo décimo primero, el Presidente, Vices, Directores y Síndicos que deban reemplazar los cesantes. c) Fijar el fondo de reserva. d) Tratar de cualquier otro punto incluído en la convocatoria. — Artículo vigésimo primero: Con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto por lo menos, por sí o representados, la Asamblea podrá constituirse y deliberar sobre los objetos de la convocatoria. La citación deberá hacerse de acuerdo a las disposiciones vigentes. Si a la segunda convocatoria que el Directorio hiciera, no concurriera el capital antes mencionado, se abrirá válidamente la Asamblea con cualquiera sea el monto del capital presente. — Artículo vigésimo segundo: En la Asamblea General Ordinaria no se puede tratar sino las proposiciones sometidas por el Directorio incluídas en la convocatoria. Sin embargo, cualquiera accionista puede en la Asamblea hacer mociones de cualquier naturaleza que fuera, las que siendo apoyadas por diez, pasarán al Directorio, para considerarlas en sesiones particulares, pero de ningún modo puede dar motivo de discusiones en el acto. — Artículo vigésimo tercero: Cuando el directorio lo creyese necesario podrá convocar a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria. La citación deberá hacerse de acuerdo a las disposiciones vigentes, debiendo mencionarse en la citación el orden del día. El quórum para estas Asambleas, será el establecido en el artículo vigésimo primero: Las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas a los objetos que menciona el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se ajustarán a lo dispuesto en el citado artículo para la primera convocatoria, pero si no se obtuviese quórum se convocará a una segunda Asamblea, la que se constituirá con el número de accionistas que concurran y cualquiera que sea el monto del capital representado. — Artículo vigésimo cuarto: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se abran con el quórum correspondiente, durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos comprendidos en la convocatoria, pudiendo interrumpirse las deliberaciones por cuartos intermedios de tiempos fijos, resuelto en el mismo acto. — Artículo vigésimo quinto: Para concurrir a las Asambleas no se requiere depósito previo de las acciones. Cada accionista tendrá su voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Salvo el caso de representación legal, ningún accionista podrá ser representado sino por otro accionista. Cada accionista no podrá tener más de dos representaciones. Las decisiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por mayoría de los presentes. Las resoluciones de las Asambleas que tratan los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se adoptarán tanto en primera como en segunda convocatoria, por mayoría de votos presentes. — Balances y Utilidades. — Artículo vigésimo sexto: Las utilidades se dividirán como sigue: diez por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y el remanente que quedase será distribuído por la Asamblea a su voluntad. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigésimo séptimo: Sin perjuicio de lo que disponen los Artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la Sociedad podrá disolverse por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, la que fijará la forma de liquidación y designará la comisión liquidadora y demás condiciones en que deba efectuarse dicha liquidación. El producido de la liquidación una vez deducidas las cargas y el pasivo de la sociedad, se distribuirán a prorrata entre todas las acciones sin distinción alguna de privilegios. Buenos Aires, 12 ago. 1958. Visto el expediente Nº 10.751/58, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima "Club Mar del Plata", que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración y modificar el objeto social y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento de los Arts. 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923. en la forma de fojas ciento noventa y dos vuelta (192 vta.) a ciento noventa y siete vuelta (197 vta.) con las modificaciones de fojas doscientas veintiuno (221) a doscientos veinticuatro vuelta (224 y vta.) doscientos veintiséis y vuelta (226 y vta.) doscientos veintiocho (228), el nuevo texto del estatuto de la citada sociedad, sancionado por la Asamblea celebrada el 27 de septiembre de 1956 la que en lo sucesivo, conforme al nuevo artículo 1º de los estatutos, se denominará "Club Mar del Plata, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 3873. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente me pide que de la presente escritura expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue, se ratificó en su contenido, así la otorgó y firmó por ante mí, conjuntamente con los testigos don Alfredo Chiesa y don José Antonio Solito, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Eugenio A. Blanco. — A. Chiesa. — J. A. Solito. — Hay un sello. — Ante mí: Osvaldo E. Solari Bosch. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos diez y seis del Registro doscientos diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en diez y siete sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: Correlativos del un millón, setecientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y nueve; al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Osvaldo E. Solari Bosch. — Entre líneas. — sociedad. — Vale. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 19.650.— e.4|2-Nº 11.301-D.T.-v.4|2|59

DESPRATS HOTELERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Gainza, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.535. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, compareció el señor Alfredo Abel Desprats, que firma "A. Desprats", argentino, divorciado de sus primeras nupcias con doña Irma Esther Ravera, domiciliado en esta Ciudad en la calle Sarmiento número dos mil quinientos treinta y cuatro, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en uso del poder que le fué otorgado en el instrumento que se transcribirá y en tal virtud expuso: Que por escritura del tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante mí al folio mil ciento cuarenta y ocho de este mismo Registro, fué constituída en forma provisoria la Sociedad Desprats Hotelera Argentina, Sociedad Anónima. — Que en el expediente número quince mil setenta y tres del año mil novecientos cincuenta y ocho del Ministerio de Justicia de la Nación, se solicitó la pertinente personería jurídica, que fué concedida por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante decreto del veinte y tres de octubre último, en el que se aprobaron los estatutos redactados en el acto constitutivo con las salvedades indicadas a fojas quince vuelta de dichas actuaciones, que consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio otorga la presente, elevando a escritura pública el estatuto definitivo de dicha sociedad que con el Decreto de concesión de su personería jurídica son del tenor siguiente: "Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecieron don Alfredo Abel Desprats, que firma "A. Desprats", argentino, divorciado de sus primeras nupcias de doña Irma Esther Ravera, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento número dos mil quinientos treinta y cuatro; don Jorge Alberto Matienzo, que firma "Jorge A. Matienzo", argentino, casado en primeras nupcias con doña Guillermina Casas, domiciliado en esta Ciudad, calle Reconquista número doscientos ochenta y uno; don Rogustiano Carballo, que firma "R. Carballo", español, casado en primeras nupcias con doña Victoria Díaz, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Luis Beláustegui número quinientos setenta y nueve; doña Victoria Díaz de Carballo, española, casada en primeras nupcias con don Robustiano Carballo, domiciliada en esta Ciudad, calle Luis Beláustegui número quinientos setenta y nueve; don Manuel Valiño, que firma "M. Valiño", argentino, casado en primeras nupcias con doña María Guardamagna, domiciliado en esta Ciudad en la calle General Manuel A. Rodríguez número dos mil quinientos cincuenta y uno; doña María Milagros Margarita Díaz de Rubio, que firma "Margarita Díaz de Rubio", española, casada en primeras nupcias con don Isidoro Rubio, domiciliada en esta Ciudad en la Avenida Parral número mil quinientos cincuenta y cuatro; don Isidro Rubio, español, casado en primeras nupcias con doña María Milagros Margarita Díaz, domiciliado en esta Ciudad en la Avenida Parral número mil quinientos cincuenta y cuatro; don Manuel Alberto Piñeiro, que firma "Manuel A. Piñeiro", argentino, casado en primeras nupcias con doña Amalia Gilardenghi, domiciliado en esta Ciudad, calle Uruguay número trescientos veinte y nueve; don Eduardo Luis Lucas, que firma "E. Lucas", argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Rodríguez, domiciliado en Merlo, calle Colón esquina Río Bamba, doña María de Olaso de Galfetti, que firma "María de O. de Galfetti", argentina, viuda de primeras nupcias de don Luis Alfredo Galfetti, domiciliada en esta Ciudad, calle Azcuénaga número mil trescientos sesenta y tres; doña María Camino de Matienzo, que firma "María C. de Matienzo", argentina, casada en primeras nupcias con don Tomás Federico Matienzo, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Junín número mil ochenta y tres; don Luis Lambruschini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Anatilde Ruth Zapata, domiciliado en esta Ciudad en la calle Gallo número mil seiscientos seis, Tercer Piso, departamento A.; don Francisco Penalba, que firma "Peñalba", español, casado en primeras nupcias con doña Isidora Celia Sanvito, domiciliado en esta Ciudad en la calle Río Cuarto número tres mil doscientos ochenta y uno; don Ismael Alberto Landi, que firma "Ismael A. Landi", argentino, casado en primeras nupcias con doña Laura Carrica, domiciliado en esta Ciudad en la calle Junín número mil ochenta y tres, don Santiago Pedro Borre, que firma "Santiago P. Borre", argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Graffi, domiciliado en esta Ciudad en la calle General Manuel A. Rodríguez número dos mil quinientos cincuenta y uno y don Carlos Osvaldo Fusetti, que firma "C. Fusetti", argentino, casado en primeras nupcias con doña Noemí Cepeda, domiciliado en esta Ciudad en la calle Jujuy número setecientos cincuenta y uno. Todos los comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que habiendo convenido constituir una Sociedad Anónima lo llevan a cabo por este acto en la forma siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad anónima sujeta a los estatutos siguientes Artículo primero: Denominación, objeto, y duración: con la denominación de "DESPRATS HOTELERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, representaciones, agencias y sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea extraordinaria. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción, instalación y explotación de hoteles y establecimientos anexos o complementarios como ser restaurante, confiterías y boites, todo ello por cuenta propia o de terceros o asociada o en condominio con terceros. Para el cumplimiento de sus fines podrá: comprar, vender, explotar, administrar y fraccionar inmuebles urbanos o rurales; comprar, vender, importar, exportar y distribuir materias primas y mercaderías en general, ejercer comisiones, mandatos y representaciones; suministrar capitales a otras entidades; hacer inversiones en negocios mobiliarios, industriales o comerciales y realizar todos los actos, contratos y operaciones, inclusive las de carácter financiero, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo cuarto: Capital y acciones: El capital autorizado se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional, representado por setenta mil acciones ordinarias clase A, al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, divididos en catorce series de quinientos mil pesos moneda nacional, cada una. Las acciones llevarán la firma del Presidente y de un Director de la Sociedad, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. La emisión de las series será resuelta por el Directorio en la forma y oportunidad que estime conveniente, pero no podrá emitirse una serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. Cuando un accionista no efectuare el pago de cualquier cuota de las acciones suscriptas en la fecha establecida, incurrirá en mora de pleno derecho y el importe adeudado devengará, desde ese momento, un interés del uno por ciento mensual a favor de la sociedad, la que, transcurrido un plazo de noventa días desde la mora, podrá sin necesidad de requerimientos o formalidad alguna, optar, o por exigir el pago de las cuotas debidas con los intereses que correspondan o proceder en la forma determinada por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio; el directorio dará igual trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo quinto: Por resoluciones de la Asamblea General, y en las proporciones del artículo trescientos diez y ocho, del Código de Comercio, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, en series de quinientos mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias de la clase A. Clase B., y|o de acciones preferidas, todas al portador. Cada resolución de aumento de capital autorizado, en la que fijarán las características de las acciones a emitirse, será elevada a escritura pública

oblándose en ese acto el impuesto fiscal pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Como capital autorizado sólo podrá anunciarse el de siete millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos producidos en las condiciones indicadas. — Artículo sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo acumulativo o no durante el plazo limitado o ilimitado que se disponga al emitirlas, de hasta el doce por ciento anual pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias; tendrán además un dividendo adicional de hasta el seis por ciento de su valor nominal sobre las utilidades netas que excedan de la suma necesaria para abonar dicho dividendo preferido y uno igual para las acciones ordinarias. Tendrán también preferencia en la reintegración del capital en caso de liquidarse la sociedad. — Artículo séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean, siempre que la emisión conforme a lo resuelto en una Asamblea Extraordinaria no estuviese afectada a un destino especial. De este derecho deberán hacer uso dentro del plazo de quince días a contar de la última publicación que se hará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: La Sociedad por resolución de Asamblea Extraordinaria, podrá emitir debentures sujetándose para ello a las disposiciones legales pertinentes. — Artículo Noveno: Conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Asamblea podrá destinar utilidades líquidas y realizadas para el rescate de parte o de la totalidad de las acciones preferidas, pudiendo establecer primas de rescates hasta un máximo de Diez por ciento de su valor nominal. El rescate de las acciones preferidas se hará de acuerdo con las normas legales en vigencia, pero tendrán lugar sólo en el caso de que la Sociedad se hubiese reservado el derecho al emitir las acciones. En los casos de rescates parciales, la determinación de las acciones a rescatar, será hecha con intervención de escribano mediante un sorteo ante los tenedores de las acciones preferidas que concurran al acto, que será anunciado mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación de diez días a la realización del acto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero sus tenedores podrán asistir a las Asambleas Generales y podrán intervenir en la discusión de los puntos del Orden del Día. No obstante lo que precede, los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a voto a razón de uno por cada acción, si la Sociedad no hubiese abonado los dividendos fijos prefijados por falta de utilidades líquidas y realizadas, y subsistirá mientras dura la mora en su pago. — Artículo Décimo: Dirección y Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete directores titulares, conforme lo resuelva la Asamblea General. El término de duración del mandato será de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato se entenderá prorogado hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete, del Código de Comercio que designe sus reemplazantes o los reelija. Cada Director deberá depositar cincuenta acciones de la Sociedad en garantía de su gestión. El directorio designará de entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente. En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo del Presidente lo reemplazará el Vice-Presidente con sus mismas atribuciones y deberes. En ausencia de ambos los reemplazará el Director más antiguo y a igual antigüedad el de mayor edad. En caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de uno o más Directores, el o los Directores restantes, con la conformidad del Síndico designarán de entre los accionistas al o a los reemplazantes, hasta la celebración de la Asamblea General o hasta la cesación del impedimento si fuere temporario. El directorio podrá desingar de su seno uno o más directores como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre. Estas remuneraciones con más las acordadas por aplicación del artículo diez y ocho inciso h) no podrán sobrepasar al veinte y cinco por ciento de las utilidades anuales cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje, para retribuir a los directores que hayan desempeñado funciones técnico administrativas, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser acordadas si son expresamente aprobadas por la Asamblea General a cuyo efecto se incluirá su consideración como un punto del Orden del Día. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los Directores presentes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, pero quedarán obligados, por las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente por su propia decisión o a pedido del Síndico o de un Director, debiendo reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — Artículo Décimo Tercero: El directorio está investido de las más amplias facultades y poderes para la administración y dirección de la Sociedad, y la expansión de los negocios realizando para ello todos los actos y contratos necesarios, estén o no previstos en estos Estatutos. En forma especial quedan autorizados para celebrar los contratos y actos indicados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. Son atribuciones y derechos del Directorio: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Sociedad por intermedio del Presidente quien será sustituído en caso de impedimento, con sus mismas atribuciones y deberes por el Vicepresidente y en defecto de éste por el Director que se designe sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo catorce. Presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas y tendrá voto decisivo en caso de empate. b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, c) Adquirir y trasmitir bienes raíces, muebles y semovientes y toda clase de derechos y acciones, constituir, aceptar, transferir, liberar y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria y de otro género, realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los Bancos; emitir, endosar y aceptar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, realizando las operaciones con particulares o con instituciones oficiales, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptar y otorgar fianzas y garantías relacionadas con los fines sociales, celebrar contratos de fletamentos, transportes, acarreo y de locación de obra y de servicios, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte; celebrar contratos de seguro, consignación, mandato y depósito; expedir cartas de crédito y certificados nominales o al portador, adquirir, vender, y explotar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y marcas y señales, realizar toda clase de gestiones ante autoridades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas y mixtas, formulando peticiones y haciendo tramitaciones, comprometer en árbitros y arbitradores y hacer transacciones, novaciones, remisiones y quitas. c) Celebrar contratos de sociedades. f) Suscribir o comprar y vender cédulas, bonos, acciones de otras instituciones o sociedades y de Bancos g) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todos aquellos casos que no compitan a las Asambleas Generales. h) Entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de bienes u otros valores que adquiera la Sociedad, debiendo representar los mismos un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. i) Nombrar gerentes o subgerentes y fijar su remuneración, los cuales podrán ser Directores o no. j) Rescindir los contratos que celebren. k) Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales en que la Sociedad sea parte o interesada. El detalle de facultades es enunciativa y no taxativa. — Artículo Décimo Cuarto: Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma conjunta del Presidente y uno de los Directores, salvo que por resolución del Directorio se otorguen poderes o autorizaciones a miembros del Directorio o no para firmar en forma conjunta o separada. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente, que podrán ser reelegidos y tendrán las funciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Asambleas: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, y trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las Asambleas serán citadas en primera y segunda convocatoria, mediante avisos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha fijada. En los avisos se indicarán el objeto u orden del día de la Asamblea. Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito pudiendo hacerse representar por mandatarios accionistas o no, instituídos mediante poder o carta poder. Dicho depósito deberá ser hecho con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Corresponderá la citación de una Asamblea Extraordinaria, dentro de los diez días de pedida, cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas generales se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, teniendo las acciones ordinarias de clase A, cinco votos por acción y las acciones ordinarias de clase B, un voto por acción. — En la elección de Síndico todas las acciones gozarán de un voto. — En los casos del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen como mínimo las tres cuartas partes de las acciones suscriptas con derecho a voto y la sanción favorable de la mitad más uno de los votos conferidos por las acciones suscriptas con el mismo derecho. — En segunda convocatoria la Asamblea resolverá válidamente cualquiera sea el número de los accionistas que concurran, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social terminará el treinta de Junio de cada año, confeccionándose la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las disposiciones en vigor y normas de la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El dos por ciento a la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto. — b) La retribución que la Asamblea determine para el Directorio y el Síndico. — c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas. — d) El dividendo fijo de las acciones preferidas y el adicional que se les hubiere establecido. e) El dividendo para las acciones ordinarias. f) El remanente tendrá el destino que la Asamblea disponga por sí o a pedido del Directorio. Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados de la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo Décimo Noveno: Resulta la disolución de la Sociedad ésta se liquidará en la forma que la Asamblea determine, la que designará uno o más liquidadores fijando sus atribuciones y remuneraciones, los cuales actuarán bajo la fiscalización del Síndico. — Atendido el pasivo social, el excedente se aplicará: a) A cubrir el valor nominal integrado de las acciones preferidas. — b) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias de clase A y B. — c) A cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas. — Y d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias de clase A y B, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista y teniendo en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Segundo: Fijar en cuatro el número de directores titulares e integrar el primer Directorio, por unanimidad, en la forma siguiente: Presidente: Sr. Alfredo Abel Desprats. Vicepresidente: Sr. Robustiano Carballo. — Directores Titulares: Señor Jorge Alberto Matienzo y Señora María de Olaso de Galfetti. — Síndico titular: Señor Gonzalo A. Muñiz y Síndico Suplente: Señor Francisco Penalba. — Tercero: Emitir las Series una a tres de las acciones ordinarias clase A, por la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional cada una, que són totalmente suscriptas conforme al detalle siguiente: Señor Alfredo Abel Desprats: Dos mil quinientas cuotas, valor de doscientos cincuenta mil pesos; Señor Jorge Alberto Matienzo: dos mil cuotas, valor de doscientos mil pesos; señor Robustiano Carballo: tres mil seiscientas cincuenta cuotas, valor de trescientos sesenta y cinco mil pesos; señora Victoria Díaz de Carballo, quinientas cuotas, valor de cincuenta mil pesos; señor Manuel Valiño: quinientas cuotas, valor de cincuenta mil pesos, señora María Milagros Margarita Díaz de Rubio: Trescientas cincuenta cuotas, valor de treinta y cinco mil pesos; señor Isidro Rubio: doscientas cincuenta cuotas, valor de veinte y cinco mil pesos; señor Manuel Alberto Piñeiro: mil cuotas, valor de cien mil pesos; señor Eduardo Luis Lucas: quinientas cuotas, valor de cincuenta mil pesos; señora María de Olaso de Galfetti: mil doscientas cincuenta cuotas, valor de ciento veinte y cinco mil pesos; señora María Camino de Matienzo quinientas cuotas, valor de cincuenta mil pesos, señor Luis Lambruschini: setecientas cincuenta cuotas valor de setenta y cinco mil pesos; señor Francisco Penalba: quinientas cuotas, valor de cincuenta mil pesos, señor Ismael Alberto Landi: doscientas cincuenta cuotas, valor de veinte y cinco mil pesos; señor Santiago Pedro Borre: doscientas cincuenta cuotas, valor de veinte y cinco mil pesos; señor Carlos Osvaldo Fusetti: doscientas cincuenta cuotas valor de veinte y cinco mil pesos. Cada titular integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: conforme a lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, confieren Poder Irrevocable y para surtir efecto aún después del fallecimiento de cualquiera de ellos, en favor de los Señores Alfredo Abel Desprats, Jorge Alberto Matienzo y Robustiano Carballo, quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y, con el mismo alcance, a fin de que uno cualquiera de ellos en representación de todos los demás, realice los actos siguientes: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica. b) Aceptar las modificaciones que les fueren exigidas incluso el cambio de la denominación social. c) Otorgar la escritura de constitución definitiva conforme lo disponen las disposiciones legales en vigor. d) Efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos más sean necesarios para la constitución definitiva de esta sociedad anónima. Leída que les fué, ratificaron, su contenido, así la otorgaron y por ante mí la firmaron, siendo testigos don Anselmo Constatino Binaghi y doña Genoveva Blanco, vecinos y hábiles, doy fe. María de O. de Galfetti. María C. de Matienzo. Victoria Díaz de Carballo Luis Lambruschini. Santiago P. Borre. Penalba. M. Valiño. E. Lucas. C. Fusetti. Isidro Rubio. R Carballo. A. Desprats. Ismael A. Landi. Manuel A. Piñeiro. Margarita Díaz de Rubio. Jorge A. Matienzo. Tgo.: A. C Binaghi. Tgo.: G. Blanco. Hay un sello. Ante mí: Aníbal R. Solari. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y ocho del Registro número cuatrocientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para los interesados, expido

el presente testimonio en nueve sellos números: un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis al un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve, un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco, un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno al un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: confiterías, utilidades, Sociedades, Victoria, reelegidos: vale. Hay un sello: Aníbal R Solari. El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 23 Oct. 1958. Visto el Expediente número 15.073|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Desprats Hotelera Argentina, Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Desprats Hotelera Argentina, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 3 de setiembre de 1958; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas quince vuelta (15 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 8.262 Frondizi. Hay un sello. Luis R. Mac Kay. "Concuerda con sus originales que tengo a la vista, doy fe. Leída que les fué ratificó su contenido, así la otorgó y por ante mí la firmó, siendo testigos don Anselmo Constantino Binaghi y don Carlos Nicolás Gáttari, vecinos y hábiles, doy fe. A Desprats. Tgo.: A. C. Binaghi Tgo.: Carlos N. Gattari. Hay un sello. Ante mí: Aníbal R. Solari. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos ochenta y cinco del Registro número cuatrocientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente testimonio en once sellos de dos y un peso número: trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve al trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno, trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho, quinientos dos mil ciento treinta y ocho al quinientos dos mil ciento cuarenta y dos, quinientos dos mil doscientos uno y quinientos dos mil doscientos dos de las Series R y S, respectivamente, repuestos con estampillas de un peso y dos pesos números: seis millones quinientos noventa y cinco mil ciento ochenta y nueve al seis millones quinientos noventa y cinco mil ciento noventa y uno, seis millones quinientos noventa y cinco mil ciento noventa y ocho, veinte y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos tres al veinte y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos siete, veinte y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis y veinte y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete, todas de la Serie R, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: explotar, garantías, guías, dicho, retribución nominal, nominal, quinientas, hay, firmo, vale Entre líneas: sido: vale. Hay un sello: Aníbal R. Solari. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 11.850.— e.4|2-Nº 11.318 D.T-v.4|2|59

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día en el "Boletín Oficial", que por escritura de fecha 18 de diciembre de 1958, otorgada ante el Escribano Alfredo Arce Castro, fué elevada a escritura pública la reforma al Estatuto de la Compañía Nobleza de Tabacos S. A., sancionada por la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero último y aprobada por el Poder Ejecutivo por Decreto del 21 de noviembre de 1958. Reforma de Estatuto: "Compañía Nobleza de Tabacos Sociedad Anónima. Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Veinte y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece el doctor Teodosio César Brea, que firma: "Teodosio C. Brea", argentino, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos veinte y cinco, persona hábil y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, como de que manifiesta que concurre a éste acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Compañía Nobleza de Tabacos, Sociedad Anónima", estando justificada la existencia legal de la sociedad con los estatutos sociales y sus modificaciones íntegramente transcriptos en este Registro, protocolo corriente, en la escritura pasada con fecha seis de mayo del corriente año, constituída por escritura de treinta de abril de mil novecientos trece, siendo el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio de los Estatutos originales de diez y siete de abril de mil novecientos trece e inscripta en el Registro Público de Comercio en seis de octubre de mil novecientos trece, bajo el número ciento diez y ocho, folio doscientos ochenta y siete; Libro treinta y nueve de Estatutos Nacionales y sus ulteriores reformas y la habilidad y personería del compareciente con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada el treinta de enero del corriente año, todo lo cual se transcribe en lo pertinente al final de la presente escritura, doy fe. Y el compareciente dice: Que en la Asamblea General de Accionistas celebrada el día treinta de enero del corriente año, se resolvió modificar los artículos tercero, cuarto, décimo cuarto, décimo quinto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo séptimo de los estatutos sociales, la inclusión de un nuevo artículo y la reforma de la enumeración de los artículos del Estatuto social. Agrega el compareciente que iniciada las gestiones ante la Inspección General de Justicia con el objeto de obtener la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, se acompaña al expediente mil doscientos doce, que el compareciente me exhibe a fojas trescientos cuarenta y uno, copia del acta de la Asamblea General Ordinaria antes mencionada y luego de los trámites de estilo, se hizo lugar a la reforma propuesta, dictándose con fecha veinte y uno de noviembre del corriente año el correspondiente decreto y que, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene por este acto a solicitar de mí, el autorizante, transcriba en este Registro e instrumento y eleve por tanto a escritura pública las partes pertinentes de la citada acta de Asamblea que corre a fojas trescientos cuarenta y uno del expediente de la Inspección General de Justicia, antes mencionado, con las modificaciones introducidas a fojas trescientos setenta y cuatro y siguientes del referido expediente, el Estatuto completo con los artículos reformados, el nuevo artículo aprobado y la nueva ordenación de su articulado, que corre de fojas trescientos sesenta y seis a fojas trescientos setenta y tres del recordado expediente de la Inspección General de Justicia y a continuación el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fojas trescientos ochenta y siete, lo que conjuntamente con la copia del Registro de Accionistas corriente a fojas trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve por acceder el autorizante a lo solicitado, transcriptos dicen así: "Compañía Nobleza de Tabacos S. A. — Buenos Aires, Cuadragésima Quinta Asamblea General de Accionistas. En Buenos Aires, el jueves treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron los accionistas de la "Compañía Nobleza de Tabacos S. A.", en las oficinas de la misma, Puán cuatrocientos setenta, en Asamblea General Ordinaria. El Presidente don José Díaz Falcón, a las diez treinta horas, declaró iniciada la Asamblea sin la presencia del Inspector de Justicia. Agrega que la convocatoria de ésta fué anunciada durante cinco días, con diez de anticipación a la misma en el Boletín Oficial y en El Cronista Comercial que están presentes como consta en el Registro de Asistencia de Accionistas, en folio seis y siete del Libro ciento veinte y tres mil ciento cincuenta; ocho accionistas titulares y cuatro representados, poseedores de quinientas mil acciones ordinarias de la Compañía con derecho a voto, según el art. treinta y dos de los Estatutos asistiendo además un accionista preferido, como consta en el Registro de Asistencia de Accionistas en folio siete, o sea la totalidad del capital social ordinario y preferido, y señala que el accionista preferido concurre al acto no obstante lo dispuesto por el art. treinta y dos de los Estatutos, al solo efecto de tratar la parte que le concierne de la reforma estatutaria que es motivo del punto sexto del Orden del Día de esta Asamblea... Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día: Nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio por el término de dos años,.. fueron reelegidos por unanimidad... los actuales Directores, quedando en consecuencia designados por el período de dos años, o sea hasta la Asamblea que trate el ejercicio mil novecientos cincuenta y ocho/mil novecientos cincuenta y nueve, los señores J. Díaz Falcón, K. S. Pratt, L. Magnanini, — A. W. F. Hobson, A. C. Lerena, J. W. Hoare, F. V. Brimicombe, G. L. Gisiko y C. K. B. Gough. Elección Síndicos por un año; Fueron nombrados por unanimidad los señores A. M. Drysdale y N. L. Steel, como Titular y Suplente respectivamente... a continuación el Presidente pone a consideración de la Asamblea el sexto punto del Orden del Día: Reforma de los arts. 3, 4, 5, 14, 15. 21, 25, 29, 31, 32 y 37, inclusión de un nuevo artículo y reforma de la enumeración de los estatutos sociales. Seguidamente el Presidente lee cada uno de los nuevos artículos propuestos por el Directorio aprobándose por unanimidad y sin observaciones los siguientes artículos... art. tercero... art. cuarto... art. quinto... art. catorce... art. quince... art. veinte y uno... art. veinte y cinco... art. veinte y nueve... art. treinta y uno... art. treinta y dos... art. treinta y siete... Se aprueba por unanimidad la nueva numeración de los estatutos sociales... que se transcribe a continuación: Estatutos: Capítulo I. Domicilio, Duración y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad Anónima denominada "COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.", constituída en mil novecientos trece, continuará funcionando durante cincuenta años más a partir de la fecha de la inscripción de estos estatutos reformados. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación, en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Compañía tiene por principal objeto la compra, elaboración, venta, importación y exportación de tabaco, cigarros, cigarrillos y artículos del ramo o para fumadores; pudiendo también realizar todo género de operaciones industriales y comerciales en el ramo de imprenta, litografía y anexos, como asimismo otras explotaciones industriales y comerciales afines con las principales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir los derechos y contraer las obligaciones que establecen las leyes del país y ejercer todos los actos que según éstas puedan realizar las personas jurídicas, especialmente comprar, vender, permutar y en cualquier otra forma adquirir o transferir el dominio o el uso sobre bienes raíces, hipotecar éstos o gravarlos en cualquier forma, realizar todo género de operaciones bancarias, celebrar todos los actos y contratos reales o personales que le fueran necesarios o convenientes, actuar en cualquier clase de juicios e intentar las acciones civiles o querellas criminales que a juicio de sus autoridades corresponda. — Capítulo II - Capital, Acciones y Obligaciones. Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad será de pesos cien millones moneda nacional de curso legal y estará representado por: a) Noventa series de pesos un millón moneda nacional de curso legal cada una, en acciones de pesos cien moneda nacional de curso legal cada acción y que tendrán el carácter de acciones ordinarias, cuyas series se denominarán de uno a noventa respectivamente; b) diez series de pesos un millón moneda nacional de curso legal cada una, en acciones preferidas de pesos cien moneda nacional de curso legal cada acción, que gozarán únicamente de un interés del siete por ciento anual, cuyas series se denominarán del uno al diez, respectivamente. Si el interés de estas acciones correspondiente a un ejercicio no llegara a cubrirse con las utilidades líquidas realizadas, su importe se integrará con las utilidades líquidas que se realicen en los ejercicios venideros, hasta completar el siete por ciento correspondiente a cada ejercicio. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que determinará las épocas y condiciones de la emisión, el tipo y cantidad de acciones a emitirse según sean ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, suscripción y pago de las nuevas acciones, así como la oportunidad y forma de rescate de las acciones preferidas. La Asamblea cuando se hubieren emitido acciones preferidas, establecer un dividendo fijo acumulativo o no, con o sin participación en las utilidades que en conjunto no podrá exceder del quince por ciento anual. No tendrá el carácter de preferida la participación en las utilidades. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. Cada nueva resolución de la Sociedad sobre aumentos de capital autorizado, características y oportunidad de la emisión de acciones, deberá hacerse constar por escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, haciéndolo saber previamente por avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días y comunicarlos a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de cien millones de pesos más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en el presente artículo. — Artículo Sexto: En el caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir el nuevo capital de la clase que tuvieren y a prorrata de su interés en la Sociedad. Las emisiones de acciones, como así también el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad, el valor nominal de las acciones preferidas, conjuntamente con los dividendos preferidos declarados, tendrán prioridad sobre las acciones ordinarias a los fines de su reembolso. Los dividendos preferidos atrasados pero no declarados serán abonados una vez reintegrado el capital ordinario. — Artículo Octavo: Las acciones serán nominales mientras su valor no esté integrado, una vez integradas podrán ser nominales o al portador, según resuelva el Directorio, pudiendo éste disponer la transformación y canje de las acciones ya emitidas, con la conformidad del accionista, inscribiéndose la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio. — Artículo Noveno: La transferencia de las acciones nominales, así como los certificados de acciones no integradas, sólo tendrán efecto con respecto a la sociedad y a terceros, mediante la aprobación del Directorio y la inscripción de la cesión en el libro especial que al efecto será llevado. — Artículo Décimo: La suscripción o adquisición de cualquier acción importa la aceptación de los presentes Estatutos y de las decisiones que adopten las autoridades que ellos creen. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción, en todo cuanto se refiere a las relaciones entre la Sociedad y los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: Toda desinteligencia entre el Directorio y uno o más accionistas que motive una acción judicial, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados por las partes y el tercero en la forma que los así nombrados adopten. El laudo de los árbitros será irrecurrible sin perjuicio de lo prevenido en el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Los accionistas que no abonaren las cuotas de las acciones suscriptas dentro de los términos establecidos para su pago, incurrirán en una multa de dos por ciento mensual sobre la suma en mora. El Directorio podrá ordenar la venta extrajudicial en público remate de las acciones en el pago de cuyas cuotas se hubiera incurrido en mora. Satisfechas las sumas adeudadas a la Sociedad, intereses punitorios y gastos de remate, el remanente será entregado al propietario de las acciones vendidas. — Artículo Décimo Cuarto: El suscriptor de una acción no integrada en el caso de remate decretado por el Directorio, será solidariamente responsable con el sucesor por las cuotas que se adeuden hasta la integración de las

acciones. — Artículo Décimo Quinto: Las acciones y los certificados provisionales, serán suscriptos por dos Directores. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea y por Delegación expresa de ésta, el Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, nominales o al portador, en las condiciones que establezcan las disposiciones legales en vigor. Corresponde al Directorio resolver todo lo relativo a las épocas y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones de debentures. — Capítulo Tercero. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad será gobernada por un Directorio y un Gerente General, según las disposiciones de este Estatuto. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio estará compuesto por un número de Directores que no será inferior de ocho, ni superior a dieciséis, según resolución de la Asamblea de Accionistas. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, uno de los cuales ejercerá la Presidencia y otro la Gerencia General. Las sesiones del Directorio se realizarán con un quórum no inferior a la mitad de sus miembros, adoptándose las decisiones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate; presidirá las reuniones del Directorio y de las Asambleas y tendrá él, o quien haga sus veces, la representación legal de la Compañía, para los casos no comprendidos en el artículo vigésimo segundo, inciso b). — Artículo Décimo Noveno: Para ser Director o Gerente, se requiere ser poseedor de cinco acciones ordinarias o preferidas por lo menos, las que serán depositadas contra recibo en la Caja Social, en garantía de su gestión administrativa, hasta seis meses después de terminar el Director en sus funciones. Mientras las acciones estén depositadas a los fines de este artículo, no podrán ser enajenadas ni gravadas en forma alguna. — Artículo Vigésimo: En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento de cualquier Director, serán reemplazados en sus funciones por las personas o persona que designe el Directorio con la conformidad del Síndico, hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria. En caso de acefalía del Directorio, el Síndico procederá a designar tres personas que administren la Sociedad y convocará inmediatamente a Asamblea General Extraordinaria para nombrar nuevo Directorio. — Artículo Vigésimo Primero: Las resoluciones que adopte el Directorio se harán constar en un libro que especialmente se llevará a ese efecto. — Artículo Vigésimo Segundo: Corresponde al Directorio: a) La dirección general de la Sociedad, pudiendo dictar al efecto los reglamentos que crea conveniente; b) La representación legal de la Sociedad. En caso de actuación ante poderes o administraciones públicas nacional, provincial o municipal o ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, esta representación legal será indistintamente ejercida por cualquiera de los Directores; c) La adquisición de cualquier clase de bienes para la Sociedad y la enajenación de los muebles, semovientes, títulos, marcas o derechos de la misma. La venta de inmuebles afectados a la explotación de la Compañía solo podrá ser dispuesta por la Asamblea de Accionistas. Los inmuebles que no se encuentren en esa situación, podrán ser vendidos por el Directorio; d) La contratación de préstamos para la Sociedad y la constitución de hipotecas u otros gravámenes sobre los bienes sociales y el otorgamiento de fianzas a favor de personas, o entidades de vinculación comercial con la Compañía; e) El otorgamiento de poderes generales y especiales, salvo los que confiere el Gerente General; f) La reglamentación de las operaciones en las cuentas bancarias de la Compañía; g) Suscribir, adquirir o transferir cualquier clase de títulos, acciones o capitales de otras compañías o entidades civiles, comerciales, o industriales y formar sociedades con las mismas, pudiendo compartir o reservarse el derecho exclusivo de gobernarlas; h) La declaración y pago de los dividendos provisorios, siempre que existan beneficios irrevocablemente realizados y líquidos comprobados en la forma determinada en el Código de Comercio; i) El nombramiento o remoción del Gerente General; j) El nombramiento, remoción, ascenso y distribución de los técnicos, profesionales y jefes que requiera el servicio de la Compañía y la destitución de éstos, como también la de cualquier empleado de la Compañía, fijar sus sueldos, acordar gratificaciones y pensiones, sin perjuicio de la facultad del Gerente General, establecida en el artículo vigésimo quinto, inciso s); k) La designación de Presidente y de Gerente General de entre sus miembros, en la primera sesión que realice inmediatamente después de la Asamblea Ordinaria en que se nombre Directores por un nuevo período; l) La convocación a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin perjuicio de análoga facultad del Síndico, cuando legalmente corresponda; ll) La realización de todos los actos y contratos necesarios o convenientes para los fines y negocios sociales, que no estén reservados a las Asambleas o delegados al Gerente General. — Artículo Vigésimo Tercero: Corresponderá al Directorio resolver sobre si una facultad corresponde al mismo o al Gerente General. — Artículo Vigésimo Cuarto: El Gerente General será uno de los Directores nombrados por el Directorio. Durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — Artículo Vigésimo Quinto: Corresponde al Gerente General conforme a los reglamentos generales que disponga el Directorio según el artículo vigésimo segundo: a) I: La administración de la Sociedad, para lo cual podrá: a) Nombrar, remover y ascender a los empleados y obreros que requiera el servicio de la Compañía, con remuneraciones de hasta la suma que fije el Directorio. Esta facultad podrá ser delegada por el Gerente a sus jefes inmediatos; b) Instalar los establecimientos y locales que requieran los negocios de la Compañía, clausurarlos, trasladarlos y dotarlos del personal, máquinas y útiles que necesiten, sin perjuicio de la facultad de veto del Directorio; c) Disponer sobre la elaboración y venta de los productos de la Compañía; d) Adquirir los tabacos y materiales necesarios para la fabricación de dichos productos; e) Abrir, mantener o clausurar cuentas bancarias, pero sin que en éstas puedan extraerse fondos con menos de dos firmas y sujetándo las operaciones en éstas a los reglamentos que fije el Directorio. — II: Levantar o liberar los gravámenes a favor de la Compañía y la cancelación de créditos de ésta. — III: Renovar las marcas de la Compañía. — IV: Otorgar los poderes que corresponda a los gerentes o administradores locales de la Compañía y los poderes especiales para cobranzas y gestiones administrativas. — Artículo Vigésimo Sexto: El Presidente y los Directores cesan en su cometido: 1º Por expiración del período por el cual fueron electos; 2º. Por renuncia aceptada por el Directorio o en acefalía de éste por el Síndico; 3º Por resolución de la Asamblea General adoptada por dos tercios de los votos presentes o por decisión unánime del resto de los Directores, con cargo de dar cuenta a aquélla. — 4º Por haber sido declarados en quiebra o condenados a sufrir una pena corporal o infamante. — 5º Por abandono de sus funciones sin causa justificada a juicio del Síndico. — Artículo Vigésimo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente nombrados por la Asamblea General y sus atribuciones y deberes son los que establece el Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Octavo: En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento de ambos Síndicos, Titular y Suplente, el Directorio convocará inmediatamente a Asamblea General para la elección de las personas que deben reemplazarlos. — Artículo Vigésimo Noveno: La remuneración de los Directores y Síndicos será fijada por la Asamblea General de Accionistas anual y anticipadamente respecto al próximo ejercicio. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo Trigésimo: La Asamblea General se reunirá en Buenos Aires, en el local, día y hora que fije el Directorio y a más tardar en todo el cuarto mes después de terminado cada ejercicio administrativo. La convocatoria será hecha por anuncios por cinco días con diez de anticipación expresando los asuntos a tratarse, publicados en uno o más periódicos de la Capital Federal, uno de los cuales será el "Boletín Oficial". — Artículo Trigésimo Primero: No podrán tratarse en la Asamblea Ordinaria otros asuntos que los que estén incluídos en el "Orden del Día". Los propietarios de acciones ordinarias que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto en la misma clase de acciones y no estuvieran en mora en el pago de sus cuotas, tendrán derecho a disponer que el Directorio incluya en el "Orden del Día", los asuntos que le hubieren propuesto por escrito y con anticipación de no menos de veinte días de aquel en que se fije para la Asamblea. — Artículo Trigésimo Segundo: La Asamblea General quedará válidamente constituída cuando esté representado la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto. No alcanzándose este número en la primera convocatoria se hará una segunda con avisos publicados por tres días con ocho de anticipación y en la forma prescripta para la primera, la que se celebrará dentro de los treinta días subsiguientes a la primera, cualquiera que sea el capital que se encuentre representado. — Artículo Trigésimo Tercero: Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de votos representando un voto cada acción ordinaria suscripta parcial o totalmente integrada, con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los poseedores de acciones preferidas sólo tendrán voz y voto en las mismas condiciones que los accionistas ordinarios en el caso de que no se les hubiese abonado el dividendo fijado. — Artículo Trigésimo Cuarto: Para tener derecho a concurrir a las Asambleas, los tenedores de acciones ordinarias al portador, deberán depositar éstas en la Secretaría de la Sociedad dos días antes del señalado para la Asamblea, otorgándose recibo que servirá de entrada a la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia. El depósito en la Sociedad podrá ser sustituído a los efectos de este artículo por un certificado que acredite que las acciones ordinarias se han depositado en un Banco de los que designará el Directorio y se hará saber en la convocatoria. — Artículo Trigésimo Quinto: El accionista que no concurra personalmente a las Asambleas, podrá hacerse representar en ellas mediante una carta poder que se extenderá en la forma que el Directorio apruebe. — Artículo Trigésimo Sexto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste por otro Director. Si ninguno de los Directores estuviera presente, la Asamblea designará su presidente por mayoría absoluta de votos. Los dos más fuertes accionistas presentes y que acepten el cargo, desempeñarán las funciones de escrutadores. El Presidente además de sus votos como accionista, tendrá voto decisivo en caso de empate. — Artículo Trigésimo Séptimo: Corresponde a las Asambleas Ordinarias: Primero: Resolver sobre los inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y memorias presentadas por el Directorio. — Segundo: Elegir Directores y Síndicos. — Tercero: Aprobar o modificar las distribuciones de utilidades que el Directorio proyecte. — Artículo Trigésimo Octavo: Para la reforma de los presentes estatutos y en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se observará el siguiente procedimiento. La Asamblea no estará constituída en quórum sino con la presencia de accionistas que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital suscripto con derecho a voto y las resoluciones deberán ser adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes y representados. Si no se obtuviera quórum en la primera convocatoria, se citará para una nueva Asamblea por avisos publicados durante tres días con ocho de anticipación, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días posteriores a la primera y si en esta segunda convocatoria tampoco se hubiera conseguido el quórum requerido, después de pasada media hora de la fijada para la reunión, las resoluciones adoptadas por la mayoría de los presentes, serán válidas. — Artículo Trigésimo Noveno: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo resuelva el Directorio o el Directorio estuviera en acefalía incumbirá al Síndico hacer la convocatoria. Tendrán también derecho a peticionar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria a accionistas representando la vigésima parte del capital suscripto en acciones ordinarias, para cuya primera convocatoria el Directorio fijará día con posterioridad no mayor de un mes después de aquel en que la petición fuera presentada. Las disposiciones establecidas sobre la forma de convocatoria, quórum y funcionamiento de las Asambleas Ordinarias rigen para las Extraordinarias. — Capítulo V. — Distribución de Utilidades. — Artículo Cuadragésimo: El Balance General se formará al treinta de septiembre de cada año, el que conjuntamente con el inventario memoria correspondiente al ejercicio vencido, será sometido por el Directorio al Síndico y con el informe de éste a la Asamblea General. — Artículo Cuadragésimo Primero: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: Dos por ciento al fondo de reserva hasta alcanzar el mínimo establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio y el saldo, una vez descontado lo que corresponda al pago de los intereses sobre las acciones preferidas y lo que se haya fijado para retribuir al Directorio y al Síndico, será distribuído según lo decida la Asamblea. — Artículo Cuadragésimo Segundo: La Asamblea podrá decidir a propuesta del Directorio, el aumento del fondo de reserva ya sea antes o después de haber alcanzado el mínimo legal. — Artículo Cuadragésimo Tercero: Todo dividendo que no fuera reclamado en el término de tres años, computado desde el día en que fué declarado se considerará renunciado a favor de la Sociedad. — Capítulo VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo Cuadragésimo Cuarto: En caso de disolución, sea por expiración del término o por cualquier otra causa legal, la liquidación estará a cargo del Directorio. Los liquidadores no podrán liquidar los negocios de la sociedad mediante la cesión del activo y pasivo, por una suma única, salvo si así fuera resuelto por la Asamblea de Accionistas, celebrada de acuerdo con lo que queda prescripto por el artículo trigésimo octavo de estos estatutos. Entre líneas "A. M." — "Resolver" — Testado "así". — Entre líneas "la" — "el". Vale. — Entrelínea: de Registro. Enmendado: Jean Christian Nissen. También vale.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.500.— e.4|2-Nº 46.826-v.4|2|59

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS

S. A. Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, con fecha 28 de Noviembre de 1958, la sociedad "COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL", por acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de Octubre de 1958 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 14 de Noviembre de 1958 número 9.921, ha reformado los artículos quinto y sexto de sus Estatutos, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, encontrándose actualmente emitidas cien mil acciones ordinarias, suscriptas e integradas totalmente, en dinero efectivo, que importan diez millones de pesos moneda nacional. El capital social autorizado podrá aumentarse hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse, por razón de dicho aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que éste estime oportuno, como asimismo la determinación de la forma y modo de integrar las acciones. Toda resolución de aumento de capital, autorizado como así toda resolución de emisión de acciones, dentro o por encima del actual capital autorizado, será elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada en el Boletín Oficial durante tres días. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que tengan lugar, de conformidad con lo dispuesto precedentemente. No se emitirá una nueva serie de acciones, sin que antes esté totalmente suscripta a

integrada con un diez por ciento, como mínimo, la serie anterior. Las acciones serán al portador, pudiendo cada título representar una o varias acciones. Mientras no estén integradas se entregarán certificados nominativos. Las acciones y los certificados deberán contener las enunciaciones exigidas por el artículo 328 del Código de Comercio y llevarán la firma de dos Directores, una de las cuales será estampada en facsímil. Las acciones serán ordinarias o preferidas, de dividendo fijo de hasta el 10 o|o (diez por ciento) de su valor nominal, o de dividendo fijo, que igualmente no excederá de ese porcentaje, más un adicional, en ambos casos acumulaitvos o no. Dicho adicional no podrá exceder del 25 o|o (veinte y cinco por ciento) del porcentaje que representen las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio con relación al capital integrado y se distribuirán entre el total integrado de esta categoría de acciones. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en el caso de que se encuentre impago el dividendo fijo de un ejercicio, pactado al colocarlas, en cuyo caso tendrán idéntico derecho a voto que las acciones ordinarias. Las acciones preferidas, a las cuales no se haya distribuído expresamente el carácter de no rescatable, podrán ser rescatadas en beneficio sociales, conforme a lo establecido por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o por reducción de capital, conforme lo prevé el art. 354 del citado Código. El rescate de acciones en ambos casos, podrá hacerse por compra en el mercado o por licitación o efectuarse por sorteo a la par, más prima de rescate si correspondiese por haberse estipulado así al hacerse la emisión. Las acciones preferidas tendrán o no preferencia en el pago en el caso de liquidación, todo según se resuelva al efectuarse cada emisión. — Artículo Sexto: Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitieran a prorrata de sus tenencias dentro de cada categoría, debiendo hacer uso de tal derecho dentro de los quince días a contar del último aviso a que se refiere el artículo anterior. Y designa a los Directores Dr. Francisco Serantes y Dr. Pedro Smolensky para protocolizar las reformas resueltas y tramitar ante las autoridades su aprobación. Sobre raspado: moneda — Enmendado — acciones — Sobrerraspado: enunciciciones — haya. — entre líneas: de; Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1958.
Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.950.— e.4|2-Nº 46.898-v.4|2|59

MINUJEN
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí y testigos, comparece don Jacobo Minujen, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad de la Capital Federal número un millón ciento ochenta mil novecientos sesenta, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres de la Capital Federal; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que según escritura de fecha catorce de octubre del corriente año, pasada en el folio tres mil doscientos nueve de este mismo registro ciento veintidós a mi cargo y cuyas partes pertinentes más adelante transcribo, quedó constituída provisoriamente la sociedad "Minujen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y sometidos los estatutos establecidos a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación, por intermedio de la Inspección General de Justicia, en el expediente número diecisiete mil setecientos ochenta y tres|cincuenta y ocho, el Poder Ejecutivo por decreto número diez mil ochocientos noventa, del cuatro del corriente mes y año, aprobó los referidos estatutos, autorizando el funcionamiento de la mencionada sociedad con el nombre de "Minujen Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". En consecuencia, el compareciente deja en este acto, definitivamente constituída la Sociedad Anónima mencionada, transcribiéndose a continuación los estatutos respectivos, los cuales se encuentran pasados en las fojas uno a seis del expediente a que se hizo referencia. — Título Primero. Denominación. Objeto. Domicilio, Duración. — Artículo Uno: Bajo la denominación de "MINUJEN, SOCIEDAD ANONIMA. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resloución del Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país, así como asignarles o no un capital determinado. Durará noventa años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional conceda la personería jurídica, plazo que será prorrogable por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo Dos: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la importación, exportación, compra y venta de bienes, máquinas, semovientes, mercaderías y materias primas en general, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: por la industria del plástico y de la refrigeración y sus ramos afines, mediante la explotación de todo establecimiento en funcionamiento o a crearse; c) Financieras: mediante la financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios en operaciones realizadas o a realizarse, otorgamiento de créditos, préstamos o adelantos de dinero; d) Inmobiliaria: por toda operación de compraventa de bienes raíces, loteos, construcciones y muy especialmente todo lo relacionado con la propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de todos sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales, así como toda otra actividad comercial o industrial lícita. — Título Segundo. Capital. Acciones y Debentures. — Artículo Tres: el capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de veinte mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una y dividido en series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. El Directorio resolverá sobre la oportunidad y forma de pago de las acciones y de la emisión de las series que deberán elevarse a escritura pública, abonando en tal oportunidad, el impuesto fiscal que corresponda, no pudiendo emitir una serie sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en no menos de su diez por ciento. Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de dos clases: Clase "A" y clase "B". Las primeras, es decir, las de la clase "A", tendrán derecho a cinco votos por cada acción y las de la clase "B" tendrán derecho a un voto por cada acción. Las acciones llevarán todos los recaudos legales y serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Por resolución de una Asamblea General el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, guardándose las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en series de cuatrocientos mil pesos en acciones ordinarias o preferidas al portador, según lo fije la Asamblea, cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública abonando en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos ajustados a la reglamentación que antecede. — Artículo Cuatro: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual no acumulativo de hasta un quince por ciento y tendrán prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación, podrán ser representados total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, debiendo el Directorio en el caso de realizar sorteos parciales anunciar los mismos con avisos en el Boletín Oficial, durante tres días con diez de anticipación y publicar sus resultados por tres días en el "Boletín Oficial". — Artículo Cinco: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas para suscribir las mismas, en proporción a las acciones ordinarias que posean, lo que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el "Boletín Oficial", debiendo hacerse uso de este derecho, dentro de los quince días posteriores a la última publicación. En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda autorizado el Directorio para aplicar el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, segundo apartado, dándose el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Título Tercero: Administración y Fiscalización. — Artículo Seis: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según lo fije la Asamblea y de dos suplentes. Tanto los directores titulares como los suplentes durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, dicho mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, realizada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Cada director titular, depositará diez acciones en la sociedad en garantía de su gestión, y mientras dure su mandato. En la primera sesión que celebre el Directorio, luego de realizada la Asamblea que lo designó, elogirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente que sustituirá al primero en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo. Podrá asimismo crear los demás cargos que considere conveniente, dentro del Directorio. — Artículo Siete: Las reuniones del Directorio serán convocadas por lo menos una vez cada tres meses por el presidente o cuando lo soliciten los directores o el síndico. Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros cuando esté constituído por tres directores, de tres de sus miembros cuando esté constituído por cuatro o cinco directores y de cuatro de sus miembros cuando esté constituído por seis o siete directores. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes teniendo el presidente o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del Poderdante de las resoluciones que se adopten, podrá asimismo votar por un asunto determinado, por telegrama o carta, no computándose ello a los fines del quórum. — Artículo Ocho: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente o del director que reemplace a aquél; b) administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades, celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio a su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, conferir autorizaciones o poderes generales y especiales, para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere convenientes, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, acordar las garantías normales del negocio, dar y tomar en arrendamientos bienes aún por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora o exportadora, adquirir, construir o arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales, constituir y tomar parte en sociedades, empresas, o negocios afines al objeto social, y realizar todo acto o contrato, que tenga relación con las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. c) Solicitar préstamos al Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, sea del país o del exterior y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal de naturaleza judicial o administrativo nacional, provincial o municipal; d) crear los empleos que estime necesarios, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones. Si lo estima conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionados directamente con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con imputación a los gastos del ejercicio, no pudiendo las mismas exceder, en conjunto, del veinticinco por ciento de las utilidades "ad referendum" de la Asamblea General correspondiente al ejercicio en que se hubieran devengado. Cuando las funciones desempeñadas por los directores impongan, en atención a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluírse el asunto en el Orden del Día. c) podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunique a la Inspección General de Justicia. Queda también autorizado a emitir debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes y en las condiciones que estime más convenientes. f) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir. g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan del balance ajustado a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. h) En general realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales, pues la enumeración que antecede, no es limitativa. — Artículo Nueve: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente, designados por la Asamblea General. Ambos podrán ser reelectos y tendrán las atribuciones del artículo trescientos cuarenta, del Código de Comercio. Título Cuarto. De las Asambleas. — Artículo Diez: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los fines establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará publicando avisos en el "Boletín Oficial", durante cinco y tres días, con anticipación de diez días y ocho días, respectivamente según sea en primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas dentro de los diez días de recibido el pedido, por el Directorio o el síndico en su caso. Todas las Asambleas, aún las que deben tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de acciones y de capital representado, en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Dichas resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas que a tal efecto elija la Asamblea. — Artículo Once: Cada acción ordinaria dará derecho a los votos establecidos en el artículo tres, teniendo las acciones preferidas derecho a un voto, sólo en el caso de no abonárseles por falta de utilida-

des, el dividendo preferido establecido y por todo el tiempo que se mantenga esta situación. Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado, para la Asamblea, pudiendo hacerse representar en las mismas, mediante poder o carta poder dirigida al Directorio o al síndico. Título Quinto. Del Balance y las Utilidades. — Artículo Doce: El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico, la que no podrá ser inferior al uno por ciento para cada Director y Síndico. c) El dividendo anual de las acciones preferidas. d) El resto, tendrá el destino que fije la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha de su pago, establecida dentro del ejercicio en que fueron mencionados. Título Sexto. De la Liquidación. — Artículo Trece. Resuelta la disolución de la Sociedad, ésta se liquidará en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, estableciendo sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización del síndico. Cubierto el pasivo, el remanente se aplicará: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; d) el resto, a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo Catorce: Para todos los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. En la forma expuesta, el compareciente deja protocolizados en este registro a mí cargo, los estatutos de "Minujen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". A continuación se transcriben las partes pertinentes del acta constitutiva de la mencionada sociedad que dice: Escritura Número Dos Mil Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí y testigos, comparecen: Eduardo Schmilovich, casado, Salomón Schmilovich, casado, Jacobo Minujen, casado, Moisés Reich, soltero, Abraham Minujen, casado, Simón Israel Minujen, casado, Raúl Martínez, casado, Isaías Braverman, casado, Rubén Luis Tachella, casado y Haydée Estela Rodríguez, soltera, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Moreno mil seiscientos veintitrés, segundo piso, departamento C, de la Capital Federal, son los comparecientes personas hábiles, de mí conocimiento, doy fe y Exponen: Que... han resuelto la Constitución Provisoria de una Sociedad Anónima... han resuelto Otorgar y Declarar lo siguiente: Primero: que la sociedad girará bajo la denominación de "Minujen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por las de los estatutos que aquí se dictarán. ...Segundo: Que aprueban por unanimidad el texto de los estatutos que han de regir la Sociedad y es el siguiente... Tercero: Que se emite la Primera Serie de Acciones Ordinarias al portador, de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción por Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, cada una, las cuales se suscriben, según el siguiente detalle Eduardo Schmilovich, cuarenta mil pesos, Salomón Schmilovich cuarenta mil pesos, Jacobo Minujen cuarenta mil pesos, Moisés Reich, cuarenta mil pesos, Abraham Minujen cuarenta mil pesos, Simón Israel Minujen, cuarenta mil pesos, Raúl Martínez cuarenta mil pesos, Isaías Braverman, cuarenta mil pesos, Raúl Luis Tachella, cuarenta mil pesos y Haydée Estela Rodríguez, cuarenta mil pesos, Total: cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Todos los accionistas integran en este acto el diez por ciento del capital suscripto. — Cuarto: Que resuelven por unanimidad que el primer Directorio se componga de tres miembros (Presidente, Vicepresidente y Director) recayendo la designación de las siguientes personas: presidente: Abraham Minujen; vicepresidente: Jacobo Minujen; director: Simón Israel Minujen; síndico: Salomón Schmilovich y síndico suplente: Eduardo Schmilovich. En la forma que antecede, los comparecientes dejan constituída provisoriamente la sociedad "Minujen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", agregando: a) Que autorizan al señor Salomón Schmilovich y Jacobo Minujen, para que actuando indistintamente en forma conjunta, separada o alternativa, puedan gestionar la aprobación y registro de los estatutos precedentes, aceptar cualquier modificación de los mismos, incluso la denominación de la sociedad, requerida por el Poder Ejecutivo de la Nación o la Inspección General de Justicia, solicitar la personería jurídica de la sociedad, realizar gestiones para que se otorgue la escritura de constitución definitiva de la misma y cuantos más trámites fueren necesarios a los objetos indicados; b) que confieren poder especial inrrevocable a favor de las mismas personas, para que actuando cualquiera de ellos, por sí solo en forma indistinta y en su oportunidad, otorguen y firmen en nombre de todos los exponentes, la correspondiente escritura de constitución definitiva de la sociedad, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza e inserción en ella de los estatutos que la presente contiene con las modificaciones que se introdujeran y demás constancias pertinentes y recaben su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos, Carlos Muhlrad y Ernesto Braase, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mí conocimiento, doy fe. Schmilovich. S. Schmilovich. J. Minujen, M. Reich. A. Minujen. Simón I. Minujen. R. Martínez. Isaías Braverman. R. Tachella. Haydée Estela Rodríguez. Carlos Muhlrad. Braase. Ante mí: L. Orenstein. Está mi sello. Es copia fiel de las partes pertinentes de la referida acta de constitución provisoria, doy fe. A continuación se transcribe el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha cuatro del corriente mes y año, autorizando el funcionamiento de la mencionada sociedad, el cual en copia fotostática se agrega al expediente de referencia, e íntegramente copiado dice: "El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 4 diciembre 1958. Visto el expediente Nº 17783|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Minujen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorizase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Minujen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 14 de octubre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Decreto Nº 10.890. Luis Mac Kay. Luis R. Mac Kay". Es copia fiel del referido decreto, doy fe. Leída que le fué, se ratifica y firma con los testigos. Carlos Muhlrad y Ernesto Braase, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. J. Minujen. Carlos Muhlrad. Braase. Ante mí: L. Orensteni. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veintidós a mí cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del quinientos cuarentidós mil ochocientos ochenta al presente quinientos cuarentidós mil ochocientos ochentiséis, cada sello está habilitado con una estampilla de un peso, números correlativos del doce millones novecientos siete mil setecientos treinticuatro al setecientos cuarenta, todas serie R, inutilizadas el diecisiete del corriente mes y año por la caja dieciocho de Réditos, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. L. Orenstein. Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.050.— e.4|2-Nº 46.913-v.4|2|59

FABRICA CERAMICA ALBERDI

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor César H. Galbisso, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por un día.

Escritura Número Ciento Sesenta y Cuatro: En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Juan Alberto Sugasti, de apellido materno Echesortu, nacido el siete de abril de mil novecientos once, argentino, casado en primeras nupcias con María Virginia Dionisia Tietjen, y don Ciro Francisco de Asís Sugasti, de apellido materno Echesortu, argentino, nacido el tres de enero de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con Clara Magdalena Batallan, ambos vecinos de esta Ciudad, domiciliados en calle Santa Fe número ochocientos ochenta y dos, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe; así como de que concurren a este acto el señor don Juan Alberto Sugasti, en su carácter de Presidente de la Sociedaa Fábrica Cerámica Alberdi y el señor Ciro Francisco de Asís Sugasti en su carácter de Secretario Tesorero y al solo objeto de refrendar la firma del señor Presidente. La existencia legal de dicha Sociedad y su personería jurídica, se acreditan con los Estatutos y Decretos del Superior Gobierno de la Provincia y con las reformas de estos estatutos y decretos aprobatorios del Poder Ejecutivo Provincial, elevados a escritura pública y debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, se hallan íntegramente transcriptos, respectivamente a los folios doscientos cuarenta y cinco vuelto y cuatrocientos ochenta y cuatro de este Registro y protocolo correspondiente a los años mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos treinta y siete, de los que transcribiré sus partes pertinentes. — "Art. 1º): Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de FABRICA CERAMICA ALBERDI. — Art. 2º): La Sociedad se propone: a) Adquirir la fábrica de productos cerámicos que explotan actualmente los señores Schneider, Pederzini y Compañía, en Alberdi, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe... — b) Explotar por su cuenta la fábrica a que se refiere el inciso anterior, con los ensanches y mejoras que juzgue conveniente introducir. — Art. 3º): El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Rosario de Santa Fe. — Art. 4º): La duración de la Sociedad se fija en treinta años desde la constitución definitiva, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas... Art. 9º): La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y tres suplentes... Art. 11º): El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros... Art. 12º): El Directorio durará tres años en el ejercicio de sus funciones. Después de dos años saldrán dos directores titulares y un suplente... Art. 13º): El Directorio nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario Tesorero, quedando el primero en ejercicio de sus funciones todo el tiempo que dure su mandato como Director. "El Vicepresidente y el Secretario Tesorero, serán nombrados cada año después de renovado el Directorio... Art. 14º): El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso el del Presidente. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario Tesorero. — Art. 15º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente. — b) Administrar la Sociedad con amplias facultades, pudiendo exigir y verificar pagos ordinarios y extraordinarios, en numerario, por entrega de bienes muebles o inmuebles.. celebrar todo contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles y en general, realizar todos los actos de administración o disposición de bienes en los casos y bajo los términos que considere útiles a los bienes sociales..." "Santa Fe, Mayo 17 de 1907. Y vistos: Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y atento la conformidad manifestada por dicho funcionario se resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima Fábrica Cerámica Alberdi", constituída en la Rosario de Santa Fe, reconociéndosele a la expresada Sociedad el carácter de persona jurídica, con las garantías y exenciones que a tal carácter confieren las leyes generales del país... Echagüe. — Calixto Lassaga. — "Acta número treinta y uno. En la ciudad de Rosario de Santa Fe, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete. — Orden del día, se entró a considerar: Primero: Prórroga de la Sociedad. El señor Gregorio Suárez Roldán hace moción a la Asamblea para que se apruebe la prórroga de la Sociedad por treinta años más. — Previo un cambio de ideas, se resolvió aprobar en general y por unanimidad la moción de dicho señor, resultando en consecuencia que los votos aprobatorios de la prórroga de la Sociedad superan con exceso el mínimun que especifica el artículo cuarto de los estatutos y a la misma disposición correlativa del Código de Comercio. — Se resuelve prorrogar la Sociedad por el término de treinta años más ... Santa Fe, Julio 28 de 1947... Se resuelve: Aprobar la reforma introducida en sus estatutos por la Sociedad Anónima "Fábrica Cerámica Alberdi", domiciliada en Rosario, por la prórroga de treinta años, más el plazo de su existencia en virtud de haber llenado los requisitos exigidos a tal fin, confirmándosela en el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan a los de su clase. — Es copia fiel, doy fe. — Y el señor Juan Alberto Sugasti, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que conforme con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria, en Acta número doscientos treinta y cuatro de fecha dieciséis de febrero del año en curso obrante al folio ciento veintitrés del Libro de Actas del Directorio, los comparecientes justifican su personería y lo resuelto por acta número doscientos treinta y cinco de fecha dieciocho de febrero del año en curso obrante a los folios ciento veinticuatro y ciento veinticinco del Libro de Actas del Directorio se resolvió la modificación del artículo Quinto de la Sociedad que representa, en el sentido de aumentar el Capital a la suma de Seis millones de pesos moneda nacional, todo lo que conjuntamente con la aprobación por el Poder Ejecutivo de la Provincia en siete fojas útiles expedida por el señor Jefe de Trámites Generales y Legalizaciones del Ministerio de Justicia y Culto Don Marcelo E. Visentin, con fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, se entregan los comparecientes para anexarlo a esta escritura entre los folios quinientos sesenta vuelto y quinientos sesenta y uno, del protocolo corriente y transcripto íntegramente dice así: "A fojas uno folleto contenido los Estatutos de la Sociedad Anónima Fábrica Cerámica Alberdi, firmado por los señores Juan A. Sugasti, Presidente, y Ciro F. Sugasti, Secretario-Tesorero y certificado por el Escribano Público Domingo Alsina, Escribano Adscripto al Registro Nº 153 de Rosario. — Hay estampillas de la Caja Notarial de Acción Social y Provincial Nros. 67.423 y 1.314.549, valor ocho y diez pesos respectivamente. — Acta Nº 234. — En la ciudad de Rosario a diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, se reunieron en el local de la calle Santa Fe número ochocientos ochenta y dos, los señores miembros del Directorio, anotados al margen, Dr. Juan A. Sugasti, Ciro F. Sugasti, Dr. Rodolfo L. Roccatagliata y Fernando M. Sugasti, con la presencia del Síndico Dr. Norberto O. Baravalle y del Gerente Don Guillermo C. Sugasti. — Siendo las catorce horas, el señor Presidente Dr. Juan A. Sugasti, declara abierto el acto, tratándose los siguientes asuntos: Asamblea General Ordinaria. Manifiesta el señor Presidente que en la fecha a las diez horas, se realizó la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, convocada oportunamente para tratar la orden del día indicada en el acta de la sesión anterior, habiendo sido aprobada por unanimidad en todas sus partes y resuelta conforme el Acta de Asamblea respectiva. — "Directorio: Procedióse al nombramiento de autoridades del Directorio, quedando constituído de la siguiente mane-

ra: Presidente: Sr. Juan A. Sugasti. Vicepresidente: Sra. Martha T. de Sugasti. — Secretario-Tesorero: Sr. Ciro F. Sugasti. — Director Titular: Sra. Graciela S. de Baravalle. Director Titular: Dr. Rodolfo L. Roccatagliata. Director Suplente: Sr. Fernando M. Sugasti. Síndico Titular: Dr. Norberto O. Baravalle. Síndico Suplente: Sr. Jorge C. Araya. No habiendo más asuntos que tratar y previa lectura y aprobación de la presente acta, se levantó la sesión a las quince horas. — Firmada: Juan Alberto Sugasti, Ciro F. Sugasti. — Es copia fiel de su original que obra en el folio número ciento veintirés del libro de Actas del Directorio. — Fdo.: Juan A. Sugasti, Presidente. Ciro F. Sugasti, Secretario-Tesorero. — Certifico que la presente acta es copia fiel de su original que obra en el folio número ciento veintitrés del libro de Actas del Directorio". — Fdo.: Juan A. Sugasti, Presidente. Ciro F. Sugasti. secretario-Tesorero. — Certifico que la presente acta es copia fiel de su original que he tenido a la vista para este acto, y que las firmas que anteceden y dicen: "Juan A. Sugasti y "Ciro F. Sugasti", son auténticas y pertenecen a los señores Juan Alberto Sugasti y Ciro Francisco de Asís Sugasti, quienes lo hacen en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero de la 'Sociedad Anónima Fábrica Cerámica Alberdi". Conste. A los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, Rosario, Provincia de Santa Fe. — Fdo.: Domingo Alsina. — Hay un sello en tinta de este Escribano Público y estampillas de la Caja Notarial de Acción Social y Provincial. Nros. 67425 y 1814548, valor ocho y diez pesos, respectivamente. — Acta Nº 235: En la ciudad de Rosario, a dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, en el local de la calle Santa Fe número ochocientos ochenta y dos, se reunieron los Sres. miembros del Directorio anotados en el margen, Dr. Juan Alberto Sugasti, Ciro F. Sugasti, Dr. Rodolfo L. Roccatagliata y Fernando M. Sugasti, con la presencia del Síndico, Dr. Norberto O. Baravalle y del Gerente Sr. Guillermo Ciro Sugasti, declara abierta la sesión, tratándose a continuación lo siguiente: Aumento del Capital Social: El señor Presidente dijo que con motivo de las continuas inversiones realizadas en los últimos ejercicios y las previstas para ejercicios futuros, especialmente en las instalaciones de la Nueva Planta de Fábrica de José C. Paz (Pcia. de Buenos Aires) por una parte, como así también por el aumento de todos los factores de costo en la fabricación de nuestros productos, consideró para ello la imperiosa necesidad de elevar nuestro capital social a la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, a fin de contar con las disponibilidades suficientes para el desarrollo de los planes de producción oportunamente considerados por este H. Directorio. — Además creo por demás oportuno recalcar la significación que este aumento de capital tendrá para la ampliación de nuestro crédito ante las instituciones bancarias. — Puesta a consideración la moción del Sr. Presidente y después de un cambio de ideas al respecto, el Director Sr. Fernando M. Sugasti, manifiesta su acuerdo con dicha propuesta e invita a los Señores Directores a aceptarla, lo que puesta a votación queda aprobada por unanimidad. A tales fines, se emite la siguiente resolución: 1º) De acuerdo a las facultades conferidas a este Directorio, por el artículo Sexto de los Estatutos de esta Sociedad, se resuelve aumentar el capital social autorizado, a la suma de Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias de cien pesos cada una, distribuídas en seis series de cinco mil acciones cada una; — 2º) Se autoriza al Sr. Presidente, Dr. Juan Alberto Sugasti para que solicite la pertinente autorización a la Inspección General de Justicia, realice todos los trámites, actos y gastos que origine el precitado aumento de capital, firme la correspondiente escritura, inscriba la misma en el Registro Público de Comercio, y demás gestiones que correspondan, conforme a las disposiciones vigentes. —Por unanimidad se resuelve que las publicaciones a realizarse para la suscripción de las nuevas series de acciones se efectúen en el Boletín Oficial y Diario Crónica de esta Ciudad, por el término de tiempo que corresponda. — Sin más asuntos que tratar, previa lectura y aprobación de la presente acta, se dió por finalizado el acto, siendo las doce y quince horas. — Firmada: Juan Alberto Sugasti. — Ciro F. Sugasti. — Rodolfo L. Roccatagliata. — Fernando M. Sugasti. — Norberto O. Baravalle. — Guillermo C. Sugasti. — Es copia fiel de su original que obra a los folios Nº 124 y 125 del Libro de Actas del Directorio. — Fdo.: Juan A. Sugasti. — Presidente. Ciro F. Sugasti. — Secretario-Tesorero. — Certifico que el acta que antecede es copia fiel de su original que he tenido a la vista para este acto, como así también son auténticas las firmas que dicen: "Juan A. Sugasti" y "Ciro F. Sugasti", y pertenecen a los señores Juan Alberto Sugasti y Ciro Francisco de Asis Sugasti, quienes lo hacen en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero de la Sociedad Anónima Fábrica Cerámica Alberdi. Conste. Rosario a ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — Fdo.: Domingo Alsina. — Hay un sello en tinta de este Escribano Público y Estampillas de la Caja Notarial de Acción Social y Provincias Nros. 67421 y 1362011 valor ocho y diez pesos respectivamente. — Rosario, 11 de marzo de 1957. — Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto, Dr. Antonio B. Arroyo. S. D. Juan A. Sugasti y Ciro F. Sugasti, en su carácter de presidente y secretario tesorero del Directorio de Fábrica Cerámica Alberdi, Sociedad Anónima, constituyendo domicilio en calle Santa Fe Nº 882 de la ciudad de Rosario, al señor ministro exponemos: Que conforme a lo resuelto por el Directorio de la Sociedad Anónima que representamos en su sesión de fecha 18 de febrero de 1957 en el sentido de aumentar el Capital Autorizado a la suma de $ 6.000.000 m|n. en virtud de lo dispuesto por el artículo Nº 6 de los Estatutos Sociales, venimos por el presente a solicitar al señor ministro la correspondiente autorización al respecto. A tales fines acompañamos testimonio del acta respectiva y un ejemplar de los estatutos. "En espera de una resolución favorable, saludámosle muy atentamente. Fdo.: Juan A. Sugasti. Presidente. Ciro F. Sugasti. Secretario Tesorero. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Juan A. Sugasti" y "Ciro F. Sugasti", son auténticas y pertenecen a los señores Juan Alberto Sugasti y Ciro Francisco de Asis Sugasti, quienes lo hacen en su carácter de presidente y secretario tesorero de la Sociedad Anónima Fábrica Cerámica Alberdi. Conste. Rosario, a once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Fdo.: Domingo Alsina. Hay un sello en tinta de este escribano público y estampillas de la Caja Notarial de Acción Social y Provincial Nros. 67422 y 1813544 valor ocho y diez pesos respectivamente. Hay un sello de Mesa de Entrada del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Santa Fe, 20|3|57. Pase a dictamen del señor Fiscal de Estado. Fdo. Ernesto Leopoldo Costa. Director General del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Fiscalía de Estado. Mesa de Entradas. Presentado hoy 21|3|57 y puesto a despacho. Conste. Hay una firma ilegible. Exp. Nº 679 —S— 1957. Minist. Gob. Just. y Culto 11238 —A— Ses. Let. Adm. Pub. Dictamen Nº 465 año 1957. Señor Ministro: aún correspondería formular el nuevo texto que corresponde al artículo 5 en virtud de aumentarse el capital autorizado; o si se prefiere mantener su texto actual, formular la nota quese asentaría al pie para indicar el nuevo monto del capital autorizado y la naturaleza o derechos que confieren las acciones. Se advierte además que seis series de cinco mil acciones cada una, siendo el valor de cada acción de cinco pesos, no cubre el valor de seis millones de pesos como se expresa en el punto 1º de la resolución del Directorio tomada el 18 de febrero de 1957 acta Nº 235. Despacho. Mayo 6 de 1957. Fdo: Alberto J. Molinas (H) Fiscal de Estado Jorge Bonnet. Hay un sello de esta repartición y de Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Santa Fe, 15 de mayo de 1957. Vista la recurrente. (Fdo.) Ernesto Leopoldo Costa. Dirección General del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Acta Nº 240. En la ciudad de Rosario, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se reunieron en el local de la calle Santa Fe número 882, los señores miembros del Directorio, anotados al margen Dr. Juan A. Sugasti, Ciro F. Sugasti, Dr. Rodolfo L. Roccatagliata, Fernando M. Sugasti y señoras Martha T. de Sugasti y Graciela S. de Baravalle, con la presencia del Síndico Dr. Norberto O. Baravalle y del Gerente señor Guillermo C. Sugasti. Siendo las diez y treinta horas el señor Presidente Dr. Juan A. Sugasti, declara abierta la sesión tratándose a continuación lo siguiente: Aumento del capital social. El Sr. Presidente informa que en el expediente que se tramita por ante el Gobierno de la Provincia número 679-S-1957, solicitando la aprobación del aumento del capital autorizado de la sociedad dispuesto por Acta Nº 235 de fecha 18 de febrero de 1957 por este Directorio, hasta la suma de seis millones de pesos, el Sr. Fiscal de Estado en dictamen Nº 465 del 6 de mayo de 1957, observa que en el punto primero de la mencionada resolución del Directorio existe un error ya que al hacer referencia a la suma a que se aumenta el capital autorizado, se dice que está compuesto por acciones ordinarias de cien pesos cada una, distribuídas en seis series de cinco mil acciones cada una, la que evidentemente, no alcanzarían a la cantidad a que se ha resuelto elevar el capital social. En consecuencia propone el Sr. Presidente que se deja expresamente especificado y como aclaratoria de la resolución tomada en Acta Nº 235 referida, que con el aumento, el capital social autorizado de la sociedad se eleva a la suma de seis millones de pesos en acciones ordinarias de cien pesos cada una, distribuídas en doce series de cinco mil acciones cada una, denominándose de acuerdo a lo especificado en el art. 5º de los Estatutos, acciones ordinarias "A", con cinco votos cada una de las seis primeras series, y las seis series restantes, que son las que corresponden a este aumento de capital, se denominarán acciones ordinarias "B" y tendrán un voto por acción. Asimismo y a fin de cumplimentar la primera parte del dictamen y dada la opción que en él se deja a la sociedad, el señor Presidente propone igualmente que al pie del Art. 5º se asiente la siguiente nota: "Nota": El capital autorizado de la sociedad se fija en seis millones de pesos dividido en sesenta mil acciones de cien pesos cada una, distribuídas en doce series de cinco mil acciones cada una, denominándose las seis primeras series, Acciones Ordinarias "A", teniendo cada acción cinco votos, y las seis series siguientes se denominarán Acciones Ordinarias "B" y tendrán un voto por acción. Puesta a consideración la propuesta del Sr. Presidente, la misma es aprobada por unanimidad. Sin más asuntos que tratar previa lectura y aprobación de la presente acta se dió por finalizado el acto, siendo las doce y treinta horas. Firmado: Juan A. Sugasti. — Ciro F. Sugasti. — Norberto O. Baravalle. Hay una firma ilegible. Rosario, 11 de junio de 1957. Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto. S|D. Juan A. Sugasti en su carácter de Presidente del Directorio de Fábrica Cerámica Alberdi, Sociedad Anónima, constituyendo domicilio en calle Santa Fe Nº 882 de la ciudad de Rosario, al señor Ministro expone: Que a fin de cumplimentar el dictamen del Sr. Fiscal de Estado de fecha mayo 6 de 1957, vengo a acompañar copia autenticada del Acta de Directorio Nº 240 de fecha 20 de mayo de 1957, en la cual se aclara la resolución tomada por Acta Nº 235 del 18 de Febrero de 1957, con referencia a cantidad de series en que se dividirá el capital autorizado a la sociedad y se formula la nota que debe insertarse al pie del Art. 5º una vez autorizado el aumento. Solicito en consecuencia al Señor Ministro se tenga por contestada la vista y se dicte resolución autorizando el aumento de capital hasta la suma de seis millones de pesos. Saludo al Señor Ministro con mi mayor consideración. Fdo.: Juan A. Sugasti. Hay sello Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Santa Fe, junio 16 de 1957. Pase a dictamen del señor Fiscal de Estado. Fdo.: Ernesto Leopoldo Costa. Director General del mismo Ministerio. Hay sello Mesa de Entradas de Fiscalía de Estado. Exp. Nº 679-S-1957. Minist. Gob. Justic. y Culto. 11238. Ases. Let. Adm. Púb. Dictamen Nº 651. Año 1957. Señor Ministro: La sociedad anónima Fábrica Cerámica Alberdi Sociedad Anónima, solicita aprobación del aumento de su capital social en la suma de tres millones de pesos m|n. dispuesta por el Directorio de la misma, conforme a la facultad que le confiere el artículo 6to. de las disposiciones estatutarias, y en las reuniones celebradas el 18 de febrero de 1957 y 20 de mayo de 1957. — Como se ha dado cumplimiento de las disposiciones estatutarias, es opinión legal del Poder Ejecutivo puede aprobar la reforma practicada y confirmar a la sociedad en el carácter que inviste. — Despacho, julio 12 de 1957. — Fdo.: Alberto J. Molinas (hijo) Fiscal de Estado. — Jorge Bonnet. — Hay sellos de Fiscalía de Estado y Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. — Santa Fe, Julio 18 de 1957. — Con carácter de atenta nota de estilo, remítase a la Dirección General de Rentas, estimándose se sirva practicar la liquidación correspondiente. — Fdo.) Ernesto Leopoldo Costa. Director General del precitado Ministerio. — Hay sello Mesa de Entradas de la Dirección General de Rentas. — Señor Director: En concepto de la tasa retributiva de servicios que establece el art. 45, inc. 5º de la Ley Impositiva, en el presente caso corresponde oblar la suma de Un Mil Pesos M|L. (1000). Secc. Sellos. Trans. Grat. y Rifas, 19 de julio de 1957. — Fdo. Santiago Rolando. Jefe de Sección. Dirección General de Rentas, 19 de julio de 1957. Con lo informado, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Sirva la presente de atenta nota de remisión. Fdo.) Cont. Raúl C. Rodríguez, Director General de Rentas. Hay dos sellos de la Dirección General de Rentas, de la Mesa de Entradas de la misma repartición y de la Mesa de Entradas del Ministerio antes mencionado.

—A fojas diez papel sellado provincial número 274741 valor un mil pesos moneda nacional que corresponde al Exp. Nº 679-S-57 por pago dispuesto en Art. 45, inc. 5º de la Ley Impositiva, según constancia que firma Francisca Martinell de Alberto, Jefe Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, con fecha 29|7|1957. — A fojas once papel sellado número 982555 valor tres pesos m|nacional que corresponde a reposición de fojas nueve. — Decreto Nº 9.077 Santa Fe, agosto 13 de 1957. Visto el expediente Nº 679-S-1957 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, en el que la Sociedad Anónima Fábrica Cerámica Alberdi, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, solicita aprobación de la reforma introducida al artículo 5º de su estatuto por Asamblea de fecha diez y ocho de febrero de 1957, consistente en el aumento de su capital social autorizado a la suma de seis millones de pesos moneda nacional; y CONSIDERANDO: Que la recurrente ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes como así también el pago del impuesto que establece el artículo 45, inciso 5º de la Ley Impositiva: Por ello, y atento a lo dictaminado por la Inspección de Sociedades dependiente de Fiscalía de Estado, El Interventor Nacional, Decreta: Artículo 1º Apruébase la reforma introducida al artículo 5º del estatuto social de la Sociedad Anónima Fábrica Cerámica Alberdi, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, consistente en el aumento de su capital social autorizado a la suma de seis millones de pesos moneda nacional; confirmándosela en el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan a las de su clase. Artículo 2º Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Carranza. — Aldo José Cima. — Es copia conforme: Fdo. Marcelo E. Visentín. Jefe Departamento General del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. — Hay sello de la Intervención Nacional en la Provincia de Santa Fe. — Cumplido por Decreto Nº 9.077. Fecha 13|8|57. — Comunicado por nota número 234-J-Fecha 20|8|57. — Departamento Principal de Registro y Archivo 21|8|57. — Se tomó debida nota. — Conste. Fdo.: Noemí Arteada Solá, 2º Jefe Depto. Gral de Biblioteca y Archivo en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, Concuerda fielmente con su original obrante en el expediente Nº 679 —letra A— año 1957, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, caratulado: "Fábrica Cerámica Alberdi, S.A. — Rosario. — S. aprob. ref. estatuto (aumento capital). En fe de lo expuesto, por mandato superior y a pedido de la interesada, expido la presente copia en siete fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Santa Fe, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecien-

tos cincuenta y siete. — Conste. — Marcelo E. Visentín. — Hay un sello. Lo transcripto es copia fiel de su original que dejo protocolizado, anexándolo por cabeza de esta escritura, doy fe. — Y agregan los comparecientes, que confirmado y ratificando lo resuelto en la relacionada Asamblea Ordinaria, dejan protocolizadas y elevadas a escritura pública la reforma introducida a los Estatutos de la Sociedad Anónima Fábrica Cerámica Alberdi, en su artículo quinto, que queda redactado en la forma consignada en las actuaciones precedentemente transcriptas. — El contrato primitivo y su modificación se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, al tomo treinta y dos, folio cuatrocientos setenta y uno, número veintinueve, doy fe. — Leída que les fué la presente, por mí, escribano autorizante, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran, juntamente con los testigos del acto, don Gregorio Suárez Roldán y don Laureano Manuel Fierro, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Sugasti. — Ciro Sugasti. — Tgo. G. Suárez Roldán. — Tgo. Laureano M. Fierro. — Ante mí: Guillermo Rouillón. — Hay un sello. — Concuerda: fielmente con su original que obra al folio quinientos sesenta y uno del Registro número ciento cincuenta y tres de mi adscripción. Para la interesada Sociedad Anónima Fábrica Cerámica Alberdi, expido el presente testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay estampilla fiscal de la Caja Notarial de Acción Social de la Provincia de Santa Fe Nº 124.826, valor diez pesos moneda nacional ($ 10). — Hay sello en tinta. — Guillermo Rouillón. — Escribano titular. — Reg. 158. — Hay firma. — Hay sello en tinta, Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación. — Registro de Comercio. — Rosario. — Hay sello en tinta. — Rosario, septiembre 25 de 1957. — Inscripto en Estatutos. — Tomo 38. — Folio 1.452. — Nº 65. — Hay sello en tinta. — Osvaldo F. Cánepa. — Secretario. — Registro de Comercio. — Hay firma ilegible. — Hay sello en tinta. — Corresponde al sello de legalización Nº 75.232. — Hay sello en tinta. — Sala Primera de Apelaciones en lo Civil y Comercial. — Secretaría. — Rosario. — Certifico que el sello y firma que anteceden corresponden, en el carácter invocado, al señor Guillermo Rouillón. — Rosario, 7 de julio de 1958. — Hay firma ilegible. Hay sello en tinta. — Sala Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial. — Rosario. — Hay sello en tinta". — El Presidente de la Sala en lo Civil y Comercial en turno de la Cámara de Apelaciones, certifica que la atestación del Secretario de este Tribunal, don Lauro Lagos, está en debida forma. — Rosario, 7 de julio de 1958. — Hay sello en tinta. Dr. Julio A. Casas. — Hay firma ilegible. — Testado: "Abelardo F. Rossi". No vale. E|L.: "César H. Gabisso". Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. El secretario.

$ 11.500.— e.3|2-Nº 46.954-v.3|2|59

CAPEL

Sociedad Anónima, Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura número cuatrocientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los señores don José Pianxart, argentino, comerciante, domiciliado en Mozart número setecientos treinta y cinco, Capital Federal, poseedor de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos mil quince, mayor de edad, don Antonio Bruno, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Albarracín mil novecientos cuarenta y seis, departamento uno, Capital Federal, poseedor de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres, mayor de edad; y doña María Angélica Dileo de Raña, argentina, casada, rentista, domiciliada en Méjico tres mil trescientos setenta y seis, Capital Federal, poseedora de la libreta cívica número un millón trescientos treinta y ocho mil sesenta y uno; todos los comparecientes hábiles, de paso aquí y de mi conocimiento, doy fe, y como de que concurren por derecho propio, y el señor José Pianxart además en nombre y representación de los señores Manuel Souza, Manuel Valdés, Emilio J. Franzosi, Horacio Raña, Héctor Emilio Raña, José Manuel Castro y Francisco Raña, en mérito al poder especial que éstos le confieran y que en su testimonio me exhibe e íntegramente transcripto dice así: "Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mi escribano no autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno y testigos que suscribirán, comparecen los señores don Gonzalo Cunqueiro, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Defensa número ochocientos cuarenta, de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones setecientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho; don Víctor A. Lovati, argentino, casado, empleado, domiciliado en Avenida Vélez Sársfield mil seiscientos cuarenta y ocho, departamento B, de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno, don Manuel Valdés, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Mozart seiscientos sesenta y uno de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y tres; don Vicente Salimbeni, argentino, casado, empleado, con domicilio en Charlone mil novecientos treinta de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón quinientos quince mil novecientos noventa y siete, don Emilio J. Franzoni, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Veinticinco de Mayo veintidós, de la localidad de San Vicente, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad para este acto, con libreta de enrolamiento número un millón ciento ochenta y tres mil seiscientos dos; don Manuel Souza, argentino, casado, empleado, domiciliado en French dos mil doscientos cincuenta y cuatro de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve; doña Delia Pianxart de Carozza, argentina, casada, dedicada a los quehaceres domésticos, con domicilio en Senillosa número seiscientos ochenta y siete de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco; doña Angélica Burgos de Pianxart, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en Mozart setecientos treinta y cinco, de esta ciudad, casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos once mil trescientos noventa y cuatro; don Luis Alberto Rodríguez, argentino, casado, industrial, domiciliado en el Pasaje Esquina número dos mil quinientos treinta y seis, de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones novecientos noventa y un mil ciento cuarenta y nueve; don Manuel Mondragón, español, casado, comerciante, domiciliado en Pozos número quinientos cincuenta y dos de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y dos; doña María Divina Castro de Mondragón, española, casada, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en Pozos número quinientos cincuenta y dos de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta, don Héctor Emilio Raña, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Méjico tres mil trescientos setenta y seis de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y siete mil ochenta y nueve; don Francisco Raña, español, casado, industrial, domiciliado en Méjico tres mil trescientos setenta y seis de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve; don Francisco Raña, español, casado, domiciliado en Méjico tres mil trescientos setenta y seis de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete; don Manuel Raña, argentino, naturalizado, soltero, sastre, domiciliado en Méjico tres mil trescientos setenta y seis de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número setecientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos; doña María Josefina Castro de Patitucci, española, casada, dedicada a sus quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Monroe quinientos sesenta y siete de Lanús, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad para este acto, con cédula de identidad número un millón novecientos setenta y nueve mil doscientos quince expedida por la Policía Federal; Santiago Patitucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Tacuarí número seiscientos cuarenta de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número novecientos cuarenta y un mil ochenta y ocho; Antonio Benito Aragundi, español, casado, comerciante, domiciliado en Pozos quinientos cincuenta y dos de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones setecientos sesenta y dos mil trescientos cinco; doña Dolores Castro de Mondragón, española, casada, domiciliada en la calle Constitución quinientos cincuenta y nueve, Hsedo, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Ciudad para este acto, dedicada a quehaceres domésticos, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochenta y tres, doña María Castro de Aragundi, española, casada, domiciliada en la calle Pozos número quinientos cincuenta y dos de esta Ciudad, dedicada a quehaceres domésticos, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón noventa y nueve mil quinientos cincuenta y nueve y don José Manuel Castro, español, empleado, soltero, domiciliado en la calle Méjico número tres mil trescientos setenta y seis de esta Ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número tres millones seiscientos veinticinco mil quinientos setenta y dos, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren Poder General a favor de don José Pianxart, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Mozart número setecientos treinta y cinco de esta Ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones trescientos mil quince, mayor de edad, para que en sus nombres y representación y ya sea con uno, alguno o todos los comparecientes, forme una o más sociedades anónimas, conforme a los estatutos proyectados y que aprobaren las Asambleas de accionistas que se convoquen a ese fin, a cuyo efecto facultan a su mandatario para tomar parte en las asambleas de accionistas, ejercitando el derecho de voto en todos los asuntos relacionados con las sociedades; acepte cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia; otorgue las escrituras públicas de constitución definitiva de las sociedades y cuantos otros instrumentos fueren indispensables y practicar los actos que sean necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de las sociedades para su funcionamiento definitivo e inscribir sus testimonios en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de los trámites legales y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, que podrá sustituir en todo o en parte. — Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, firman de conformidad como acostumbran por ante mí y testigos del acto, don Sinibaldo González y don Vicente Miguel Magno, argentinos, casados, de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — G. Cunqueiro. — V. A. Salimbeni. — M. Souza. — José M. Castro. — E. J. Franzosi. — Luis A. Rodríguez. — Víctor A. Lovati. — Manuel Mondragón. — Francisco Raña. — Horacio Raña. — H. Emilio Raña. — Angélica B. de Pianxart. — B. Aragundi. — María C. de Aragundi. — Dolores C. de Mondragón. — M. Divina C. de Mondragón. — Manuel Raña. — Manuel Valdés. — María Josefina C. de Patitucci. — D. P. de Carozza. — S. González. — Santiago Patitucci. — V. M. Magno. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para el apoderado expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley números correlativos del un millón cuatrocientos treinta y seis mil doscientos veintiuno al un millón cuatrocientos treinta y seis mil doscientos veintidós de la Serie S., y el presente correspondiente a la Serie R., número doscientos trece mil noventa y dos de dos pesos moneda nacional, que se encuentra repuesto con estampilla de un peso de igual moneda que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello y una firma: R. de Manchaca. — "Es copia Fiel, doy fe así como de que el mandatario señor Pianxart manifiesta que el poder no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. — Y en tal virtud los comparecientes, en carácter que respectivamente invisten, dicen que por instrumento privado de fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, constituyeron provisionalmente la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Capel", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Que a fin de obtener la aprobación de su personería jurídica promovieron ante la Inspección General de Justicia un expediente que lleva los números nueve mil doscientos cuarenta y seis, de esa Inspección y el once mil quinientos cincuenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y el cual está caratulado "Capel", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, Solicita Personería Jurídica", encontrándose insertos en el mismo los siguientes documentos: El acta de constitución provisional de la Sociedad, los Estatutos Sociales y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que otorga la personería jurídica, los cuales dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los (7) siete días del mes de mayo de 1958, reunidos en el local de la calle Pozos 552, Capital Federal, los Señores que firman al final, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima y después de con'iar la presidencia al señor Manuel Valdés; pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de "CAPEL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad durará Noventa y Nueve años a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios y afines, C) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se

relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) representado por diez mil (10.000) acciones de cien pesos moneda nacional cada una. La primera serie de dos mil acciones ordinarias de la clase "A" de m$n 100 cada una, se encuentra totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento (10 o|o). La emisión de las series restantes hasta completar el total de cinco series, será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) cumpliendo con las formalidades y en las condiciones dispuestas por el decreto 852 de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Se enunciará como capital autorizado el de Un millón de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones de la primera serie serán al portador con derecho a cinco votos por acción. Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias con derecho a uno o cinco votos y|o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento sobre el valor nominal. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho a un voto para la designación de Síndico. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal más los dividendos estipulados corridos y atrasados, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendos ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las mermas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en el portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la asamblea general. El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del Art. 347 del Código de Comercio. El Directorio, una vez constituído, designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. Los directores depositarán diez acciones en la Caja social en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo de los Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos octavo, inciso c) y duodécimo. — Artículo Séptimo: El presidente conjuntamente con un director suscribirá los actos y contratos de la Sociedad sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo octavo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad. c) Crear empleos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, dando cuenta de ello a la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios; así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio; abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receip", tomar dinero prestado dentro y fuera del país con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo noveno: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos será reelegibles. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea, con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo duodécimo. — Artículo décimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho días de anticipación. Hasta un día antes de la fecha designada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo undécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, será necesaria en cualquier convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo quinto. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Artículo duodécimo: El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Artículo décimo tercero: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubiesen emitido y el remanente tendrá que distribuirse entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente Estatuto y se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1) Manuel Souza: doscientas acciones. — 2) Manuel Valdés: doscientas acciones. — 3) Emilio J. Franzosi: doscientas acciones. — 4) Antonio Bruno: doscientas acciones. — 5) José Planxart: doscientas acciones. — 6) Horacio Raña: doscientas acciones. — 7) María A. Dileo de Raña: dscientas acciones. — 8) Héctor Emilio Raña: doscientas acciones. — 9) José Manuel Castro: doscientas acciones. — 10) Franscisco Raña: doscientas acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente, José Manuel Castro. — Vicepresidente: Francisco Raña. — Director: María A. Dileo de Raña. — Síndico: José Planxart. — Síndico suplente: Antonio Bruno. — El presidente procede a recibir en dinero en efectivo de los presentes el diez por ciento de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n 20.000.— Se deja facultado al presidente para que realice ante el Poder Ejecutivo Nacional, las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizado para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí, por mandatario o poder legal en forma. — Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — Manuel Souza. — Manuel Valdés. — E. J. Franzosi. — A. Bruno. — J. Planxart. — Horacio Raña. — María A. Dileo de Raña. — Héctor E. Raña. — José Manuel Castro. — Francisco Raña. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Manuel Souza, Manuel Valdés, Emilio J. Franzosi, Antonio Bruno, José Planxart, Horacio Raña, María A. Dileo de Raña, Héctor Emilio Raña, José Manuel Castro y Francisco Raña, son auténticas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1958. — Firmado: Jorge Alberto Melazza: Jorge Alberto Melazza, Escribano, Registro Nº 70. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 25 agosto 1958. — Visto el expediente Nº 11.551|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Capel", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1924, a la sociedad "Capel", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 7 de mayo de 1958, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas trece (13). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 4573. — La precedente transcripción concuerda fielmente con las constancias del expediente referido que he tenido a la vista, doy fe y como de que los comparecientes, en el carácter que recíprocamente invisten, dicen: Que según resulta de la transcripción realizada, la sociedad "Capel", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituída la expresada sociedad, la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitando al autorizante que expida testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratifican en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don Carlos J. Guajardo y Juan García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número cuatrocientos cincuenta otorgada hoy. — J. Planxart. — María Angélica Dileo de Raña. — Antonio Bruno. — Tgo: C. J. Guajardo. — Juan García. — Hay un sello. — Ante mí; Jorge Alberto Melazza. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en diez sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional numerados correlativamente del tres millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 12.900.— e.4|2-Nº 46.978-v.4|2|59

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número seiscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final se nombran y firman, comparece el doctor Eduardo A. Tornquist, casado, mayor de edad, domiciliado en este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Crédito Fe-

rrocarrilero e Inmobiliario, Sociedad Anónima", en el carácter de Presidente, justificándose la existencia jurídica de dicha sociedad, la composición de su Directorio, carácter invocado por el compareciente y la autorización para este otorgamiento con los Estatutos que actualmente la rigen que aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha veinte de diciembre de mil novecientos veintiséis en el testimonio de la escritura de su protocolización inscripto en el Registro Público de Comercio el once de marzo de mil novecientos veintisiete bajo el número treinta y nueve al folio quinientos cuarenta y nueve del Libro cuarenta y uno del Tomo A de Estatutos Nacionales he tenido a la vista y se hallan íntegramente transcriptos al folio mil trescientos sesenta y cuatro de este protocolo y Registro de que certifico, y con las actas de Asamblea y Directorio que en sus libros se me exhiben, todo lo que copiado en lo pertinente dice así: "Artículo Primero: Los Estatutos de "Talleres San Martín", Compañía Mercantil y Rural, Sociedad Anónima, autorizada a funcionar en tal carácter por el Superior Gobierno Nacional por decretos de fecha 26 de Septiembre de 1922 y 22 de Agosto de 1923, quedan modificados en la forma que se expresa a continuación. — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, Sociedad Anónima, teniendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales o domicilios especiales que en cualquier punto de la República Argentina, o del exterior resuelva establecer su Directorio... Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compraventa y permuta de toda clase de inmuebles y la construcción por cuenta propia o ajena, como empresaria o mediante sub-contratos, de toda clase de obras... Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad se fija hasta el 30 de Junio de 1972... Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres Accionistas, pudiendo ser aumentado su número hasta ocho por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Habrá, además, dos Directores suplentes que sustituirán a los titulares en caso de ausencia o cualquier otro impedimento... Artículo Décimo Sexto: Los Directores titulares durarán dos años, y los suplentes un año en el desempeño de su cargo... podrán ser reelectos... Artículo Décimo Octavo: Inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, el Directorio nombrará de su seno el Presidente, quedando éste en el ejercicio de sus funciones todo el tiempo quo dure su mandato como Director... Artículo Décimo Noveno: ...El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros... Los acuerdos se harán constar en un libro de Actas, que firmarán el Presidente y los Directores presentes... Artículo Vigésimo: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales; representarla ante todos los poderes y reparticiones nacionales... otorgando y firmando todas las escrituras públicas y demás documentos que fueren necesarios... Artículo Vigésimo tercero: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico... Artículo Vigésimoquinto: ...la Asamblea... procederá a la elección de los directores titulares y suplentes y del Síndico titular y suplente, que deberán reemplazar a los cesantes... Artículo Trigésimosegundo: El presidente del Directorio presidirá la Asamblea con voz y voto... quien presida la Asamblea nombrará un Secretario... Artículo Trigésimotercero: Las actas de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial y firmadas por la persona que presida la Asamblea, el Secretario y dos Accionistas nombrados al efecto por la misma... Artículo cuarenta: La reforma o modificación de estos Estatutos para la prórroga de la duración de la Sociedad... requiere la presencia de socios que representen por lo menos dos tercios del capital suscripto y el voto favorable de socios presentes, que representen por lo menos, dos tercios de los votos representados en la Asamblea..." — "Buenos Aires, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiséis... Vistos... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase... los nuevos estatutos... sancionados por la Asamblea Mercizada... por la Sociedad Talleres San Martín Compañía Mercantil y Rural Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo... se denominará Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario Sociedad Anónima... Alvear. — Antonio Sagarna". — "En Buenos Aires, a los 31 días de Julio de 1957... se reunieron... los señores Accionistas del Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario S. A.... bajo la presidencia del señor Dr. Eduardo A. Tornquist... el señor Presidente declaró abierta la Asamblea... Después de haber nombrado... al señor César A. Martín como Secretario... a moción del señor Rodolfo Rodríguez Fretes fué reelecto el señor Dr. Eduardo A. Tornquist, electo el señor Luis M. Acuña como Directores Titulares por dos años... la Asamblea designó a los señores Oscar Lombardo y Rodolfo Rodríguez Fretes, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea... E. dió por terminada la Asamblea... E. A. Tornquist. — C. Martín. — Oscar Lombardo. — Rodolfo Rodríguez F.". — "En Buenos Aires, a los 30 días... de Julio de 1958... se reunieron... los señores accionistas del Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario S. A.... bajo la presidencia del señor Dr. Eduardo A. Tornquist... el señor Presidente declaró abierta la Asamblea... Después de haber nombrado... al señor César A. Martín como Secretario... a moción del señor Bruno Mengen fué electo el señor H. Alberto de Bary y Doctor Martín Aberg Cobo como Directores Titulares por dos años, reelecto el señor Ernesto M. Tornquist y electo el señor Carlos A. Paz como Directores Suplentes por un año, reelecto el señor Víctor Jacobs van Merlen... como Síndico Titular... por un año... la Asamblea designó a los señores Bruno Mengen y Rodolfo Rodríguez para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea ... se dió por terminada la Asamblea ... E. A. Torquist. — C. Martín. — B. Mengen. — Rodolfo Rodríguez F. En ... Buenos Aires, a los 2 días... de Agosto de 1957... se reunieron... los señores Directores del Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario S. A.... Tomó la palabra el señor Alberto C. Buenaño para expresar que... correspondía designar la persona que habrá de ejercer las funciones de Presidente del Directorio por el tiempo de la duración de su mandato como Director, designándose para tal efecto al señor Doctor Eduardo A. Tornquist... se levantó la sesión... E. A. Tornquist. — J. E. Rohm. — Luis M. Acuña. — A. C. Buenaño. — Carlos A. Paz. — E. M. Tornquist". — Es copia fiel, doy fe, y el doctor Torquist dice: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinticinco del Código de Comercio, reduce a escritura pública la prórroga de duración de la Sociedad y la reforma introducida al Estatuto de la misma sancionados por la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas celebrada el treinta de julio último, cuya acta obra copiada de fojas ochenta y cuatro a fojas noventa y cinco del expediente Nº mil ochocientos diecinueve, tramitado ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en cuyo expediente aprobóse la sanción de la Asamblea por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha cuatro del corriente mes, decreto que en copia fotográfica certificada por la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la Nación obra a fojas ciento dos del citado expediente, siendo el acta de dicha Asamblea con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad que obran de fojas ciento siete a ciento nueve, el Registro de Asistencia de Accionistas y depósito de acciones que obra a fojas noventa y seis y noventa y siete, y el decreto mencionado copiado del referido expediente que tengo en este acto a la vista del tenor siguiente: "Testimonio. — (al margen) Accionistas. — Doctor Eduardo A. Tornquist. — Señor Ernesto M. Tornquist. — Señor Martín Tornquist. — Señor Luis M. Acuña. — Ernesto Tornquist y Co. Ltda. representados por el Señor Bruno Mengen. — La Criolla S. A. Rural e Ind., representada por el señor Manuel Castro. — Cotécnica, Cª Técnica, Fabril e Importadora, S. A. representada por el señor Enrique Juárez. — Cª Eldorado de Colonización y Explotación de Bosques Ltda., representada por el señor Rodolfo Rodríguez Cª Introductora de Buenos Aires, S. A., representada por el Señor Federico González Moreno. — Cª General de Comercio e Ind., representada por el Señor Alejandro L. Rosa. — Acta Nº 41. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1958, siendo las 10 y 45 horas, se reunieron en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), los señores Accionistas del Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliaria S. A., anotados al margen, bajo la presidencia del señor Doctor Eduardo A. Tornquist y con asistencia del señor Inspector de Justicia, Doctor Eduardo García Fernández. — Acto continuo el Señor Presidente declaró abierta la Asamblea, informando que habían sido depositadas a los efectos de la misma 69.985 acciones y que se hallaban presentes 10 accionistas, de los cuales 6 estaban representados con 69.913 acciones y 171 votos, según detalle a folios 41 y 42 del libro de Asistencia a Asambleas de la Sociedad. — Después de haber nombrado con arreglo al art. 32 de los estatutos al señor César A. Martín como Secretario y a los señores Bruno Mengen y Rodolfo Rodríguez como Escrutadores, el señor Presidente sometió a la consideración de los señores Accionistas, de acuerdo al primer punto de la Convocatoria, el proyecto de "Reforma de los Estatutos de la Sociedad", y a moción del señor Bruno Mengen se suprimió su lectura, por ser conocido por los presentes, y fué aprobado por unanimidad. Seguidamente, a moción del señor Bruno Mengen, la Asamblea autorizó al señor Presidente o a quien lo reemplace, para hacer todas las tramitaciones que sean necesarias a los efectos de obtener la aprobación de esta reforma de Estatuto y para aceptar toda modificación o adición o supresión a los artículos reformados que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere, como igualmente para que proponga los que considere convenientes, previamente a su aprobación y para que, una vez obtenida ésta otorgue la correspondiente escritura pública y proceda a gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la respectiva publicación. — El texto de la reforma de los estatutos es la siguiente: Estatuto. — Capítulo I — Nombre, domicilio, objeto y duración. — Artículo 1º. — La Sociedad "CRÉDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA" autorizada a funcionar en tal carácter bajo la denominación de "Talleres San Martín, Compañía Mercantil y Rural, Sociedad Anónima", por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 26 de Septiembre de 1922 y 22 de Agosto de 1923, se regirá por el presente estatuto. — Art. 2º. — El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires y podrán establecerse sucursales, comanditas o agencias, dentro o fuera de la República por decisión del Directorio. — Art. 3º. — La Sociedad tiene por objeto la construcción por cuenta ajena, como empresaria o mediante subcontratos, de toda clase de obras, ya sean arquitectónicas, hidráulicas, ferrocarrileras, sanitarias, tranviarias y puentes y caminos; ejercer representaciones de todo género de fábricas, sus productos y la representación industrial, comercial, administrativa y judicial de toda clase de sociedades; efectuar toda clase de operaciones financieras, dando y tomando dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias prendarias o de otra naturaleza. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá concurrir, en caso necesario a licitaciones, ya sean nacionales, provinciales, municipales, o particulares; pagar y percibir los precios convenidos en las operaciones que efectuare, al contado o a plazos, en dinero efectivo, en títulos, en letras, en acciones a emitir o en forma de permuta por toda clase de valores mobiliarios o inmobiliarios; solicitar, comprar o conseguir concesiones nacionales, provinciales o municipales; efectuar toda clase de negocios sociales, ferroviarios, tranviarios y comerciales, explotaciones industriales, rurales, mineras, forestales, de colonización y otras; comprar, vender, permutar y dar en locación toda clase de semovientes, materiales e inmuebles; tomar y dar inmuebles en hipoteca o anticresis y en arrendamiento por un plazo que exceda o no de seis años; constituir, disolver y liquidar sociedades y sindicatos y tomar participación en cualquier forma en sociedades o sindicatos de cualquier índole, ya existentes o a formarse; adquirir el activo y pasivo de establecimientos y casas de comercio, industriales y rurales, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones; y, en general, celebrar toda otra operación que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Art. 4º: La duración de la sociedad se fija hasta el 30 de junio de 2057, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del término fijado, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, celebrada de acuerdo con el artículo 37 de este Estatuto y cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 370 del mismo Código. El año comercial de la sociedad comienza el 1º de abril y termina el 31 de marzo de cada año. La sociedad podrá legalmente contraer compromisos a un plazo que exceda del de su duración. — Capítulo II. — Capital, acciones y accionistas. — Art. 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en m$n. 20.000.000.— dividido en 200.000 acciones ordinarias, al portador, clase "A", de un valor nominal de m$n. 100.— cada una. Del mismo se encuentra emitida, suscripta y realizada una primera serie por valor de m$n 7.000.000 que representa 70.000 acciones del indicado valor y clase. Las 130.000 acciones restantes hasta completar el capital autorizado de m$n. 20.000.000.— serán emitidas en una o más series cuyo monto, época, condiciones de suscripción y pago serán fijadas por el Directorio en cada oportunidad. Dicho capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de moneda nacional 100.000.000.— mediante la emisión de una o más series, cuyo monto será fijado en cada oportunidad, en acciones ordinarias clase "A" y/o ordinarias clase "B" y/o acciones preferidas, guardándose siempre las proporciones del art. 318 del Código de Comercio. Si se emitieran acciones preferidas, las mismas gozarán de un interés de hasta el 10 % anual, acumulativo o no, y tendrán o no, derecho a voto, que no podrá ser de más de un voto por acción podrá otorgárseles, además, una participación adicional en las utilidades en menor o igual proporción que las acciones ordinarias, pero en ningún caso, ese dividendo suplementario, sumado al interés fijo, podrá exceder del 15 % del valor nominal. Todo ello deberá hacerse constar en las respectivas resoluciones, las que establecerán además, la forma, plazo y condiciones en que podrá procederse a su rescate, con o sin premio, que no podrá ser superior al 10 % del valor nominal. Su orden de preferencia será el de emisión de las mismas. Si se emitieran acciones preferidas sin derecho a voto, las mismas tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren durante todo el tiempo en que haya mora en el pago de los dividendos establecidos en las condiciones de emisión. En tal caso, cada acción preferida dará derecho a un voto. Si las acciones preferidas tuvieran menos de un voto por acción, sus tenedores podrán ejercitar el derecho de reunión, debiendo a tal efecto unificar su representación. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la fijación de la época, forma, plazo y condiciones de pago de las acciones. Las resoluciones de la asamblea aumentando el capital autorizado deberán ser elevadas a escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, hacerse saber por publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado de la sociedad sino el de m$n 20.000.000.— con más los aumentos que se resuelvan de conformidad con lo que antecede. — Art. 6º: Salvo resolución contraria expresa en primera convocatoria de la Asamblea que dispuso la emisión fundada en un interés social, con la mayoría correspondiente según las disposiciones legales y administrativas en vigor y previa inclusión del punto en el Orden del Día, los poseedores de acciones ordinarias de cualquier clase, tendrán preferencia dentro de los 15 días hábiles contados desde la última publicación que por 3 días

se efectuará en el Boletín Oficial, para suscribir las acciones ordinarias y|o preferidas que se emitan, a prorrata de sus tenencias. Si se emitieran acciones preferidas, los tenedores de dicha clase de acciones tendrán también derecho a suscribir las mismas a prorrata de sus tenencia en las condiciones y salvo los supuestos contemplados precedentemente. Previa conformidad de la Asamblea el Directorio podrá emitir dentro del capital autorizado de m$n 20.000.000.— acciones ordinarias clase "A", o aumentándolo, acciones ordinarias clases "A" y|o "B" y|o preferidas, liberadas, en pago de bienes, y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representan un valor equivalente al de las acciones así integradas. En consecuencia, la Sociedad por resolución de la Asamblea, podrá emitir acciones para entregar en pago total o parcial de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones de otras sociedades, participaciones en sociedades de cualquier especie, valores representativos como llaves de negocios, marcas, indemnizaciones por adquisición o rescisión de contratos, servicios, asesoramientos y de cualquier adquisición de establecimientos que efectuare la Sociedad. — Art. 7º: Los títulos de acciones y los certificados nominativos provisorios, si los hubiere, llevarán un número de orden, serán firmados por dos Directores de la Sociedad, pudiendo ser puesta una de las firmas por medio de un sello y se emitirán de acuerdo con los arts. 326 y 328 del Código de Comercio. La firma de uno de los Directores podrá, no obstante, ser reemplazada por la de un Gerente o de un Sub-Gerente, debida y expresamente autorizados al efecto por el Directorio en oportunidad de cada emisión. — Art. 8º: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. — Art. 9º: La suscripción o posesión de acciones de la Sociedad implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión de todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituídas, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 354 del Código de Comercio, y salvo los derechos que acuerda a los accionistas el artículo 353 del mismo Código. — Capítulo III. — Debentures. — Art. 10º: El Directorio podrá emitir debentures dentro y fuera del país, en las condiciones de precio, interés, garantía y amortización que estime convenientes, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas. — Art. 11º: Los debentures llevarán la firma de dos Directores y demás requisitos legales, pudiendo ser puesta una de las firmas por medio de un sello. La firma de uno de los Directores podrá ser reemplazada por la de un Gerente o de un Sub-Gerente, debida y expresamente autorizados al efecto por el Directorio. — Capítulo IV. — Art. 12º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 3 a 5 accionistas cuyo número será fijado por la Asamblea que los elija. Habrá, además, 2 Directores suplentes que sustituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, en el orden que determine el Directorio, hasta la reincorporación del Director o Directores sustituídos, o a más tardar hasta la próxima Asamblea General ordinaria. — Art. 13º: Para ser elegido Director de la Sociedad se requiere ser propietario de 10 acciones, cuando menos, de la misma, las que serán depositadas en la Caja de la Sociedad a disposición del Síndico, a los efectos que determina el art. 339 del Código de Comercio, y no podrán ser retiradas mientras dure su mandato. — Art. 14º: Los Directores titulares y suplentes durarán un año en el desempeño de sus cargos y podrán ser reelectos, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato resuelta por la Asamblea General. Se entiende por año el tiempo transcurrido entre dos Asambleas Generales ordinarias celebradas dentro de los términos del art. 23 de este estatuto. — Art. 15º: Si por calquier causa llegaran a faltar directores y no fuera posible formar quórum, aún con la incorporación de los Directores suplentes, el Síndico nombrará interinamente de entre los accionistas los reemplazantes, dando cuenta en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre. — Art. 16º: Cada año, inmediatamente después de celebrada la Asamblea General ordinaria, el Directorio nombrará de su seno el Presidente y el Vice-Presidente, substituyendo éste último en todas sus funciones al primero en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento. — Art. 17º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, o cuando la mayoría del Directorio o el Síndico lo soliciten del Presidente, o en los casos previstos por el art. 348 del Código de Comercio. Las peticiones que se formulen en estos últimos casos serán atendidas por el Directorio dentro de los 5 días de su presentación. Funcionará válidamente con la asistencia de 2 de sus miembros cuando el número de Directores sea de 3, y de 3 cuando se componga de más miembros. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y Vice-Presidente, las reuniones serán presididas por el miembro que designe el Directorio. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del que presida la reunión, y en caso de empate decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán el Presidente y Directores y Síndico que estuvieren presentes. Los Directores, en caso de ausencia podrán votar por carta o telegrama respecto a un asunto determinado y sus votos serán tenidos en cuenta siempre que el número de Directores presentes en la reunión constituya quórum. — Art. 18º: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante todos los poderes y reparticiones nacionales, municipales o provinciales, por medio de su Presidente o Vice-Presidente, o en su defecto por medio del Director o de los mandatarios generales o especiales que al efecto se designen. Exceptúanse de estas facultades las actuaciones en vía contenciosa, judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales Civiles, Comerciales, Federales o de Trabajo y Comisiones de Conciliación de este fuero, Juzgados Correccionales y del Crimen y Jueces de Faltas, así como los de cualquier otra jurisdicción en que la Sociedad sea parte como actora, demandada, querellante, tercerista o simple interesada, en los cuales la representación de la misma sólo estará a cargo de uno o más mandatarios designados por el Directorio con poderes suficientes al efecto, y a cuyo cargo estará también en forma única y exclusiva, la absolución de posiciones en juicio. b) Administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes ya sean muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, patentes y marcas, llaves de negocios, créditos, títulos, acciones, debentures o cualquier otro objeto, por compra, ya sea en dinero efectivo o en acciones a emitir, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de usufructo y locación por un plazo que exceda o no de seis años, inclusо de locación de servicios, celebrar contratos de construcciones, transportes, fletamentos o acarreo; firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana; endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda otra clase de certificados; firmar planos y contratos, asegurar los bienes sociales; endosar pólizas de seguros; tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, en oro sellado o en monedas extranjeras, de compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, o del de la Provincia de Buenos Aires, de los Bancos hipotecarios particulares y del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos y prestar dinero con garantías reales y también sin ellas; constituir o reconocer o transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias; representar a la Sociedad ampliamente y efectuar operaciones financieras u otras con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Municipales, Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales creadas o a crearse, dependencias autónomas, oficinas y autoridades, así como empresas particulares; emitir, endosar, girar, aceptar y otorgar aval a letras, vales y pagarés; otorgar recibos; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. Transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas; prestar fianzas y cauciones; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia y de terceros; solicitar, adquirir, transferir, marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; celebrar contratos para la construcción e interesarse en la explotación de obras públicas y particulares; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación en los mismos o para hacer préstamos; gestionar toda clase de consignaciones; constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades; aceptar y desempeñar cargos de fideicomisarios y de Síndico liquidador que le fueren conferidos; recibir mandatos de cualquier índole; tomar a su cargo la administración de bienes de terceros; adquirir el Activo y Pasivo de establecimientos o casas de comercio, bancarias, industriales y rurales, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones; formar sociedades y sindicatos o tomar participaciones en cualquier carácter en sociedades y sindicatos ya formados, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y demás documentos que fueran necesarios, y verificar cuanto sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa; c) Emitir debentures con arreglo a lo establecido en los artículos 10º y 11º de este Estatuto; d) Nombrar y remover Gerentes, Apoderados y todo el personal que juzgue necesario, determinar sus atribuciones y deberes, conferirles las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos, fijándoles los sueldos, las remuneraciones y participaciones que deben gozar, con cargo a Gastos Generales, en la forma que el Directorio lo estime conveniente; e) Nombrar de su seno, uno o más Administradores Delegados, determinando sus atribuciones y encargándolos de alguna gestión determinada y fijándoles la correspondiente remuneración con cargo a Gastos Generales, dejando constancia de ello en el Libro de Actas respectivo y ad-referendum de la Asamblea. Las remuneraciones que el Directorio fije a los Directores o Administradores Delegados no podrán exceder, sumadas a las establecidas en el Art 20º, al 25 % de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en caso de quebranto, sólo podrá hacerse efectivas tales remuneraciones si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; f) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe de la marcha de la Sociedad y el Balance General de las operaciones de la misma al 31 de marzo de cada año, y demás estados requeridos por el artículo 361 del Código de Comercio; h) Proponer el dividendo en la asamblea anual y las demás medidas que deben ser consideradas por ésta; i) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades líquidas y realizadas de acuerdo con el artículo 34 de este Estatuto, demostradas por balances practicados conforme a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, comunicados a la Inspección General de Justicia. — Artículo 19º: El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en este Estatuto, con conformidad del Síndico, y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en él siempre que estén comprendidos en los objetos sociales autorizados por el artículo 3º de este Estatuto y que no se invadan atribuciones privativas de la Asamblea. — Artículo 20º: En remuneración de sus servicios, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso e) del artículo 18º, el Presidente recibirá anualmente una suma equivalente al 2 o|o de las utilidades que arrojen los balances de la Sociedad y cada Director el 1 o|o. todo con cargo directo a Gastos Generales. Estos honorarios podrán ser abonados en efectivo o mediante entrega de acciones ordinarias de ambas clases y|o preferidas, si las hubiere, al precio de cierre en Bolsa del día inmediato anterior al de la Asamblea que apruebe esas retribuciones, pero nunca a menos de la par, a cuyo efecto deberá incluirse este asunto como un punto expreso del Orden del Día. — Capítulo V. — Síndico. — Artículo 21º: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo 240 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelectos. — Artículo 22º: En remuneración de sus funciones el Síndico, recibirá con cargo directo a Gastos Generales y en proporción al tiempo que ejerza su mandato, una suma equivalente al 1 o|o de las utilidades en la forma establecida para el Directorio en el artículo 20º. — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo 23º: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio, a más tardar en todo el mes de Julio de cada año, en el local, día y hora que fije el Directorio. La Asamblea aprobará u observará los balances y cuentas presentados por el Directorio, sancionará o alterará el dividendo propuesto, resolverá los demás puntos consignados en el orden del día y procederá a la elección de los Directores titulares y suplentes y del Síndico titular y suplente, que deberán reemplazar a los cesantes. — Artículo 24º: El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los que el Directorio determine, o los que hayan sido propuestos por escrito hasta 30 días antes del fijado para la Asamblea por Accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. — Artículo 25º: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo crea necesario o lo requiera un número de accionistas que represente no menos de la vigésima parte del capital suscripto, o lo pida el Síndico, expresándose el objeto con que la piden. Hecho el pedido, el Directorio deberá convocar la Asamblea dentro de los 5 días de la presentación del pedido y de no hacerlo así, deberá convocarla el Síndico. — Artículo 26º: Las convocatorias a Asambleas Generales se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial dentro de los plazos legales vigentes en cada oportunidad. Cuando sea necesario proceder a una segunda convocatoria, la nueva Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos desde la fecha fijada para la primera. — Artículo 27º: Hasta 3 días hábiles antes del señalado para la Asamblea, los Accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las mismas en un establecimiento bancario o bursátil. — Artículo 28º: En las votaciones y resoluciones de las Asambleas, y con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio, cada acción ordinaria "Clase "A" dará derecho a 5 votos y cada acción ordinaria Clase "B" dará derecho a 1 voto. Sin embargo para la designación de los Síndicos, ambas clases de acciones tendrán derecho a un solo voto. Salvo el supuesto de mora contemplado en el artículo 5º, el derecho a voto de las acciones preferidas resultará de las condiciones de emisión de las mismas establecidas por la Asamblea. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante un mandato o carta-poder. Las resoluciones se tomarán a pluralidad de votos presentes o representados, salvo los casos previstos en el artículo 37º de este Estatuto. — Artículo 29º: Las Asambleas se considerarán constituídas y resolverán válidamente en primera convocatoria con accionistas que representen la mitad más una, por lo menos, de las acciones suscriptas con derecho a voto, un cuarto de hora después de la señalada, salvo los casos de excepción determinados

en el artículo 37º de este Estatuto, y en segunda convocatoria, con los accionistas que asistan, también un cuarto de hora después de la señalada. Es facultativo de las Asambleas legalmente constituídas el pasar a cuarto intermedio por el plazo que la misma resuelva y que no exceda de 10 días hábiles, sin necesidad de una nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiese quórum legal de accionistas presentes ó representados, compuestos en su totalidad o en parte, por los mismos que constituyeron la Asamblea. — Artículo 30º: El Presidente o Vice-Presidente presidirá la Asamblea con voz y voto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 356 del Código de Comercio, nombrará un Secretario y resolverá las votaciones en caso de empate. En ausencia o impedimento de ellos, presidirá el accionista que la Asamblea designe. — Art. 31. — Las actas de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial y firmadas por la persona que presida la Asamblea, el Secretario y dos Accionistas nombrados al efecto por la misma. — Art. 32º. Constituídas las Asambleas de acuerdo con el presente Estatuto, representan válidamente a todos los Accionistas y ejercen plenos poderes en la Sociedad, siendo las resoluciones obligatorias para todos los Accionistas presentes o ausentes en las mismas, salvo lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Cód. de Comercio. — Capítulo VII. — Balance y Repartición de Utilidades. — Art. 33º: Todos los años se levantará un Inventario y se efectuará el Balance de las operaciones sociales al 31 de marzo, que será sometido por el Directorio, junto con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y un Informe sobre la marcha de la Sociedad, al Síndico, quien formulará su dictamen sobre el mismo, antes de ser presentado a la Asamblea General para su consideración. — Art. 34º: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, después de deducidas las amortizaciones y previsiones que corresponda efectuar por riesgos comerciales e industriales por operaciones pendientes y las remuneraciones del Directorio y Síndico, se destinará por lo menos el 2 % para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital suscripto, y luego de abonados los intereses fijos de las acciones preferidas, si las hubiera, y con prioridad los acumulativos que eventualmente se adeudaren y la participación adicional de los accionistas preferidos, de haber sido ello establecido, y luego de separadas las previsiones y reservas que determine la Asamblea, por sí o a proposición del Directorio, el remanente quedará a disposición de la misma, la que podrá destinarlo al pago de dividendos a los accionistas ordinarios y|o a Fondo de Reserva Libre y|o a cuenta nueva. Para que el Fondo de Reserva Libre pueda sobrepasar una suma equivalente al capital realizado de la Sociedad, se requerirá el voto favorable de los 2|3 de los votos presentes en la Asamblea. — Art, 35º: El Fondo de Reserva Libre podrá ser empleado por resolución de la Asamblea, por sí o a proposición del Directorio, para el pago de dividendos a las acciones como igualmente ser transferido a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiéndose al efecto las correspondientes acciones que se distribuirán a prorrata entre los tenedores de acciones ordinarias. — Capítulo VIII. — Disposiciones Generales. — Art. 36º: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por este Estatuto o el Cód. de Comercio, se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia, por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea, la que fijará su remuneración y la duración de su mandato, que no podrá exceder de 3 años, así como el modo de prevenir el reemplazo de los Liquidadores o Síndico faltantes por fallecimiento, ausencia, renuncia u otros impedimentos. Una vez pagadas todas las deudas de la Sociedad, se abonará primeramente el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere, luego el valor nominal de las acciones ordinarias, después los intereses atrasados de las acciones preferidas eventualmente adeudados y la prima de liquidación igual a la prima de rescate pactada. — El remanente se repartirá a prorrata entre las acciones ordinarias suscriptas en proporción de su integración. — Art. 37º — Para resolver válidamente sobre las cuestiones previstas en el art. 354 del Código de Comercio, con excepción de los supuestos de prórrogas de la Sociedad y aumento o disminución de capital, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia de accionistas que representen las 2|3 partes del capital suscripto con derecho a voto y el sufragio favorable del 66 % de los votos presentes en la Asamblea. — Para los supuestos de prórroga o aumento o disminución de capital, el quórum será igual al antes establecido pero la mayoría se reducirá a la mitad más uno de los votos presentes. — En los casos de reducción de capital destinados a enjugar pérdidas, el quórum y mayoría en primera convocatoria serán los fijados en los arts. 28º y 29º — No lográndose en la primera convocatoria, media hora después de la señalada, el quórum requerido para que la Asamblea pueda funcionar válidamente, se citará por segunda vez conforme al art. 26º de este Estatuto, resolviéndose en este caso por mayoría de votos presentes media hora después de la señalada en la citación, siempre que hubiesen concurrido accionistas que representen la mayoría absoluta del capital suscripto con derecho a voto. — El texto que antecede corresponde al proyectado por el Directorio, con excepción del art. 3º, en el cual, por moción del señor Bruno Mengen, aprobada por unanimidad fueron suprimidas las palabras "la compraventa y permuta de toda clase de inmuebles" y las de "propia o", quedando el resto del artículo sin otra modificación. — Pasando al segundo punto de la Orden del Día, la Asamblea designó a los señores Bruno Mengen y Rodolfo Rodríguez, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Estando cumplidos los objetos de la Convocatoria, se dió por terminada la Asamblea, siendo las 11 y 5 horas. — Fdo.: Doctor Eduardo A. Tornquist, Presidente. — Fdo. César A. Martin, Secretario. — Fdo. Bruno Mengen. — Rodolfo Rodríguez. — Dr. Eduardo García Fernández, Inspector. — Carlos A. Paz, Síndico. — E. A. Tornquist, Presidente". — "S. A. Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario. Asamblea General Extraordinaria del 30 de julio de 1958. Accionista. Representante. Cantidad de Acciones. Capital. Cantidad de Votos. Dr. Eduardo A. Tornquist, 13, 1.300, 1, 1. — Ernesto M. Tornquist, 10, 1.000, 1, 1. — Dr. Fernando P. Tornquist, 10, 1.000. — Martin Tornquist, 7, 700. — H. Alberto de Bary, 10, 1.000. — Luis M. Acuña, 10, 1.000, 1, 1. — Ernesto Tornquist y Cía. Ltda. — Bruno Mengen, 69.616, 6.961.600, 696, 144. — José E. Rohm, 10, 1.000. — Alberto de Bary Tornquist, 10, 1.000. — Curt Berlin, 12, 1.200. — Alberto C. Buenaño, 10, 1.000. — Luis R. Drego, 10, 1.000. — La Criolla S.A. Rural e Ind. — Manuel Castro, 182, 18.200, 18, 18. — Cotécnica, Cía Técnica Fabril e Imp. — Enrique E. Juárez, 14, 1.400, 1, 1. — Cía. Eldorado de Colon. y Exp. de Bosques. — Rodolfo Rodríguez, 14, 1.400, 1, 1. — Cía. Introductora de Bs. Aires. — Federico González Moreno, 7, 700. — Cía. General de Com. e Ind. — Alejandro L. Rosa, 40, 4.000, 4, 4 69.985. 6.998.500. 723. 171. Se han depositado 69.985 (sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco) acciones. Son 10 accionistas presentes o representados con sesenta y nueve mil novecientas trece acciones y ciento setenta y un votos. Acciones presentadas 69.985. No concurrieron 72. Presentes 691.913." "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 4 Dic. 1958. — Visto el Expediente Nº 17.799|58, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, Sociedad Anónima", que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones ($ m|n. 20.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones ($ m|n. 100.000.000), y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de los arts. 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y cuatro vuelta (84 vta.) a noventa y cuatro vuelta (94 vta.) con las modificaciones de fojas ciento siete (107) a ciento nueve vuelta (109 vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, Sociedad Anónima", sancionado por la Asamblea celebrada el 30 de julio de 1958. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Decreto Nº 10.905. — Frondizi. Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe y el compareciente continúa diciendo: Que deja así elevada a escritura pública la reforma introducida al estatuto de su representada y la prórroga del plazo de su duración y cumplidas así las disposiciones legales citadas, solicitando del autorizante que de la presente se expida cuantos testimonios fueren necesarios. Previa lectura se ratifica y firma, ante mí y los testigos, don Raúl A. Mejía y don José Fernández, vecinos, mayores de edad y de mí conocimiento, doy fe. — E. A. Tornquist. — R. A. Mejía. — José Fernández. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número quinientos catorce a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en dieciséis sellos de dos pesos cada uno de la serie R., números quinientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y uno al quinientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y nueve, quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve, quinientos sesenta y cinco mil setecientos nueve, quinientos sesenta y cinco mil setecientos trece, quinientos cincuenta y siete mil ochenta y dos, quinientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve, quinientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cuatro y quinientos ochenta y un mil ochocientos treinta y seis, debidamente habilitados de acuerdo a la ley, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Este sello es continuación del de igual valor y serie número quinientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cuatro. — Juan C. Pasman. — Hay un sello.

Buenos Aires, 31 de diciembre 1958. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.550.— e.4|2-Nº 46.986-v.4|2|59

PATENTES Y MARCAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

Acta Nº 513.642

SPYRO

Octubre 27 de 1958. — Bruno y Cía. Comercial e Industrial, Soc. de Resp. Ltda. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.

$ 200.— e.4|2-Nº 13.427-v.4|2|59

Acta Nº 513.640

CONFENYL

Octubre 27 de 1958. — Harry Grimberg y Milca Chighelo de Grimberg. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

$ 150.— e.4|2-Nº 13.593-v.4|2|59

Acta Nº 513.641

SUPERSEAL

Octubre 27 de 1958. — Bruno y Cía. Comercial e Industrial, Soc. de Resp. Ltda. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.

$ 200.— e.4|2-Nº 13.428-v.4|2|59

Acta Nº 513.639



Octubre 27 de 1958. — Maglione S. A. Comercial e Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 178.969. $ 250.— Ag. Nº 107

e.4|2-Nº 13.549-v.4|2|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FARMACIA MOLIGNANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis M. Porcés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 8 de julio de 1958 pasada ante el Escribano Carlos A. Monasterio, la razón social "Farmacia Casanova" Soc. Resp Ltda., cambió su denominación comercial por "Farmacia Molignano Sociedad de Responsabilidad Limitada" y modificó su contrato social que en lo sucesivo queda redactado en la siguiente forma: Primera: Por la presente queda formalizada entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "FARMACIA MOLIGNANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las legislaciones sanitarias pertinentes y las presentes estipulaciones. — Segunda: La Sociedad se pacta por el término de diez años, contados desde el veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto social exclusivo es continuar con la actividad profesional y giro comercial del negocio de farmacia denominado "Molignano". — Cuarta: El domicilio real y legal de la Sociedad será donde se encuentre establecida la mencionada Farmacia, siendo actualmente en la Avenida Almirante Brown Nº mil sesenta y ocho, de esta Capital. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: La socia señorita Gallino cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; la socia señora Castaldo de Schenone y la socia señora de López Luján, ochenta cuotas cada una o sean ochenta mil pesos nacionales, cada una. El capital, que como se ha dicho se encuentra totalmente integrado, lo constituye las mercaderías, muebles, útiles, drogas y todo el activo que se determina en el balance e inventario general que suscripto por las partes con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, integra la presente. — Sexta: La dirección técnica de la Farmacia estará a cargo de la señorita Nélida Gallino Su nombre figurará con la mención de su título en todos los rótulos, papeles y etiquetas que se utilice en la Farmacia, ejercerá sus funciones de acuerdo al horario y|o modalidades que declare ante la autoridad sanitaria competente. La decisión de la Directora Técnica será respetada y acatada por los otros socios en los casos previstos por el artículo veintidós de la resolución ocho mil doscientos veintitrés, complementaria del decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, y con sujeción estricta a los términos de dicho artículo. — Séptima: La Administración de la Sociedad será ejercida por las socias señora de López Luján y|o Nélida Gallino quienes revestirán el carácter de socias gerentes con las facultades que le acuerda el artículo dieciséis de la ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que efectuarán en cualquier momento que cualesquiera de los socios lo soliciten, anualmente durante el mes de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último

día hábil de dicho mes. De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de cada ejercicio, deducidos también el impuesto a los réditos, beneficios extraordinarios, etcétera, se destinará: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando su monto alcance al diez por ciento del capital; y b) el remanente será distribuído entre los socios de acuerdo al capital aportado. Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en esta última proporción. — Novena: Para llenar sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto y aceptar en pago toda clase de bienes muebles, mercaderías, inmuebles, etcétera; b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares o de Instituciones bancarias, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Industrial y de sus respectivas sucursales o agencias, como asimismo pueda darlos a su vez; c) Hacer depósitos de dinero en cuenta corriente o a plazo fijo en los mencionados establecimientos, retirar esos depósitos, como cualquier otra suma o valores, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; d) Conferir poderes especiales o generales que fueren necesarios para representación de la Sociedad en todos sus asuntos; e) Cobrar, percibir y pagar cualquier suma de dinero, dando o exigiendo en cada caso los recibos necesarios, y f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas que fueren menester. Para dar cumplimiento al último apartado de esta cláusula, la Sociedad deberá ser representada por todos los socios. Testado. —el de este —. No vale. — Entre líneas. — al — dar — vale. — Sobre raspado. — Diciembre. Vale.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 2.150.— e.3|2-Nº 10.709-D.T.v 3|2|59

I. M. E. M., INDUSTRIA MADERERA DE ELEMENTOS MODULADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre "Muebles Modulares S. U. V. Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta bajo el número tres mil setenta y nueve, folio ciento noventa y uno, libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por los socios gerentes Ignacio Uranga Bunge y Horacio Iglesias y los señores Roberto Junquet, argentino, soltero, mayor de edad comerciante, domiciliado en la calle Castellanos tres mil seiscientos cincuenta, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Antonio Haesevocts, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alagón ochenta y tres, Capital Federal y Oscar Armando Provenzano, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle San Martín sin número, Barrio Guadalupe. Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en constituir una sociedad regida por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "I. M. E. M., INDUSTRIA MADERERA DE ELEMENTOS MODULADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con domicilio en la calle Córdoba ochocientos noventa, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. No obstante, transcurrido un año, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando mediante telegrama colacionado con lo menos de seis meses de anticipación. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: "Muebles Modulares S. U. V. Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento cuarenta cuotas por valor de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Junquet, treinta y cinco cuotas por valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Antonio Haesevocts, treinta y cinco cuotas por valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Oscar Armando Provenzano, setenta cuotas por valor de setenta mil pesos moneda nacional. La integración de las cuotas suscriptas se efectúa de la siguiente forma: Muebles Modulares S. U. V., S. R. L., en efectivo; del señor Oscar Armando Provenzano, en maquinarias y herramientas, cuyos valores fueron fijados de común acuerdo por los socios y se detallan en el balance que se firma por separado en el día de la fecha y que forma parte integrante del presente, y las cuotas suscriptas por los señores Junquet y Haesevocts, se integran quince mil pesos moneda nacional en efectivo, cada uno, y el resto hasta completar el compromiso, se hará mediante la capitalización de las utilidades del primer ejercicio social. — Cuarta: La sociedad tiene como objeto principal dedicarse a la fabricación, compra y venta de artículos del ramo de carpintería en general, y artículos modulados de madera en particular. Asimismo podrá dedicarse a la importación y exportación de mercaderías en general y toda otra actividad relacionada con su objeto. Esta enumeración no es limitativa y, por lo tanto, la sociedad podrá dedicarse a cualquier clase de comercio o industria lícita. — Quinta: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas correspondientes de acuerdo con los estatutos y reglamentos de las instituciones; en consecuencia, podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, plazo fijo, caja de ahorros o de cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, dar y tomar dinero en préstamo, créditos o descuentos con o sin garantía, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etcétera, tomar participación accidental en empresas, sociedades comerciales o industriales, ya sea en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada o anónima, solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo. Esta enunciación no es taxativa y, en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por dos socios, quienes actuarán como gerentes. A tal efecto quedan designados "Muebles Modulares S. U. V. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Roberto Junquet. En representación de la primera actuarán los señores Ignacio Uranga Bunge y el señor Horacio Iglesias en forma indistinta. El uso de la firma social se hará en forma conjunta, es decir que el señor Junquet firmará con cualesquiera de los dos representantes, e irá precedida de un sello en el que conste la denominación adoptada. En el único caso de endoso para el depósito de cheques, se admitirá la firma en forma individual e indistinta. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionan con el giro social, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas al mismo, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Los socios gerentes además de las facultades que le reconocen las leyes y que puedan otorgárseles por la sociedad ejercerán todos los actos que sean conducentes al objeto social, y especialmente, podrán: representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar en nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios, tomar a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y, especialmente, aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad, firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados y fijarles sus remuneraciones y obligaciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provinciales o municipales y de otras instituciones o reparticiones de la Nación, provinciales o municipales, recibir pagos y extender obligaciones, y además todos los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º. Las facultades quedan limitadas en lo que se refiere a operaciones con bienes inmuebles en las que se requerirá la aprobación previa de la mayoria de los socios. — Octava: Los socios Oscar A. Provenzano, Antonio Haesevocts y Roberto Junquet, se dedicarán con carácter exclusivo a la atención de los negocios sociales; los dos primeros a la supervisión de la fábrica y el segundo en la faz administrativa. Por dichas tareas se les reconoce una retribución que se imputará a pérdidas y ganancias, y cuyo monto se determinará por acta. — Novena: Anualmente el día 30 de noviembre se practicará un inventario y; balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en cualquier momento; será asentado en los registros contables de la misma y si no fuera observado dentro de los noventa días de su fecha se considerará aprobado, sea ó no suscripto por los socios. Para la confección del balance, las existencias de los bienes de cambio se tomarán a su precio de costo, las cuentas de deudores incobrables o en concurso se eliminarán del activo y las máquinas, muebles, útiles y demás rubros de los bienes de uso se amortizarán de acuerdo a su vida útil y|o desgaste o demérito. Se imputarán los gastos generales, las participaciones y gratificaciones que se hubieran acordado de manera que el beneficio final que acuse el balance pueda ser considerado irrevocablemente líquido y realizado. Los balances anuales deberán ser firmados por los socios, y en el caso de no ser observados dentro de los treinta días de su presentación, quedarán aprobados automáticamente. — Décima: Las utilidades luego de apartado el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá en proporción al capital suscripto por cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y de ellas se dejará constancia en el libro de Actas de la Sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los otros socios tendrán que resolver entre aceptar la incorporación del o de los herederos o representantes del incapaz, los que tendrán que unificar su personería, o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado. En este último supuesto se reintegrará a sus herederos o representantes legales las cuotas de capital que hubiere integrado el causante, más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular si existiere, la parte de utilidad o pérdida que le correspondiere de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso y un valor llave que se determinará de acuerdo al sistema aplicado por la Dirección General Impositiva, para el impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Este valor llave no será reconocido en el caso de que los socios hayan resuelto la incorporación de los herederos o representantes del incapaz y éstos no la acepten. El importe resultante se abonará a los herederos o representantes legales en cuatro cuotas semestrales, más el interés bancario aplicado por el descuento de efectos comerciales. — Décimo Tercera: En caso de liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios gerentes. El liquidador o liquidadores no podrán repartir entre los socios el patrimonio social, sin que se hayan pagado todas las deudas sociales o consignado el importe de las mismas y los gastos ocasionados por la liquidación. Cuando existan deudas no vencidas se asegurará previamente el pago. El activo resultante después de satisfacer los créditos contra la sociedad, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas y de acuerdo a las reglas de partición de herencias. —. Décima Cuarta: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos y representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, que a su vez, antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y se obligan a no recurrir a los Tribunales. — Décimo Quinta: Para los efectos legales los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. — Firmado: Ignacio Uranga Bunge. — Horacio Iglesias. — Roberto Junquet. — Antonio Haesevocts. — Oscar A. Provenzano.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1958. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 5.000.— e.4|2-Nº 10.708 D.T.-v.4|2|59

GUTTMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Alejandro de Galza, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que Da. Juana Guttman de Kraiselburd, cede y transfiere a favor del señor Marcelo Mario Guttman las veinte (20) cuotas de capital que tenía en la sociedad GUTTMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA. - Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Conrado E. Aspítia, secretario.

$ 300.— e.4|2-Nº 10.703 D.T.-v.4|2|59

JOYERIA PATRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre don Samuel Kerszenblat, argentino, comerciante, L. E. 4.038.549, domiciliado en la calle Cuba Nº 2230, piso 1º departamento 6, Capital Federal, y don Gregório Polonuer, argentino, comerciante, L. E. 4.508.914, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 135, Capital Federal, ambos casados y mayores de edad, en su carácter de únicos socios de JOYERIA PATRY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA convienen de común acuerdo en las siguientes cláusulas: Primera: Se disuelve total y definitivamente a partir de la fecha la Joyería Patry, sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en la calle Libertad Nº 147, piso 2º, local Nº 10, Capital Federal, constituída por los mencionados señores Kerszenblat y Polonuer como únicos socios, según contrato social de fecha 7 de abril de 1958 inscripto el 6 de junio de 1958 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 1.890 al folio 433 del libro 34 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El señor Samuel Kerszenblat se hace cargo a partir de la fecha de todo el activo de la precitada sociedad, consistente en mercaderías, maquinarias, herramientas —excepto las que retira o retirará el señor Polonuer— créditos a cobrar, etc., de acuerdo con las planillas adjuntas y que forman parte del presente convenio, y toda obligación o derecho que pueda ser involucrado dentro del activo de la mencionada sociedad o ser ésta acreedora. — El señor Kerszenblat también toma a su exclusivo cargo el pasivo de la antedicha sociedad consistente en las deudas que se detallan en la planilla adjunta y que forma parte del presente convenio, dejando expresa constancia el señor Polonuer que toda deuda que no corresponda a las reconocidas y detalladas en la precitada planilla será por su exclusivo cargo, pues no cumple con el requisito exigido en la cláusula quinta del contrato social. — Tercera: El señor Gregorio Polonuer recibe como pago en este acto del señor Samuel Kerszenblat en concepto de su participación en Joyería Patry Sociedad de Responsabilidad Limitada, discriminada

como reintegro de capital, utilidades, y todo otro derecho de cualquier naturaleza que tuviere en la sociedad y contra la misma, los siguientes valores: 250 gramos de oro fino de 24 kilates; la suma de m$n. 5.000.— en efectivo y las herramientas usadas según detalle en la planilla que se adjunta al presente convenio y que forma parte de él. — Ello se consigna en la escritura pública que se extiende en la fecha por ante el escribano don Alfonso Siufi. — El día 25 de enero de 1959 el señor Kerszenblat se obliga a abonar al señor Polonuer por idénticos conceptos a los expresados precedentemente, los siguientes valores: la cantidad de m$n. 5.000, – en efectivo, 50 gramos de oro fino 24 kilates y las herramientas usadas que se detallan en la planilla que se acompaña y que forma parte del presente convenio. — Cuarta: Con los valores que se consignan en la cláusula precedente el señor Gregorio Polonuer se considera totalmente pago por todo crédito por cualquier concepto que tenga o pudiera tener en la sociedad mencionada y contra la misma, así como cancelada toda deuda personal que tuviere pendiente a favor de la sociedad, y totalmente desvinculada de ella. — Queda a cargo exclusivo del señor Kerszenblat la total disolución de Joyería Patry Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus pertinentes gastos, y en su beneficio y cuenta todos los derechos y obligaciones que se mencionan precedentemente. El señor Polonuer autoriza y acuerda mandato suficiente al señor Kerszenblat para que realice todas las gestiones y tramitaciones judiciales y/o extrajudiciales necesarias a efectos de concretar la disolución de la sociedad mencionada en la forma convenida. — Quinta: El señor Gregorio Polonuer al quedar totalmente desvinculado de la precitada sociedad, deja expresa constancia que autoriza al señor Samuel Kerszenblat a continuar por su exclusiva cuenta con la razón social Joyería Patry con que giraba en plaza la sociedad que se disuelve. — También manifiesta su expresa conformidad para que el señor Kerszenblat tome a su exclusivo cargo la locación del local Nº 10, ubicado en la calle Libertad Nº 147, piso 2º, de la Capital Federal y en su consecuencia desde la fecha será a favor y por cuenta exclusiva del señor Kerszenblat todos los derechos y obligaciones que tengan por objeto la expuesta locación y por lo tanto el señor Polonuer queda totalmente desvinculado de la misma. — Sexta: El señor Polonuer se obliga a cumplir con todos los requisitos legales necesarios para la disolución legal de Joyería Patry Sociedad de Responsabilidad Limitada, como ser firma de documentos, etc., a la sola citación del doctor Bernardo Burdman, con domicilio en la calle Libertad 456 — Capital Federal, quien tendrá a su cargo las tramitaciones legales a tales efectos. — La mencionada citación se hará y se tendrá por suficientemente notificada en el domicilio real del señor Polonuer citado precedentemente. — Séptima: En prueba de conformidad y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de 1958. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Luis H. Diaz, secretario.

$ 2.250.— e.4|2-Nº 10.702 D.T.-v.4|2|59

F. A. D. E. C. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 25 de noviembre de 1958, otorgada ante el Escribano doctor Napoleón Paz, al folio 4.917 del Registro Nº 190, los señores Eduardo Humberto Pedro Vasena, María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, Alfredo Salvador Rodríguez García, Caridad García o Caridad García Insúa de Rodríguez Barro y Jorge Federico David Rodríguez Barro, únicos socios de la sociedad que gira en esta Capital bajo la razón social de F. A. D. E. C. Y. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron aumentar el capital de la Sociedad en $ 2.260.000 dividido en 2.260 cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas totalmente por los socios en las proporciones siguientes: Eduardo Humberto Pedro Vasena 1.250 cuotas; Alfredo Salvador Rodríguez García 595 cuotas; Caridad García Insúa de Rodríguez Barro 225 cuotas; María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena 145 cuotas y Jorge Federico David Rodríguez García 45 cuotas, que los socios han integrado totalmente con fondos provenientes de sus cuentas corrientes lo que acreditan con la certificación practicada por el Contador señor Vicente Baselice del balance general al 31 de agosto del corriente año firmada igualmente por los socios, habiendo modificado el artículo cuatro del contrato social que de común acuerdo han redactado conforme al texto siguiente: Artículo cuarto: Capital. — El capital de la Sociedad lo constituye la suma de cuatro millones quinientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil quinientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Eduardo Humberto Pedro Vasena 2.500 cuotas; Alfredo Salvador Rodríguez García 1.190 cuotas; Caridad García Insúa de Rodríguez Barro 450 cuotas; María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena 290 cuotas y Jorge Federico David Rodríguez García 90 cuotas.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — C... ...to Dell'Oro, secretario.

$ 900.— e.4|2-Nº 45.849-v.4|2|59

DIERRODISI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura privada de fecha 20 de octubre de 1958, los componentes de la firma "DIERRODISI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social a la suma de setecientos cincuenta mil pesos mon. nac., dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportada por los dos socios por partes iguales. — Asimismo resuelven que la gerencia con amplias facultades de administración, estará a cargo del señor Diego Quiñones, quien tiene el uso de la firma social en conjunto con el otro socio Rodolfo Gómez.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Conrado E. ...smitia secretario.

$ 500.— e.4|2-Nº 10.698 D.T.-v.4|2|59

EL ANILLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 24 de noviembre de 1958, los señores Lorenzo Rocca y Adolfo Julio Victorio Canulli, venden y transfieren a favor de Elías Cusatis, todas sus cuotas sociales, o sea, 45 cuotas de mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en "EL ANILLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, LIMITADA", por la suma de su valor nominal, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación que correspondían a los cedentes. Por este mismo acto, Julián Elías Fernández cede y transfiere a favor de Elías Cusatis y Emilio Fernández, en iguales condiciones que la anterior, sus 45 cuotas que le corresponden en la mencionada sociedad, en la proporción de: 35 cuotas para el Sr. E. Cusatis, y 10 cuotas para E. Fernández. — Los actuales socios aceptan el ingreso del nuevo socio señor José Montresor, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Calderón 1635, suscribiendo 170 cuotas de mil pesos m|n. cada una. En consecuencia de las presentes cesiones e ingreso del nuevo socio, se resuelve elevar el capital social con la suscripción de 170 cuotas de mil pesos que efectúa él Sr. Emilio Fernández, modificándose la cláusula "cuarta", que en lo sucesivo será redactada del siguiente tenor: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 510.000,— m|n., dividido en 510 cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios según balance que suscriben por separado y forma parte del presente contrato, y en la siguiente proporción: 170 cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sea $ 170.000,— m|n., el señor Elías Cusatis; 170 cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sea $ 170.000,— m|n. el señor José Montresor; y 170 cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sea pesos 170.000,— m|n. el señor Emilio Fernández. Se modifica el artículo "quinto", que dirá así: Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, señores Elías Cusatis, José Montresor y Emilio Fernández, quienes representarán a la sociedad indistintamente, en todo lo expresado en el artículo "sexto". Para el libramiento de cheques y firmas de pagarés, será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios, bastando una sola firma para el endoso de los mismos. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas a la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales de terceras personas. Los socios Emilio Fernández y Elías Cusatis, se obligan por el presente contrato a dedicar su actividad y trabajo personal exclusivamente a los negocios sociales, y retirarán mensualmente, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", la suma que por Acta celebrada al efecto resuelvan los socios por unanimidad. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — El secretario.

$ 1.350.— e.4|2-Nº 10.696 D.T.-v.4|2|59

AEROTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nacional Nº 4 de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría Nº 11 del Dr. Amerino J. Macedonia, hace saber mediante esta única publicación el siguiente edicto:

"Entre don Guillermo Thierauf y Mellor-Goodwin Sociedad Anónima Comercial, representada esta última por don Joaquín Luis Muñoz, los cuales revisten el carácter de únicos socios componentes en la actualidad de Gmo. Thierauf y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada —Técnica del Aire—, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de agosto do 1956, bajo el número 2236, al folio 396 del libro 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la concurrencia también del señor Ingeniero don Carlos Antonio Ricci, argentino, domiciliado en Sucre 2345, a fin de llevar a la práctica lo resuelto por unanimidad, por aquellos dos citados únicos componentes de la antes nombrada sociedad de responsabilidad limitada, se acuerda y decide lo siguiente: a) Mellor-Goodwin Sociedad Anónima cede y transfiere con subrogación en legal forma, al señor Ingeniero don Carlos Antonio Ricci, dos (2) de las doscientas cuatro (204) cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000,—), que ella tiene y le pertenecen en el capital de la nombrada Gmo. Thierauf y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio total y único de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000,—) que el cesionario aceptando aquella cesión y transferencia, abona en este acto, en dinero efectivo, como consecuencia de lo cual, la cesionaria le otorga aquí suficiente recibo y carta de pago; b) Sustituir la razón social y la denominación adicional que figuran en la cláusula primera (1ª) del contrato de constitución originario, el texto de la cual se reemplaza por el que sigue: Primera: La sociedad girará bajo la denominación comercial de "AEROTEC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; su domicilio se fija en esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y|o representaciones que convengan o puedan establecerse en otros puntos de la República y|o del extranjero, y su plazo de duración será de diez (10) años, a contar desde el día catorce (14). do mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1956), a cuya fecha se retrotraen todos los efectos jurídicos del presente contrato así como los derivados de los negocios y operaciones sociales"; c) Designar gerentes de la sociedad, en reemplazo de don Guillermo Thierauf, renunciante al cargo, a los señores Werner Oscar Bognar, argentino, con domicilio en Colón 350, de Martínez, Pcia. de Buenos Aires, y Benno Roberto Welke, argentino, domiciliado en General Belgrano 5419, de Florida, Pcia. de Buenos Aires, en cuya virtud queda también modificada la cláusula quinta (5ª) del contrato de constitución originario en los términos que siguen: "Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes, para cuyo desempeño se designa a los señores Werner Oscar Bognar y Benno Roberto Welke, quienes actuarán en forma conjunta y con todas las facultades y atribuciones previstas por el artículo 10 de la ley 11.645, incluso en aquellos casos en que las leyes requieren poderes especiales, siempre y cuando se tratara de operaciones, actos, diligencias o gestiones relacionadas con el objeto social"; d) Mantener subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de constitución originario; y e) Encargar y autorizar al Dr. Carlos E. Colautti (hijo) para que, en nombre y representación de la sociedad, gestione y obtenga, previo el cumplimiento de los recaudos de ley, la debida inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — En prueba de lo acordado y decidido precedentemente se firma este documento en Buenos Aires, a trece días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Gmo. Thierauf. p.p. Mellor-Goodwin S. A. C. — J. L. Muñoz, Director. — C. A. Ricci". — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.700.— e. 4|2—Nº 45.847—v.4|2|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del Sr. PASCUAL ROQUE SALVADOR MARINO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.741-v.6|2|59

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, cita por 10 días a herederos y acreedores de EDMUNDO RABBIONE.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Herbierto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.718-v.5|2|59

Nº 4

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Titular, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN o ESTEBAN JUAN o ESTEBAN JUAN BARTOLOME DELLA VALLE.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.745-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado 4, Secretaría 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS NICOMEDES ROMANO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.701-v.5|2|59

Mario M. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ANDRES CARDUCCI.

Buenos Aires, octubre 1º de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.729-v.5|2|59

Nº 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, (Secretaría Nº 32), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña GITEL PRESMAN de JACUBOVICH.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.975-v.16|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA ELENA CAMMARATA de OLINI. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1958. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 1.000.— e. 2|2-Nº 47.928 v.14|2|59

Nº 6

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MATILDE DOLORES DE OLIVEIRA CEZAR DE COGAN. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.909 v.13|2|59

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don

SAMUEL GOMEZ CROCI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.801 v.14|2|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|1 al 11|2|59.

Nº 8

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RIBAUDO.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.786-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor No: Quiroga Olmos, Secretaría 24, cita por diez días a herederos y acreedores de FARIDE DEFALCO. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.652-v.4|2|59

Nº 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SAMMAN.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.987-v.7|2|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia (Nº 11) secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA CROCE DE FERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.908 v.13|2|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secetaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PERNA DE TAVAROZZI. y de don NICOLAS TAVAROZZI. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000-e.29|1-Nº 47.826-v.11|2|59.

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SELVA CROS de PERLINGER. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.273 v.4|2|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 27|1|59.

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría 36), cita por cinco días a don LEOPOLDO PARABUNI, para que comparezca a estar a derecho en autos "Paganini de Carballo, Luisa y otra c|Parabuni, Leopoldo s|posesión treintañal" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.883 v.5|2|59

El Juez doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE PONS. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Diego L. Barroetavena, secretario.
$ 1.000-e.29|1-Nº 47.841-v.11|2|59.

Nº 14

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14. Secretaría Nº 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la Sra. ELVIRA CHAO de MAGGI.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.000.— e. 27|1-Nº 47.742-v.6|2|59

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, (Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de don SIMON LERNER. Buenos Aires, Abril 8 de 1958. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.926 v.14|2|59

Nº 18

El doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSALIA BAYLACQ de BADARO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.770-v.6|2|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 55, cita por 10 días a herederos y acreedores de don MANUEL LOPEZ. — Buenos Aires Diciembre 31 de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.489 v.14|2|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINDA CRISTINA CANOSA de MARCORIGHI.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.750-v.6|2|59

Nº 20

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO MASTROPIETRO. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1958. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.921 v.13|2|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 11, se cita durante cinco días al propietario y|o poseedor del inmueble ubicado en la calle PILAR 1026, partida guía Nº 15.562, para que concurra a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Inmobiliaria), por cobro de Contribución Inmobiliaria, año 1953, multa 50 %, $ 866,67, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el señor Defensor de Ausentes. Expediente Nº 92.464. Cobrador Fiscal José María Cambil.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — José Luis Mó, secretario.
e.30|1-Nº 4.760-v.4|2|59

Nº 16

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Conrado Díaz Molina, cita por cinco días a herederos y acreedores de CROCE ó CRUZ DI GIOIA.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.3|2-Nº 47.974-v.7|2|59

Nº 21

El Dr. Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de TOMAS FEBE OLLEARO DE POMBAR ó FEBE OLLEARO DE POMBAR y JULIAN POMBAR. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.31|1-Nº 47.905 v.5|2|59

Nº 22

Doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de cinco días, a MIGUEL ANGEL RIAL, a fin de que dentro de los diez días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
e.30|1-Nº 4.761-v.4|2|59

Nº 23

El Juez Nacional de Paz Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADOLFO KIVATINETZ. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.31|1-Nº 47.884 v.5|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Luis Eduardo Argüero, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Samuel J. A. Salas, cita y emplaza al prófugo CARLOS ROBINSON MARIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 14.818, que por delito de lesiones art. 94 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Samuel J. A. Salas, secretario.
e.16|1-Nº 4.631-v.21|2|59

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a SAMUEL GEBER, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 19 de 1958. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.626 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a AMADOR OVISIO ARIAS, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5385 que se le sigue por ante la secretaría Finkelstein de este Juzgado, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1958. — Juez. Correc. "N", Lavalle 1638, piso 6º, Capital Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.627 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR LUIS GARCIA, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente. comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5311 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal, se le sigue por ante la Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1958. Juzg. Correc. "N", Lavalle 1638 6º piso. Cap. Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.628 v.21|2|59

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NICASIO PEREZ para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y penado en el art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 5 de 1958. Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.629 v.21|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, cítase a CLAUDIO ERNESTO SEGALL, procesado por infracción al art. 275 del C. Penal, por el término de ley, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 103, causa número 13.484.
Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Carlos A. Tavares, secretario.
e.3|2-Nº 4.798-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, cítese a RAUL FRANCISCO ALVAREZ, procesado por infracción al art. 275 del C. Penal, por el término de ley, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 103, causa Nº 13.484.
Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Carlos A. Tavares, secretario.
e.3|2-Nº 4.799-v.7|2|59

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrución a cargo del Juzgado Nº 1, interinamente a cargo, se cita, emplaza y llama, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a los prófugos FERMIN MEZA AARON COHEN — BATALLAN BARRERA y WARNES, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les instruye por el delito de robo y encubrimiento, bajo apercibimiento de declaráseles rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría Nº 101 — Enero 16 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.31|1-Nº 4.762-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Magno Omar Pérez, se cita emplaza y llama, por el término de cinco días a contar de la primera publicación al prófugo JOSE MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 101. — Enero 20 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.31|1-Nº 4.763-v.5|2|59.

Por disposición del doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se cita, emplaza y llama por el término de cinco días a contar de la primera publicación, al prófugo JUAN PERALTA, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no compareciera a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, por ante la secretaría Nº 101. — Secretaría Nº 101 — Enero 16 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.31|1-Nº 4.764-v.5|2|59.

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA OKIS de CHOMIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.19|1-Nº 4.648-v.24|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por 30 días a ENRIQUE MARIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 22.647 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.566-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a JACOBO FUDINN, a comparecer en la causa Nº 22.569 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958, — Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.567-v.18|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a R. C. MOREYRA BUSTAMANTE, a comparecer en la causa Nº 22.714 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Ricardo M. Font. secretario.
e.13|1-Nº 4.568-v.18|2|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl J. de los Santos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIL-

VIO CONTI o SILVIO OLADIO o FLAVIO CONTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 20.715), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.27|1-Nº 4.741-v.4|3|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, a cargo interinamente del Juzgado del doctor T. Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENTINO MACIEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 19.759, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Capital.
Buenos Aires, enero 20 de 1959. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.3|2-Nº 4.800-v.7|2|59

Nº 8

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por el término de cinco días a DONATO LUIS ROMAN a comparecer en la causa Nº 8.657 que se le sigue por robos calificados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de enero de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.31|1-Nº 4.765-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por el término de cinco días a SERGIO COLOMBO a comparecer en la causa Nº 8.657 que se le sigue por robos calificados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de enero de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.31|1-Nº 4.766-v.5|2|59.

Nº 9

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent interinamente a cargo del Juzgado Nº 9 se emplaza por el término de cinco días a ARCADIO SOTO a comparecer en la causa Nº 22.949 que se le sigue por encubrimiento bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —Buenos Aires, 23 de enero de 1959. — Secretaría Nº 128. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.31|1-Nº 4.768-v.5|2|59

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ROSA NASER de CANDI a comparecer en la causa Nº 22.940, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.3|2-Nº 4.801-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a MARIO DONATO MATTAINI, a comparecer en la causa número 23.122, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, enero 2 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.3|2-Nº 4.802-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a BONIFACIO DI GIACOMANDREA, a comparecer en la causa Nº 23.142, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, enero 5 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.3|2-Nº 4.803-v.7|2|59

Nº 15

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 15, se llama, cita y emplaza a LUIS ANGEL DEMARIA, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría: José F. Calvo. Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.
Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.3|2-Nº 4.804-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza a MARCELO LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría: Dr. F. Calvo. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — Buenos Aires, 22 de enero de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.3|2-Nº 4.805-v.7|2|59

Por disposición del Señor Juez en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a ANDRES GUISOSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de enero de 1959. —Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — José F. Calvo, secretario.
e.31|1-Nº 4.769-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino interinamente a/c. Juzgado de Instrucción Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE CORIA a comparecer en la causa Nº 55 que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de enero de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.31|1-Nº 4.770-v.5|2|59.

Nº 17

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Alberto Jorge Aguirre interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 17 se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA GARCIA o WALTER VILLANUEVA a comparecer en la causa Nº 20 que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de enero de 1959. — Secretaría Nº 153. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.31|1-Nº 4.771-v.5|2|59.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto Jorge Aguirre interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 17, se emplaza por el término de cinco días a MARIA ROSA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 52 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 21 de enero de 1959. — Secretaría Nº 153. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.31|1-Nº 4.772-v.5|2|59

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN KUZNETCH, a comparecer en la causa Nº 232 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.3|2-Nº 4.806-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL CONSINET, a comparecer en la causa Nº 118 que se le sigue por infracción artículo 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.3|2-Nº 4.807-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS DIAZ OLIVERA, a comparecer en la causa Nº 294 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.3|2-Nº 4.808-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO AGUIRRE en la causa: "Nº 154, Ibarra, Zulema Fortunata, hurto", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, en caso de no hacerlo. — Local del Juzgado, quinto piso sobre Talcahuano y Tucumán. — Secretaría, Buenos Aires, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.31|1-Nº 4.773-v.5|2|59

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a SANTA T. VILLALBA, a comparecer en la causa Nº 281 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 22 de enero de 2959. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.3|2-Nº 4.809-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ALBERTO VALLEJOS, a comparecer en la causa Nº 221 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161. — Buenos Aires, enero 19 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.3|2-Nº 4.810-v.7|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a CASTRO CUEVAS, a comparecer en la causa Nº 132 que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161. — Buenos Aires, enero 23 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.3|2-Nº 4.811-v.7|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a TOMAS VIRRARROEL a comparecer en la causa Nº 334 que se le sigue por hurto en perjuicio de Carlos Aníbal Giuranovich, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.
e.31|1-Nº 4.774-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO VALLEJOS a comparecer en la causa Nº 239|58 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.
e.31|1-Nº 4.775-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a GERARDO RASINES a comparecer en la causa Nº 266|58 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.
e.31|1-Nº 4.776-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JULIO CESAR ROBLES a comparecer en la causa Nº 266|58 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.
e.31|1-Nº 4.777-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JAVIER M. ANIZ a comparecer en la causa Nº 269 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.31|1-Nº 4.778-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a LUIS MATEO a comparecer en la causa Nº 269 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.31|1-Nº 4.779-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO HARRIGTON a comparecer en la causa Nº 219 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.31|1-Nº 4.780-v.5|2|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por 30 días a OSCAR HORACIO FALBO, a comparecer en la causa Nº 21.725, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. Ricardo M. Font, secretario.
e.20|1-Nº 4.672 v.25|2|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELIDA LOPEZ de BISCARO o ELIDA ROJAS de VISCARO procesada por el delito de infracción ley de prenda para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20|1-Nº 4.677-v.25|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Pedro R. Taranco, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 1, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Gustavo Losada Calvento, cita por término de cinco días al Señor JULIO PORTER, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sobre cobro ejecutivo de $ 18.000 m|n., bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1958. — Gustavo L. Calvento, secretario.
$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.897 v.5|2|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Luis María Pomés, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por el término de cinco

días que con fecha 18 de noviembre de 1958 se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de la firma "N. WIERNIK Y CIA." habiendo sido designado síndico el contador Ceferino Luis Peralta, con domicilio en Potosí 4396, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, habiéndose fijado fecha el 5 de marzo de 1959 a las 9 hs. para que se celebre la junta de verificación y graduación de créditos
Buenos Aires, noviembre 25 de 1958. — Carlos Alberto Balbé, secretario.
$ 1.500.— e.30|1-Nº 47.877-v.4|2|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

El Juez doctor Juan Félix Castillo, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN ALBERTO PACHECO.
La Plata, diciembre 29 de 1958. — Casimiro Pedro Labat, secretario.
$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.768-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don SANTIAGO BESADA, para que dentro del término cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 12 de la manzana 161-A, de Villa Recondo, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 299,98 m2, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, marzo 27 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2—Nº 4.781—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a doña MARIA IRMA CAMUS, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 25 de la manzana D, del paraje denominado Ferrón, partido de Matanza, con una superficie de 227,30m2 bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al Señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de dos mil doscientos diez pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, octubre 16 de 1957. — Manlio P. Mantegazza, secretario.
e.2|2-Nº 4.783 v.6|2|59

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del doctor Mario I. Chichizola, cita por cinco días a ERCILIA ENRIQUETA PEREYRA de BICK, o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación de los terrenos situados en Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes 1, 2, 3 y 48 de la manzana 126, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Setiembre 8 de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.782 v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario Ignacio Chichizola, cita a SEGUNDO CURRAS, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Ferrón, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 10 de la manzana B, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Agosto 12 de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.784 v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita a MARIA HORNOS DE DEAN, o a quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote número 18 de la manzana Nº 37, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Octubre 25 de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2—Nº 4.785—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don JACOBO GRIÑBERG, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 17, de la manzana "P", Ferrón, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 230.10 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente el señor Defensor del Juzgado. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, Marzo 27 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2—Nº 4.786—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza a MARCELO GANTIN, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que por expropiación le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente el señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos se tramitan por la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, Mayo 26 de 1958 — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2—Nº 4.787—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta Sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don VICTORIANO IBAÑEZ ALONSO, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación de los terrenos designados como lotes Nos. 18 y 19 de la manzana 82, de Villa Recondo, Matanza, con una superficie de 449,96 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de novecientos diez pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, Setiembre 24 de 1957. — Manlio P. Mantegazza, secretario.
e.2|2—Nº 4.788—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don VICTORIANO MAQUIRRIAIN y SEBASTIAN A. ROSSI o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lotes Nros. 20 al 25 de la manzana 172, de "Villa Riachuelo", Partido de Lomas de Zamora, con una superficie de 1.872,03 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de un mil ochocientos veinte pesos moneda nacional ($ 1.820 m|n.), como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, junio 18 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2-Nº 4.789-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita a GUILLERMO MOSORINI o quien resulte propietario por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Ferrón, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lotes 19 y 20 de la manzana "B", bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata mayo 31 de 1957. — Mario J. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.790-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita y emplaza a TERESA MATARRESE de MARTINO, ROSA FRANCISCA y FRANCISCO PABLO MARTINO y MATARRESE o quien resulte propietario de los lotes 17 a 22, de la manzana 103, Fracción XII, de la localidad de Villa Riachuelo, Partido de Lomas de Zamora, para que comparezca dentro del término de cinco días a estar a derecho, en el juicio que por expropiación le sigue el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, octubre 1º de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2-Nº 4.791-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez se cita y emplaza a don MANUEL PEREZ VARELA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que por expropiación le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos se tramitan por la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, marzo 26 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2-Nº 4.792v.6|2|59

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita por cinco días a JUAN RINO o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en "Ferrón", Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 6 de la manzana "C" bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, octubre 1º de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.793-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente, a don DARIO SOTELO, para que dentro del término de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote 24 de la manzana 32 y lote 8 de la manzana 73, cuyas medidas y linderos son: Manzana 32, lote 24: al N. E. 17,32 m. linda c|lote 25, al S. E. 8,66 m. linda c|lote 23, al S. O. 17,32 m. linda c| calle Alvarez, al N. O. 8,66 m. linda c|calle Gatica, Manzana 73, lote 8: al N. E. 17,32 m. linda c| Mariquita Thompson, al S. E. 8,66 m. linda c| calle W. Escalante, al S. O. 17,32 m. linda c|lote 9, al N. O. 8,66 m. linda c|lote 7 abarcando cada uno, una superficie de 149,99 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de un mil cuarenta pesos moneda nacional como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — La Plata, abril 30 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.2|2-Nº 4.794-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza, por medio del presente a los señores ALBERTO DOMINGO, JORGE FRANCISCO y MARIANA ISABEL PEDRONT y PEARCE o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días, comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote 2, de la manzana 15, de Villa Recondo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 224,98 m2., bajo apercibimiento de nombrárseles para que les represente, al señor Defensor del Juzgado. La actora ha consignado la suma de 650 pesos, como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, mayo 30 1958. — Manlio P. Mantegazza, secretario.
e.2|2-Nº 4.795-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita a MANUEL SANTOS o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lotes 8 al 10 de la manzana 82, cuyas medidas y linderos son: al N. E. 17,32 metros linda c|calle Giribone, al S. E. 25,98 m. linda c|calle Avelino Díaz, al S. O. 17,32 m. linda c|parte lote 11, al N. O. 25,98 m. linda c|lote 7, abarcando una superficie de 449,97 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, abril doce de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.796-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita por cinco días a MAGDALENA BORZESE y ARAVENA Y CLARA BORGESE y ARAVENA o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Riachuelo, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes 11 y 12 de la manzana 115, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, septiembre ocho de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.2|2-Nº 4.797-v.6|2|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, Secretaría del doctor Lucio L. Melendez, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos LLUCH MIGUEL sucesión, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 5 de febrero, a las 16 horas, en Reconquista 513 una bóveda en el Cementerio de Lomas de Zamora, Sección 14, Letra I, lotes 1 y 3, con superficie de 5mc3212, posesión por 99 años, que vence el 16 de enero de 2031. Se entregará desocupada. Base $ 26.666,66 m|n., al contado. El 8 de febrero, a las 16 horas, sobre los mismos, tres lotes de terreno sitos en Mar del Plata, a saber: Lote 6º situado con frente a la calle Gaboto, a los 34m64 de la esquina de la calle Talcahuano, que mide: 8m66 de frente al SO por 34m64 de fondo. Base $ 6.200.—. Lote 4º frente al ensanche calle Solís, de 12m99 por 17m32. Lote 4b, lindero al anterior con frente a la calle Solís esquina 116, que mide 10m87 frente al NE; 15m20 al SE; 3m en la ochava; 17m32 al NO y 12m99 al SO. Base para cada lote $ 8.266 m|n. Escrituras como condición de venta ante el escribano Roberto N. Scaricabarozzi. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 2.500.— e.30|1-Nº 47.678 v.4|2|59

Nº 8

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 24 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "BUSSO, VIRGINIO y otra c|REBOREDO CANDIDO s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 15 de febrero, a las 15 horas. En el mismo bien, la finca en Lanús, calle Miguel Cané 920, edificado en lote 5, manzana 69, de 8m66 frente por 17m34 de fondo, con sup., de 150,1644 mts. cs. — Base $ 58.000 m|n. 8 % de Seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.500.— e.31|1-Nº 47.889-v.13|2|59

Nº 12

JUDICIAL: En Mar del Plata. Partido de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires. Desocupados. Según constancia de fs. 795 vta. A saber: 6 lotes ubicados en el pueblo de Peralta Ramos, designados con los Nros. 3, 4 y 5, con frente a la calle 142 e|las de 12 de Octubre y Magallanes, midiendo c|u. 10 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Sup. de cada lote 400 m.c. Base $ 9.600 por lote. Lote 19 con frente a la Avda. de los Studs, entre las de 12 de Octubre y Magallanes, de 10 mts. de frente por 20 mts. de fondo. Sup. 200 m.c. Base $ 6.600. Lote 20: formando esquina a la Avda. de los Studs y Magallanes, de 22m15 de frente por 10 mts. en su otro frente. Sup. 221,50 m.c. Base pesos 10.233. Lote 21: con frente a Magallanes, e|las de 142 y Avda. de los Studs, de 10 mts. de frente por 22m15 de fondo. Sup. 221,50 m.c. Base $ 6.379. Todos de la manzana 'V'. El lunes 9 de febrero, a las 10 horas, sobre los mismos. 1 lote señalado con el Nº 11, de la manzana 125, con frente a la calle 32, e|las de 47 y 49, que mide: 10 mts. por 43m30 de fondo. Sup. 449,9736 m.c. Base $ 18.268. El lunes 9 de febrero, a las 12 horas, sobre los mismos. 2 lotes de terreno designados con los Nros. 4 y 5, de la manzana 14, con frente a la calle Córdoba, e|las de Manuel Quintana y Saavedra, que miden c|u.: 10m392 de frente al S.E. por 43m30 de fondo. Sup. 149,9736 m.c. c|lote. Base Nº 4 $ 36.497 y Nº 5 $ 36.538. El lunes 9 de febrero, a las 18 horas, s|los mismos. Se entregan desocupados. El precio de venta deberá abonarse al contado. O|Juez en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartlan, en autos "ESCOBAR, ADRIAN CESAR, su sucesión", que tramita por la secretaría autorizante. 8 o|o de seña, a cuenta de precio. 3 o|o de comisión, a cargo de los compradores. — Juan Cruz Vidal y Cía. Sarmiento 643, T. E. 45-3934 y 3975. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — Pbls. B. Oficial y Noticias Gráficas. — Martilleros designados a propuesta de parte. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 4.000.— e.30|1-Nº 47.849 v.4|2|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARGENTINA
Compañía de Seguros S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día veintisiete (27) de febrero de 1959, a las diecinueve horas, en la sede social de la Compañía, sita en la calle Florida Nº 617, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital (Reforma del artículo 5º del Estatuto Social).
2º Modificación del nombre comercial de la Compañía (Reforma del artículo 1º del Estatuto Social).
3º Modificación del Sistema de designación del Directorio (Reforma del artículo 10º del Estatuto Social).
4º Elección de Directorio.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 5.250.— e.3|2-Nº 47.967 v.21|2|59

ALABAMA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Buenos Aires
Exp. Nº 9.391
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se comunica Señores Accionistas que Directorio ha resuelto convocar Asamblea Extraordinaria para el 13 de febrero de 1959, a las 18 horas, en calle Lavalle Nº 357, 4º Piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar designación Directores hecha por sindicatura.
2º Considerar renuncias síndico titular y suplente y designar reemplazantes.
3º Determinar número miembros Directorio y designación de los titulares en su caso.
4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.3|2-Nº 47.977 v.7|2|59

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dispuesto por la C. D. y de conformidad con lo que establecen los estatutos sociales vigentes se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de febrero de 1959, a las 8 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Buenos Aires, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de esta Asamblea.
2º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio que finalizó el 31|12|958.
3º Nombrar a los señores asociados que compondrán la Comisión Escrutadora.
4º Elección de un presidente por un año, en reemplazo del señor Víctor H. Vismara que renunció; de un vicepresidente por dos años, en reemplazo del señor Antonio C. Olmedo, que finalizó su mandato; de un secretario por dos años, en reemplazo del señor Italo A. Massía que finalizó su mandato; de un protesorero por dos años, en reemplazo del Sr. Jorge Loncarica que finalizó su mandato; de dos Vocales Titulares por dos años, en reemplazo de los señores Pedro Cuevas, Heriberto Gamarra, Raúl Martínez y Carlos Acevedo, que terminaron sus mandatos; y de los señores Luis R. Rajoy y Guillermo Paravic que por disposición de la Asamblea Extraordinaria del 22|12|58 cesaron sus mandatos. Dos Vocales Suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Juan E. Torres, Eloy González, Rosendo García y Antonio Stelzavic que terminaron sus mandatos, y de los señores Nicolás Bomba y Servillano Medina que por disposición de la Asamblea Extraordinaria del 22|12|58 cesaron sus mandatos. De dos miembros del Organo de Fiscalización por un año, en remplazo del Sr. Damián Abalos que pasó a ser socio Jubilado y una vacante.
5º Consideración del presupuesto administrativo para el Ejercicio del año 1959.
6º Consideración de las cuotas sociales. — Antonio C. Olmedo, presidente. — Italo A. Massía, secretario.

$ 285.— e.2|2-Nº 47.934 v.4|2|59

ARENERA LA PLATENSE
Comercial, Industrial y Financiera S.A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de febrero de 1959, a las 19 hs., en Rivadavia 409, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.
2º Elección de un director titular y dos directores suplentes por un año.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.30|1-Nº 47.854 v.4|2|59

ACTUS
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de febrero de 1959, a las 15 horas, en el local de la Avenida Corrientes Nº 424, Piso 2º, Oficina 235, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital autorizado a la suma de m$n. 1.500.000.—.
2º Modificación de los Estatutos Sociales.
3º Designación de los señores accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — Buenos Aires, 18 de enero de 1959. — El Directorio.

$ 1.500.— e.31|1-Nº 47.920 v.5|2|59

"C"

COMERCIAL BELGO ARGENTINA
S. A. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 1959, a las 16 horas en su sede social, calle Cangallo 360, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1958.
2º Distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico.
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes y síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.2|2-Nº 47.952 v.6|2|59

COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA AZUFRERA - S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1959, a las 19 hs. en Chacabuco 1325, 1º p., Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondiente a los ejercicios cerrados el 31|5|57 y 31|5|58.
2º Designación de directores y síndicos.
3º Designación dos accionistas, firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.30|1-Nº 47.882 v.4|2|59

COMPAÑIA HIDRO-ELECTRICA DE TUCUMAN, S. A.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1959, a las 16 horas, en Corrientes 545, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, acciones y derechos celebrado con la Nación el 28 de noviembre de 1958 y expresa autorización a los apoderados de la Sociedad para cumplir los procedimientos del artículo 3º de dicho contrato.
2º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la Asamblea en la Secretaría de la Sociedad, Corrientes 545, 8º piso. — El Directorio.

$ 1.750.— e.30|1-Nº 47.869 v.4|2|59

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA, S. A.
(En liquidación)

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1959, a las 17 horas, en Corrientes 545, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, acciones y derechos celebrado con la Nación el 28 de noviembre de 1958 y expresa autorización a los apoderados de la sociedad para cumplir los procedimientos del artículo 3º de dicho contrato.
2º designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la asamblea en Corrientes 545, 8º piso. — La Comisión Liquidadora.

$ 1.750-e.30|1-Nº 47.872-v.4|2|59

"D"

DOMINGO PAZZAGLIA
Sociedad Anón. Comerc. Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 1959, a las 10 horas, en 25 de Mayo Nº 182, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que establece el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1958.
2º Elegir directores y síndicos por el término de un año.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.3|2-Nº 47.957 v.7|2|59

"E"

ESMERALDA ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo día 16 de febrero de 1959 a las 20 horas, en el local de la calle Charcas 1199, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio social.
2º Designación de 5 Directores por un año.
3º Designación de un Síndico titular por un año.
4º Aprobación y emisión de cuatro series de capital.
5º Aumento del capital autorizado a m$n. 10.000.000.— y emisión de nuevas series de capital.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de Asamblea.

$ 1.750.— e.2|2-Nº 47.950 v.6|2|59

ESMERALDA ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo día 16 de febrero de 1959 a las 19 horas, en el local de la calle Charcas 1199, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el síndico.
2º En caso de aceptación, designación de un síndico ad-hoc.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de Asamblea.

$ 1.250.— e.2|2-Nº 47.951 v.6|2 59

"H"

HEINONEN S. A.
Comercial e Industrial
N. 3.389
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de febrero de 1959, a las 17 horas en el local Avda. Corrientes 4569, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio por el ejercicio al 31 de octubre de 1958 y aprobar remuneraciones a Directores por funciones administrativas;
2º Distribuir utilidades;
3º Nombrar Directores y Síndicos y fijar remuneración Síndico;
4º Designar dos accionistas firma acta.

Art. 23: — Para poder asistir a la Asamblea los Accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|2-Nº 47.968 v.7|2 59

"I"

INDUSTRIAS PATAGONICAS
S. A. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas tenedores de acciones preferidas a Asamblea Especial, para el día 17 de febrero de 1959, a las 11 horas, en el domicilio Social, calle Viamonte 1494, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los Estatutos Sociales, tratadas por Asamblea Extraordinaria de la fecha.
2º Designación de dos Accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la Asamblea. — El Directorio.

De acuerdo con el artículo 22º de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos por una Institución Bancaria, en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación.

$ 1.750.— e.31|1 - Nº 47.900 v. 5|2|59

INDUSTRIAS PATAGONICAS
S. A. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 17 de febrero de 1959, a las 10 horas, en el domicilio Social, calle Viamonte 1494, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Autorizado de m$n. 50 millones a m$n. 60 millones.
2º Reforma de los Estatutos Sociales.
3º Aumento del Capital Autorizado de m$n. 60 millones a m$n. 120 millones, en acciones ordinarias, de acuerdo con las modificaciones de los Estatutos Sociales, según punto 2º del Orden del Día.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 22º de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos por una Institución Bancaria, en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 2.250.— e.31|1-Nº 47.901 v.5|2|59

"O"

ORFISA

Organización Financiera Americana S.A. Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea de Accionistas para el día 14 de febrero de 1959 a las 17 horas, en Corrientes 2348, piso 2º, 28 para considerar:

1º Reforma Estatutos.

2º Renovación Directores y Síndicos.

3º Designación Accionistas firma Acta. — Enrique I. Botbol.

$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.978 v.7|2|59

"R"

RAYMOND S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 1959, a las 16 horas, en Reconquista 657, 1º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1958.

2º Designación de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.3|2-Nº 47.984 v.7|2|59

"S"

S. A. I. A. R.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para 16 febrero próximo, horas 18, en 25 de Mayo 122, para tratar:

1º Reforma Art. 1º Estatuto para incluir sigla S. A. I. A. R. en denominación Sociedad.

2º Reforma Art. 3º Estatuto para aumentar capital social. Aumento capital autorizado.

3º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.31|1-Nº 47.896 v.5|2|59

"SENSIFOT" S. A. I. C.

Reg. Nº 7.439

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 16 de febrero de 1959, a las 15 horas, en Arenales Nº 1415, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñarse como escrutadores y firmar el acta de la asamblea.

2º Considerar documentos s|Art. 347. Inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio vencido el 30|9|58.

3º Elegir un Director y Síndico, por el término de un año. — El Directorio.

$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.879 v.4|2|59

"T"

TRIANA S. A.

Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 855, 4º piso, el día 20 de febrero de 1959 a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 1958.

b) Resolución sobre la propuesta de distribución de utilidades que formule el Directorio.

c) Determinación del número de miembros del Directorio según art. 12 de los estatutos y elección de los mismos.

d) Designación del síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio y su remuneración.

e) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la Asamblea.

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán haber depositado en la caja de esta Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o los certificados que acreditan el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

$ 2.750.— e.3|2-Nº 47.988 v.7|2|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

José Peláez y Cía., martilleros, balanceadores públicos con oficina Avda. Salvador María del Carril 2727, Capital, avisan el señor Félix Domene vende su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en ARIZMENDI 2707, Capital, al señor Isidoro Oliver. Domicilio partes para reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.964-v.7|2|59

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Reconquista 281, piso 1º, Nº 10: T. E. 34-4592, avisan que: Manuel Do Brito De Mana y José López Do Brito, venden al señor Juan Carlos Salvitelli, libre de toda deuda, gravamen y personal, su negocio de bar, billares y tres mesas en la vereda, sito en la calle AVENIDA ALVAREZ THOMAS 2015, de esta Capital. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.953-v.7|2|59

Martín J. Izquierdo, martillero público, con oficinas en la calle Bernardo de Irigoyen 670, piso 2º, avisa: Vicente Roig vende al señor Juan Carlos Pensazzio, quien ha comprado en comisión, su negocio de fabricación y venta de helados y café, sito en la AVENIDA SANTA FE 1948: Reclamos de Ley en Bernardo de Irigoyen 670, piso 2º, Estudio Soma.

Buenos Aires, enero 29 de 1959.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.979-v.7|2|59

Mariano Anselmo Ramírez, martillero público. Comunica: José Androvich, vende y transfiere a Luis S. Guida, su negocio de art. del hogar, ubicado en AV. JUAN B. JUSTO 5873, Cap. El comprador se hace cargo del activo y pasivo: reclamos Pueyrredón 832, Cap. Domicilio de las partes.

$ 500.— e.3|2-Nº 47.991-v.7|2|59

B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao número 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que José Fernández vende a Oscar Martínez y Pedro Faustino Lima, su negocio de restaurante-bar, calle AV. AMANCIO ALCORTA Nº 1601|5|7, Capital. Dom. part. neg. Recl. n|ofic.

Nota: Se publica nuevamente p|error de n|parte en publicaciones de fecha 10 al 15|1|59.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.939-v.6|2|59

Francisco P. Lezcano, martillero, avisa que Agel Spolzino vende a Emilio Peña la parte indivisa de la pizzería y heladería de AV. CRUZ 2268 que posee en sociedad con Emilio Tomaselli. Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas, Condarco 4613, Capital.

$ 500.— e.2|2-Nº 47.937-v.6|2|59

Rodríguez, Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Ernesto Alberto Gutiérrez vende a Rafael Giordano (hijo) negocio fiambrería, quesería, elaboración y venta de pizza, establecido AVENIDA GAONA 2679, Capital Federal. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas. domicilio partes.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.949-v.6|2|59

Luis Castro, martillero público, con oficinas en la calle Gral Manuel A. Rodríguez Nº 2045, Capital. Avisa que por su intermedio se ha vendido el negocio de Restaurant y Bar "La Guitarrita", sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 32|36, domicilio de las partes. Vendedor, Samuel H. Kupferberg. Comprador, Miguel José Aiguerd. Por reclamos del citado negocio en mis oficinas. Esta compraventa tiene efecto retroactivo al 20|3|58.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.944-v.6|2|59

José Barrio Olivares, escribano público avisa que: Enrique Juan Alfonso Etzaguirre, vende a María Leonides Esperanza Barrio de Etzaguirre, negocio de propaganda denominado "Publicidad Ibero-América" AVENIDA DE MAYO 769, piso tercero, oficina 35, domicilio de las partes y para formular reclamaciones.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.941-v.6|2|59

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, Teléfono 34-9658, avisan: Que con su intervención el señor Mauricio Rouguet vende a su ex socio señor Luis Higinio Manuel Rodríguez, la parte que tenía en el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 1901 esquina TERRERO 1906. — El comprador sigue con el giro total del negocio, y se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Los reclamos de ley, deberán interponerse en el mismo negocio, que es a la vez domicilio de ambas partes.

$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.892-v.5|2|59

Norberto Oscar Morgada, Domingo Storti, Anselmo Pascual Marincioni y Aurelio Pedro Marincioni, avisan: que el señor Norberto Oscar Morgada, vendió su negocio de depósito de materiales de construcción ubicado en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 7280, de la Capital Federal, a los señores Domingo Storti, Anselmo Pascual Marincioni y Aurelio Pedro Marincioni. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.906-v.5|2|59

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, Teléfono 34-9658, avisan: Que con su intervención el señor Hortensio López Gallardo vende a sus ex socios señores Francisco Bassano, José Márquez y Juan Manuel Díaz, la cuarta parte indivisa que tenía en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y cinco (5) mesas en la acera, ubicado en la Capital Federal, AVENIDA FERNANDEZ DE ENCISO números 8983|85|87, domicilio este de ambas partes. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del negocio, donde deben presentarse los reclamos de ley.

$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.891-v.5|2|59

José Piedilato, martillero público, avisa: Fabio Italo Covino y Pierino Fedeli venden a César Delcórte y Arturo Gil López, respectivamente, cada uno su tercera parte, indivisa, del negocio que tenían en sociedad con Pedro Icardi bajo el rubro de "Covino y Cía., de Ventas de Carnes y Elaboración de Embutidos" sito ALSINA 2328 (Mercado Ciudad de Buenos Aires, puestos 6 y 7). Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes Viamonte 1837.

$ 1.000 e.31|1-Nº 47.912-v.5|2|59

Carlos Duperré en representación de la Organización "Aquí" Inmobiliaria, martillero público, con oficinas en Camarones Nº 4314 de la Capital, avisa al comercio que por su intermedio la Sra. Clara Zeppa de Di Carlo vende a la Sra. Orfilia Azucena Zárate de Borsalino, el negocio de peluquería para damas, sito en la calle ALEJANDRO M. CERVANTES Nº 4540 de la Capital, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.31|1-Nº 47.914-v.5|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Sixto Roque, vende a César Galasso y Pascual Galasso, su negocio carnicería, calle ALTOLAGUIRRE 8482. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.843-v.4|2|59

"B"

Organización Bucole, martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre 754, piso 2º, oficina 29, avisan que: Jesús Jorge, vende su negocio de despensa sito en BUCARELLI 1883 a Hersz Rozemberg. Reclamos de ley, y domicilio de partes, mismo negocio.

$ 500.— e.3|2-Nº 47.983-v.7|2|59

M. Alvarez Magadan, Bal. y Mart. Públ., ofic. Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que la señorita Blanca Azucena Murateria y Marcelina Sánchez de Ferreira venden a la señora Elena Filomena de Laurentis de López y las señoritas Esther María Teresa López y María Robles su negocio de hotel establecido en esta Capital, calle BOLIVIA Nº 471. Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.960-v.7|2|59

"C"

Avisa Manuel Alén, martillero público, que por su intermedio el señor Damiano Tschilias vende a José García su negocio de quiosco, venta cigarrillos, sito en CORRIENTES 1620. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas, Santiago del Estero Nº 325.

$ 500.— e.3|2-Nº 47.971-v.7|2|59

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Julio Carlos Trungellito, vende su negocio de "Despacho de Pan y Venta de Helados, sito calle CENTENERA 2491|93, Capital, a Silvio González. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.

$ 500.— e.2|2-Nº 47.940-v.6|2|59

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Marcelino Morate, vende su negocio de Despacho de Pan y Facturas, sito calle CENTENERA 3584, Capital, a Miguel Curtis. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio partes contratantes.

$ 500.— e.2|2-Nº 47.942-v.6|2|59

País, Barquín y Cía., S. R. L., martilleros públicos, oficinas Sgo. del Estero 315, 1c|12, avisan que queda nula y sin efecto la operación por la cual el señor Manuel García Núñez vendía a los señores Julio San Martín, Modesto Outón y Manuel Cardoso, su negocio de hotel, sito en CORRIENTES 4118. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.31|1-Nº 47.913-v.5|2|59

Gómez y Spanier, balanc. y mart. públicos, Cangallo 1593, 1º "A", Capital; avisan: José Mario Pérez, Evaristo Rolán, Andrés Mariñas, Fabio Lauret y Celestino Monteagudo venden a Amadeo Garbarino, su negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas y venta de helados, sito CANGALLO Nº 1245, Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes en negocio.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.855-v.4|2|59

M. González Tronçoso, mart. públ., avisan: Joaquín Eduardo Pardinas y Barnabé Ceferino Narvaiza, venden a Antonio Vidal García y Faustino Buceta Abal, café, bar, lunch, venta de helados y bebidas alcohólicas calle CARABOBO 396. Domicilio compradores, vendedores y recl. mis ofic. Terrero 36.

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de mi parte en las publicaciones del 29|9 al 3|10|58.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.859-v.4|2|59

Avisa al comercio Graciela Peña de Rocha que ha dejado sin efecto la venta de su negocio ubicado en CALIFORNIA 1156, perteneciente al ramo de "despensa y anexos", que había comprado Carlos Roberto Piñero (en comisión). Reclamos de ley en mi comercio, calle California 1156, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.845-v.4|2|59

Francisco Juan Beraldo, vende a Cándido Martínez, su negocio vidrios, cristales y espejos "Beraldo y Cía.", sito CARLOS PELLEGRINI 1082. Domicilio partes Carlos Pellegrini 1082 y Pueyrredón 656. Reclamaciones de ley martillero David Bradichansky, Lavalle 1362.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.847-v.4|2|59

Aviso que doña Sara Esther Noviello de Albizuri y doña Nelly Ponce de Masciangelo, venden a favor de don Juan, don José Adolfo y don Dante Atilio Savan, el negocio de rotisería, fiambrería y afines, instalado en esta Capital, calle CABELLO Nº 3991, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley ante el escribano Jorge Ungaro, Av. de Mayo 570, 2º p., ante quien será otorgada la escritura de transferencia.

$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.867-v.4|2|59

Aguilera & Maschelli, martilleros públicos, Ofs. Entre Ríos 538, avisan: Laura Casares vende pizzería-bar y 4 mesas vereda CUENCA 2201 a Enrique Suárez. Domicilio constituido y por las

partes y reclamos ley a nuestras oficinas.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.860-v.4|2|59

"CH"

Por 5 días: Jorge Alberto Kelly vende "Establecimiento Bik" marcas Bik y Pepsita), bicicletas, calle CHACABUCO 1386, Capital Federal, domicilio de las partes, a Felisa Sáenz. Reclamaciones ley: escribanía Maier, Pellegrini 739, Capital.

$ 500.— e.31|1-Nº 47.899-v.5|2|59

"E"

Antonio H. Berventana y Juan C. Andreotti, martilleros públicos, avisan que Jorge González, vende a Marcos Elías Rolnik, su negocio de Panadería Mecánica, sito en ESPERANZA Nº 467|69, de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Valentín Gómez número 3419, Capital, donde las partes constituyen domicilio y en Escribanía: Erberto Sánchez, San Martín 617, 4º piso, Capital.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.923-v.6|2|59

Jaime Roselló y Cía., en liquidación, martilleros públicos, avisan que Universo Ferrari, vende a Jorge González su parte indivisa del negocio de Panadería Mecánica, sito en ESPERANZA Nº 467, Capital Federal, con retroactividad al 30 de setiembre de 1951. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Valentín Gómez 3419. Capital donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.924-v.6|2|59

"F"

Escribano Adolfo Scarano avisa que Berrocal, Cóppola & Cía. de Adolfo Berroeal, Horacio y Antonio Cóppola, Eusebio Esteban Beiza y Juan Carlos Bazán, venden a Vicente C. Vitale e hijo, el fondo de comercio y fábrica de muebles metálicos y de madera establecido en calle FORMOSA 266, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Avenida de Mayo 580, 2º.

$ 1.000 e.31|1-Nº 47.911-v.5|2|59

"G"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: "Castaño & Cía. Bar" S. R. L. (Capital pesos 550.000,00 m|n.) vende a "Pizzería Artigas" S. R. L. (Capital $ 600.000 m|n.) su negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de pizza, postres, empanadas, casa de lunch y venta de helados, sito GENERAL ARTIGAS Nº 133. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.3|2-Nº 47.961-v.7|2|59

Francisco P. Lezcano martillero, avisa que Cayetano Malandrone, vende a Jorge Malandrone la parte indivisa del garage de GRAL. MOSCONI 2632, haciéndose cargo activo y pasivo. Domicilio parte reclamos de ley mis oficinas Condarco 4613, Capital.

$ 500.— e.2|2-Nº 47.936-v.6|2|59

"J"

Baus Hnos., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que Mi Ilusión S. R. L. vende su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, JOSE MARIA MORENO 98|100 esquina ROSARIO 495, Cap., a los Sres. José Castelo, Manuel Otero, Constantino Martínez, Pedro Carmine Zángaro y Manuel Ramón Otero, libre de toda deuda y|o gravamen. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.910-v.5|2|59

"L"

Se hace saber por el término de ley que se disuelve la sociedad de hecho Atlántida Botonera, compuesta por Francisco Palacios, Pedro Adolfo Rubio y Yaghia Kara Agopián, establecida en LARREA 213, Capital Federal, tomando a su cargo activo y pasivo el socio Pedro Adolfo Rubio, como comprador de la misma. Reclamos ley 11.867 en Caracas 4714, Capital.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.990-v.7|2|59

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, con oficinas Rivadavia 6195, piso 1º, avisan: Pablo Ibarra vende a Juan Cetaro, despacho de comestibles, LACAR 5493, domicilio partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 500.— e.31|1-Nº 47.885-v.5|2|59

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013|3691 (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), que la señora Nélida Colantonio de Gasali vende a los señores José Rivas y María Ramos Vda. de Fernández, el negocio de casa de pensión, sito en esta Capital Federal, calle LAVALLE Nº 1382, piso 4º, donde se domicilia la vendedora. Domicilio de los compradores y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.861-v.4|2|59

"M"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, con oficinas Rivadavia 6195, piso 1º, avisan: Joaquín Cote vende a Felicidad Cuellar de Monroy, la casa pensión, MERCEDES 1529, domicilio partes. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.844-v.4|2|59

"N"

Emilio García García, martillero, avisa que Alfio Sciuto, vende su negocio de café, bar y venta de helados, calle NAHUEL HUAPI 3497 Esq. ROQUE PEREZ 1801, Capital, a Guillermo Muray y Sixto A. Muray, libre deudas y gravamen, reclamo ley, dom. partes Alsina 2041, T. E. 47-8888.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.850-v.4|2|59

"P"

M. Blanco, martillero público, C. Pellegrini 527, comunica queda anulada venta Hotel Ocean, PUEYRREDON 312, por convenio partes. Vendedor A. Varela, compradores M. Mercuri, A. Ruosi y J. Moure. Reclamos de ley y dom. de partes, mis oficinas.

$ 500.— e.3|2-Nº 47.978-v.7|2|59

"S"

Lorenzo Martínez, corredor y martillero público, hace saber que Ricardo H. López Frugoni vende a su socio Raúl A. Arche, la parte mitad que le corresponde del taller de imprenta y cartonería, ubicado en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 462 que explotaban en común, haciéndose cargo, el señor Raúl A. Arche del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.874-v.4|2|59

"T"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Casiano Villanueva Silva, José Villanueva Silva, Ramón Gómez Fidalgo y Aquilino Cela Fernández venden a: José Rouco, Manuel Pintos, Juan Buongarzón y Manuel Vieites, negocio café, bar y casa de lunch, sito TRIUNVIRATO Nº 4710. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.898-v.5|2|59

"V"

Olmos & Algarbe, mart. púb., oficina Bouchard 468, 2º piso "D", Capital, avisan: que los señores Orlando José Rodríguez y Domingo Horacio Andón venden a los señores Manuel Vicandi y Marcos Posincovich el negocio de hotel alojamiento, sito en la calle VIRREY CEVALLOS Nº 637, 1ro. y 2do. piso, de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes n|oficinas.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.852-v.4|2|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

LAS CARABELAS, S. A.
Comercial e Industrial de Tierras y Bosques
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días que se ha resuelto la emisión de cuatro series de $ 500.000 nominales cada una (quinientos mil pesos m|n.) Nros. 14 a 17 en acciones ordinarias con derecho a cinco votos, habiéndose fijado una prima de emisión de $ 50 (cincuenta pesos m|n.) por acción, correspondiendo una acción por cada 3,25 acciones de tenencia.

La integración deberá ser efectuada en dinero efectivo: 50 o|o en el acto de la suscripción y 50 o|o antes del 31 de mayo de 1959.

De acuerdo al artículo 6º de los Estatutos Sociales los accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los 15 días corridos a contar de la última publicación en el local social Paraguay 1307, 3º piso, de 16 a 18 horas. — El Directorio.

$ 1.050.— e.3|2-Nº 47.976-v.5|2|59

CASA HUTTON
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 16 de febrero de 1959 y por el término de 30 días, se pagará el dividendo en efectivo correspondiente al 17º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1958, en las oficinas de nuestra Sociedad, calle Bolívar 419, Capital. — El Directorio.

$ 450.— e.3|2-Nº 47.980-v.5|2|59

"M A R T E L"
S. A. C. I. F. I. y A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Pone en conocimiento de los señores accionistas que ha sido resuelta la emisión de la Serie B, de acciones ordinarias con derecho a 1 voto, y con derecho a dividendo a partir del 1º de agosto 1958, por un valor nominal de cinco millones de pesos, en acciones de pesos 100 nominales cada una, que se les ofrecen en la proporción de una acción por cada dos suscriptas. La nueva suscripción se efectuará mediante el pago inmediato del 10 o|o y el saldo en la fecha y forma que el Directorio determinará oportunamente. Las nuevas acciones no suscriptas después de pasados los 15 días de la primer publicación en este Boletín se repartirán a prórrata en la forma de práctica entre los accionistas que se hayan acogido a la nueva suscripción. — El Directorio.

$ 1.050 e.3|2-Nº 47.981-v.5|2|59

BAM-METAL LTDA., S. A.
Industrial y Comercial
Capital m$n. 10.000.000
Fabricación de Carburadores para Motovehículos y Motores Fijos Bajo licencia de S. p. A. Industria Nazionale Carburatori Dell'Orto Milán (Italia)

Se comunica que el Directorio emitió con fecha 13 de octubre de 1958: a) una tercera serie de 40.000 acciones ordinarias, al portador, categoría B, 1 voto, valor nominal m$n. 100 c|u., a la par, pagaderas en dinero efectivo y al contado al aceptarse la suscripción; b) una cuarta serie de 5.000 acciones ordinarias, al portador, categoría B, 1 voto, valor nominal m$n. 100 c|u., a la par, pagaderas en dinero efectivo en diez pagos mensuales iguales y sucesivos, debiendo realizarse el primero de ellos al aceptarse la suscripción y c) una quinta serie de 4.000 acciones ordinarias, al portador, categoría A, 5 votos, valor nominal m$n. 100 c|u., a la par, pagaderas en dinero efectivo dentro de los 90 días de aceptarse la suscripción.

Las acciones emitidas gozarán de derecho a dividendo en relación a su integración.

El derecho de preferencia de los actuales accionistas deberá ejercerse dentro de los 15 días a contarse de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.982-v.5|2|59

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber a los señores accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de los estatutos y para que puedan ejercer su derecho de preferencia, que ha emitido 34 series de acciones ordinarias de cien mil pesos cada una, o sea por un total de pesos 3.400.000. — El Directorio.

$ 600.— e.3|2-Nº 47.985-v.5|2|59

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber a los señores accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de los estatutos y para que puedan ejercer su derecho de preferencia, que ha emitido 41 series de acciones ordinarias de cien mil pesos cada una, o sea por un total de pesos 4.100.000. — El Directorio.

$ 600.— e.3|2-Nº 47.986-v.5|2|59

TRANS-ONA
Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Industrial y Financiera
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber por tres días que, por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 1958 se ha resuelto elevar el capital autorizado de esta Sociedad a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.000 c|l.). — El Directorio.

$ 600.— e.3|2-Nº 47.969-v.5|2|59

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial é Industrial
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES

A efectos artículo 4º estatutos, comunícase que la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 22 de diciembre de 1958, elevó el capital autorizado que era de $ 70.000.000 moneda nacional a $ 80.000.000 moneda nacional para el pago con acciones liberadas de parte de dividendos. — Comunícase también que el Directorio en la misma fecha, pero después de esa Asamblea, emitió las 10 series correspondientes a ese aumento, en acciones liberadas a la par, para el pago de parte de dividendos dispuesto por aquella asamblea. — El Directorio.

$ 1.050.— e.3|2-Nº 47.962-v.5|2|59

MORETTO Y ASIAIN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que se ha emitido de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos, una serie de acciones ordinarias de la clase "B" por un valor nominal total de $ 400.000.— m|n. — El Directorio.

$ 750.— e.3|2-Nº 47.966-v.7|2|59

COMPAÑIA GENERAL DE BUENOS AIRES
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del día 24 de Octubre de 1958, el Directorio ha dispuesto la emisión de 40.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— c|u. a la par, que gozarán de iguales derechos que las actuales desde el ejercicio en curso inclusive, pagaderas totalmente en el momento de la suscripción.

Los accionistas que lo deseen, podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 1.750.— e.2|2-Nº 47.945-v.6|2|59

CERAMICA QUILMES S. A. C. I. F.

Se hace saber a los señores accionistas que, a partir del día 31 de Enero próximo, se abonará el dividendo correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Junio último, en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 533, 4º Piso. De acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria, el pago se realizará, en acciones liberadas. — El Directorio.

$ 600.— e.2|2-Nº 47.946-v.4|2|59

COMPAÑIA ESTANCIAS PULMARI LTDA. S. A.
Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial

Se avisa que se ha emitido la 6ª serie de 6.000 acciones de m$n. 100.— v|n. de 1|5 de voto c|u. o sea un total v|n. de m$n. 600.000.— para ser entregadas como dividendo en acciones liberadas. Con esta emisión, el capital suscripto y realizado suma m$n. 3.600.000 v|n. — El Directorio.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.931-v.4|2|59

COMPAÑIA ESTANCIAS PULMARI LTDA. S. A.
Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial

Se avisa que se ha resuelto emitir y ofrecer a los señores accionistas las series 7ª y 15ª de 6.000 acciones de m|n. $ 100.— v|n. c|u. de 1|5 de voto cada acción. Esta emisión que totaliza m|n. $ 5.400.000.— v|n. elevaría el capital a m|n. $ 9.000.000.— — El Directorio.

$ 600.— e.2|2-Nº 47.932-v.4|2|59

L. M. SAVASTA ASBESTO ARGENTINA S. A. I. C.
(en formación)

Infórmase que Directorio resolvió emisión 48.000 acciones ordinarias clase A y 12.000 acciones ordinarias clase B que ofrece suscripción a la par y a condición integración en efectivo antes 28 febrero 1959 y con goce de dividendo a partir 20|11|1958 a actuales accionistas de cada clase en proporción 150 % de sus tenencias. Opción deberá ejercerse sede social en plazos estatutarios contra presentación títulos quedando a disposición Directorio acciones no suscriptas. — El Directorio.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.935-v.4|2|59